

## 5.2 Partido Revolucionario Institucional.

a) En el numeral 4 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*4.- En la cuenta “Aportaciones Otros Órganos Efectivo. Diputados”, del Distrito 1, correspondiente al Estado de Jalisco, se localizó un depósito por un importe de \$140,000.00, que no provenía de alguna cuenta bancaria CBE o, en su caso, de una cuenta CBCEN del partido.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 9.3 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la observación generada con motivo de la revisión a la cuenta “Aportaciones Otros Órganos Efectivo. Diputados”, del Distrito 1, correspondiente al Estado de Jalisco, en la que se localizó un depósito por un importe de \$140,000.00, que no provenía de alguna cuenta bancaria CBE o, en su caso, de una cuenta CBCEN del partido, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	DEPÓSITO				RETIRO
	FECHA	No. DE CUENTA BANCARIA	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CUENTA SEGUN ESTADO DE CTA. BANCARIO
PI 6001/06-03	16-06-03	101521535	Pago cuenta de tercero cuenta: 101523252	\$140,000.00	101523252

Lo anterior, con fundamento en los artículos 9.3, 12.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido

en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

#### Artículo 12.5

“Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“A lo anterior se manifiesta que, la cuenta bancaria (CBDMR) número 101521535 del banco BBVA Bancomer, S.A. de C.V. pertenece al distrito 1 del Estado de Jalisco. Se aclara, que a este distrito le fue transferido el importe de \$140,000.00 pesos de la cuenta bancaria número 101523252 del mismo banco y que pertenece a el (sic) Comité Directivo Estatal de Jalisco (...) se remite copia de la transferencia electrónica número de folio internet 002002004”.*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en razón de lo siguiente:

*“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, de la verificación a la copia de la transferencia electrónica presentada se observó que aparecen nuevamente los mismos números de cuenta citados en el cuadro anterior. Además de la revisión a los estados de cuenta bancarios del Comité*

*Directivo Estatal de Jalisco, ninguno de ellos corresponde a las cuentas bancarias en comento. Por lo tanto la autoridad electoral no tiene la certeza de que el origen de los recursos provenga del citado Comité, por ende el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12.5 del Reglamento de la materia, quedando no subsanada la observación.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento de la materia, pues de la verificación a la copia de la transferencia electrónica presentada por el partido se aprecia que aparecen nuevamente los mismos números de cuenta citados en la observación, sin que se tenga evidencia de que la cuenta de la que se originó la transferencia sea CBE, ya que de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios del Comité Directivo Estatal de Jalisco, ninguno de ellos corresponde a las cuentas bancarias en comento, por lo que la autoridad electoral no tiene la certeza de que el origen de los recursos provenga del citado Comité.

Aunado a lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento en cita, en virtud de que este dispone que todos los recursos que ingresen a la cuenta CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de las normas es garantizar que la totalidad de los recursos con que cuentan los partidos políticos se encuentren apegados a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se responsabilicen de acreditar el origen de los recursos que reciban, en su caso, y todos los recursos que ingresen a las cuentas CBDMR provengan de cuentas CBCEN o CBE, de la entidad federativa en la cual se realice la campaña, con excepción de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas, a efecto de que la autoridad electoral tenga la certeza de que el origen de los recursos provenga del Comité Estatal correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$140,000.00; y que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

b) En el numeral 5 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

*5.- En la cuenta “Aportaciones del Candidato en Efectivo” se observaron varias aportaciones que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco por un importe total de \$9,281,413.06 (\$7,466,643.06, \$1,654,770.00 y \$160,000.00) que rebasaron los 500 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04 de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados”, en la que se observó el registro de pólizas que presentaban recibos “RM-CF” y fichas de depósito con diversas observaciones, a saber:

Referente a la columna “Aportaciones que rebasaron los 500 S.M.G.”, del Anexo 1 del Partido Revolucionario Institucional, contenido en el Dictamen Consolidado, se observaron varias aportaciones por un importe total de \$7,466,643.06, que fueron depositadas en efectivo el mismo día en el banco y por la misma persona, sin embargo, se debieron realizar mediante cheque a nombre del partido, toda vez

que el total de los depósitos por día rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, mismos que se detallan en el Anexo 2, del Dictamen Consolidado, correspondiente al propio partido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Los depósitos de referencia fueron realizados en efectivo a la cuenta de campaña de cada uno de los candidatos, debido a que el candidato en ese momento no tenía chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, o bien, no contaba con ella.*

*En razón de lo anterior y en apego a la norma, cada uno de los depósitos se realizaron por debajo del límite autorizado, por lo que no se incumple con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento en materia, que a la letra dice: “Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en relación con un monto de \$7, 466,643.06, en razón de lo siguiente:

*“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez, que el hecho de que el candidato en ese momento no tuviera chequera personal disponible para girar un cheque por el monto de las aportaciones en efectivo y depositarlo a la cuenta de campaña, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que los depósitos no rebasan individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron varios depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.*

*Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”*

Respecto de los importes de \$1,654,770.00 y \$160,000.00; respectivamente mediante oficio No. STCFRPAP/063/04 de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el día 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos “RM-CF”, así como las fichas de depósito de las aportaciones antes mencionadas, en las cuales se pudiera constatar la forma mediante la cual se realizó el depósito correspondiente (efectivo o cheque).

A continuación se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CARECE DE:	IMPORTE	APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00
Baja California	3	PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	\$6,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	7,500.00	
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	\$50,000.00
Chiapas	4	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00
	1	PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	28,000.00	28,000.00
Coahuila	9	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	250,000.00	250,000.00
	3	PI 6010/06-03	Ficha de depósito.	21,000.00	
Colima	6	PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	113,769.00	113,769.00
	2	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
PI 7001/07-03		Ficha de depósito.	20,000.00		
PI 7001/07-03		Ficha de depósito.	20,000.00		
PI 7001/07-03		Ficha de depósito.	20,000.00		
PI 7001/07-03		Ficha de depósito.	20,000.00		

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CARECE DE:	IMPORTE	APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00	
Colima	2	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00		
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00		
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00		
Jalisco	5	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
	11	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	10,000.00		
	13	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	59,445.41	59,445.41	
	19	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00	
		PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	24,500.00	24,500.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	30,000.00	30,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	90,000.00	90,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	8,000.00		
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	10,000.00		
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
Michoacán	3	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	140,000.00	140,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	38,000.00	38,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	30,000.00	30,000.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.	*	6,461.92	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	*	12,000.00	
		PI 6007/06-03	Ficha de depósito.	*	50,000.00	50,000.00
		PI 6008/06-03	Ficha de depósito.	*	1,500.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	*	11,000.00	
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	*	50,000.00	50,000.00
	4	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	*	4,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	*	8,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	*	4,000.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	1,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.	*	11,000.00	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	*	8,000.00	
	6	PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	*	17,250.00	
	10	PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		33,000.00	33,000.00
	13	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	*	37,670.88	37,670.88
Oaxaca	4	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	20,000.00		
	5	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	155,500.00	155,500.00	
	6	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	97,000.00	97,000.00	
	8	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
	10	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	90,000.00	90,000.00	
		PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	100,000.00	100,000.00	
	11	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	60,000.00	60,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	240,000.00	240,000.00	
Puebla	2	PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00	
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	*	140,000.00	140,000.00
	14	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	15,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		100,000.00	100,000.00
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	*	50,000.00	50,000.00
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.		15,010.00	
		PI 7004/07-03	Ficha de depósito.		850.00	
Sinaloa	7	PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6007/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6008/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
8	PI 4002/04-03	Ficha de depósito.		200,000.00	200,000.00	
Tamaulipas	6	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	*	80,000.00	80,000.00
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		31,165.00	31,165.00
	7	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.		150,000.00	150,000.00
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		176,770.00	176,770.00
	8	PI 5003/05-03	Recibo "RM-CF"		130,000.00	
		PI 5004/05-03	Recibo "RM-CF"		45,000.00	
		PI 6002/06-03	Recibo "RM-CF"		150,000.00	

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CARECE DE:	IMPORTE	APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00	
		PI 6003/06-03	Recibo "RM-CF"	20,000.00		
		PI 6004/06-03	Recibo "RM-CF"	20,000.00		
		PI 6005/06-03	Recibo "RM-CF"	20,000.00		
		PI 6006/06-03	Recibo "RM-CF"	100.00		
Veracruz	1	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		12	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	*	250,000.00
		13	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		45,000.00
	15	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.		170,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		24,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.		50,000.00	
		17	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.	*	200,000.00
	20	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	*	5,000.00	
	21	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.		200,000.00	
	<b>TOTAL</b>				<b>\$5,181,492.21</b>	<b>\$3,294,820.29</b>

\* FICHA DE DEPÓSITO PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAF/0066/04

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.6, 3.7, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

#### Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

#### Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló respecto de los recibos “RM-CF” solicitado, lo que a la letra se transcribe:

*“..., se remite copia al carbón del recibo RM-CF” número 587 del distrito 8 del Estado de Tamaulipas, que ampara las aportaciones del candidato y copia de las pólizas PI 5003/05-03, PI 5004/05-03, PI 6002/06-03, PI 6003/06-03, PI 6004/06-03, PI 6005/06-03 y PI 6006/06-03.*

*Cabe aclarar, que en el oficio de referencia SAF/0328/03 de fecha 30 de octubre del 2003, se incluyó en el control del folios de recibos “CF-RM-CF” el recibo 0587 como utilizado”*

Del análisis al recibo “RM-CF” 0587, por un importe de \$385,100.00 correspondiente al Distrito 8 de Tamaulipas, se observó que ampara las aportaciones realizadas por el candidato, mismas que se encuentran soportadas con 7 fichas de depósito. Por lo tanto la observación se considero subsanada.

Sin embargo, respecto a que se expidió un solo recibo “RM-CF” para amparar 7 aportaciones realizadas, se señaló al partido que en lo subsecuente deberá expedir un recibo “RM-CF” por aportación, con la finalidad de tener mayor control interno en los depósitos efectuados por los candidatos.

Referente a la solicitud de las 89 fichas de depósito, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se remiten copia de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso y del oficio DGRP/032/04 de fecha 12 de febrero del año en curso; en lo que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que este partido las haya recibido...”*

La Comisión de Fiscalización consideró que aun cuando el partido proporcionó los citados escritos, esto no lo exime de presentar las fichas de depósitos solicitadas. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance No. SAF/0066/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0027/04, este Partido informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que este partido las recibiera.*

*Por lo anterior, se remiten 61 fichas de depósito (7 en original y 54 en copia) que entregó el banco (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a un monto de \$1,400,826.80, integrado por los importes señalados con un (\*) en el cuadro anterior, el partido presentó 35 fichas de depósito, mismas que cumplen con la normatividad aplicable, por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Respecto a un importe de \$1,654,770.00, correspondiente a 14 fichas de depósitos, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación. Dicho monto se integra como a continuación se señala:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "RM-CF"	FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y FICHAS DE DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPÓSITO
Chiapas	9	PI 6002/06-03	388	12-06-03	Depósito en Efectivo	\$250,000.00
Michoacán	3	PI 5002/05-03	778	16-05-03	Depósito en Efectivo	140,000.00
Michoacán	3	PI 6002/06-03		10-06-03	Depósito en Efectivo	38,000.00
Michoacán	3	PI 6003/06-03		12-06-03	Depósito en Efectivo	30,000.00
Michoacán	10	PI 6005/06-03	784	11-06-03	Depósito en Efectivo	33,000.00
Oaxaca	6	PI 7001/07-03	147	24-07-03	Depósito en Efectivo	97,000.00
Oaxaca	8	PI 6001/06-03	122	28-05-03	Depósito en Efectivo	50,000.00
Oaxaca	10	PI 6001/06-03	128	30-06-03	Depósito en Efectivo	90,000.00
Oaxaca	10	PI 6001/06-03	127	06-06-03	Depósito en Efectivo	100,000.00
Oaxaca	11	PI 6002/06-03	154	03-06-03	Depósito en Efectivo	60,000.00
Oaxaca	11	PI 6003/06-03	155	06-06-03	Depósito en Efectivo	240,000.00
Tamaulipas	7	PI 5003/05-03	615	24-05-03	Depósito en Efectivo	150,000.00
Tamaulipas	7	PI 7001/07-03	613	20-06-03	Depósito en Efectivo	176,770.00
Veracruz	21	PI 5002/05-03	328	13-05-03	Depósito en Efectivo	200,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,654,770.00</b>

Consta en el Dictamen correspondiente que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación por las siguientes razones:

*“Aun cuando presentó las 14 fichas de depósito, la observación se consideró no subsanada, toda vez que rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00 tope establecido para las aportaciones en efectivo, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”*

En relación con 8 de las fichas de depósito entregadas, por un importe de \$160,000.00, el cual se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO "RM-CF"	FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO Y FICHAS DE DEPÓSITO	IMPORTE
Colima	2	PI 7001/07-03	656	17-07-03	\$20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
Colima	2	PI 7001/07-03		17-07-03	20,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$160,000.00</b>

La Comisión de Fiscalización, consideró no subsanada la observación, en atención de lo siguiente:

*“De su análisis se observó que aun cuando las aportaciones fueron efectuadas con una ficha de depósito por cada una, estas son aportaciones personales del candidato, mismas que fueron depositadas en el banco en efectivo el mismo día y que están amparadas por un solo recibo; de donde se desprende que se trata de una sola aportación, la cual debió realizarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que el total de los depósitos rebasa los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00.*

*Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que, si bien es cierto que un depósito no rebasa individualmente el límite establecido, se puede apreciar que se efectuaron 8 depósitos el mismo día y por la misma persona, es decir, por el candidato, por lo que se considera que se trata de una sola aportación que rebasa el tope señalado, por lo que debió cubrirse mediante cheque por parte del aportante.*

*Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de mérito.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones en efectivo mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, que no fueron realizados mediante cheque, aún aquellas que fraccionaron para supuestamente no rebasar el tope marcado por la norma, argumentando que se hizo de esa forma porque los candidatos no contaban con chequera, situación que no los exime del cumplimiento de la obligación que les impone la norma.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político; y en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo que rebasan el tope de 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, actualizándose la hipótesis contenida en el citado artículo.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos en efectivo rebasando el tope señalado en el citado artículo 1.6, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse, eventualmente, en interpósita persona, a través de la cual otras personas realicen aportaciones al partido político.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza,***

***principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.***

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Asimismo, la finalidad de la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar

tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Cabe señalar que el hecho de que el candidato no contara con cuenta de cheques o, no la tuviera en ese momento, no lo exime del cumplimiento de la norma; de igual forma, el hecho de fraccionar una aportación realizada el mismo día, por el mismo candidato, a efecto de no rebasar el tope establecido por la norma, es una ficción tendiente a crear actos en apariencia lícitos, pero que en realidad son contrarios a derecho y pueden generar fraude a la ley.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que es la primera vez que se aplica esta norma y por tanto no existe ningún antecedente negativo.

La conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de los recursos y el monto implicado es \$9,281,413.06.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar, por un lado, que las aportaciones en efectivo supuestamente realizadas por los candidatos, provengan de personas no identificadas o que por mandato de ley tienen prohibido efectuar aportaciones a los partidos políticos y, por otro lado, que las personas autorizadas para realizarlas rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c), tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija una sanción de \$14,162,119.59 (Catorce millones ciento sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 59/100 M.N.).

c) En numeral 6 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

*6.- En la cuenta "Aportaciones del Candidato en Efectivo" se localizaron depósitos por un monto total de \$1,580,795.41 (\$284,000.00 y \$1,296,795.41) que no presentaron las fichas de depósito correspondientes.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el*

*Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con 38 distritos en los que se observaron registros de pólizas que carecían de su respectiva ficha de depósito (89) y en algunos casos del correspondiente recibo "RM-CF", que continuación se detallan:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CARECE DE:	IMPORTE	APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00
Baja California	3	PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	\$6,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	7,500.00	
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	\$50,000.00
	4	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00
Chiapas	1	PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	28,000.00	28,000.00
	9	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	250,000.00	250,000.00
Coahuila	3	PI 6010/06-03	Ficha de depósito.	* 21,000.00	
	6	PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	113,769.00	113,769.00
Colima	2	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
Colima	2	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	20,000.00	
Jalisco	5	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00
	11	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	10,000.00	
	13	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	59,445.41	59,445.41
	19	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00
		PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	40,000.00	40,000.00
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	24,500.00	24,500.00
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	30,000.00	30,000.00
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	90,000.00	90,000.00
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	8,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	10,000.00	
PI 7002/07-03	Ficha de depósito.	50,000.00	50,000.00		
Michoacán	3	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	140,000.00	140,000.00
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	38,000.00	38,000.00
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	30,000.00	30,000.00
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	* 20,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.	* 6,461.92	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	* 12,000.00	
		PI 6007/06-03	Ficha de depósito.	* 50,000.00	50,000.00
		PI 6008/06-03	Ficha de depósito.	* 1,500.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.	* 11,000.00	
	PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	* 50,000.00	50,000.00	
	4	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	* 4,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	* 8,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	* 4,000.00	

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CARECE DE:	IMPORTE	APORTACIONES QUE REBASAN 500 S.M.G. EQUIVALENTE A \$21,825.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	1,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.	*	11,000.00	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	*	8,000.00	
	6	PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	*	17,250.00	
	10	PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		33,000.00	33,000.00
	13	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	*	37,670.88	37,670.88
Oaxaca	4	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
	5	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.		155,500.00	155,500.00
	6	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		97,000.00	97,000.00
	8	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.		50,000.00	50,000.00
	10	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.		90,000.00	90,000.00
		PI 6001/06-03	Ficha de depósito.		100,000.00	100,000.00
	11	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.		60,000.00	60,000.00
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.		240,000.00	240,000.00
Puebla	2	PI 6003/06-03	Ficha de depósito.		40,000.00	40,000.00
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.	*	140,000.00	140,000.00
	14	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.		50,000.00	50,000.00
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.		50,000.00	50,000.00
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.		50,000.00	50,000.00
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	15,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		100,000.00	100,000.00
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.	*	50,000.00	50,000.00
		PI 7003/07-03	Ficha de depósito.		15,010.00	
		PI 7004/07-03	Ficha de depósito.		850.00	
Sinaloa	7	PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6005/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6006/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6007/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
		PI 6008/06-03	Ficha de depósito.		20,000.00	
	8	PI 4002/04-03	Ficha de depósito.		200,000.00	200,000.00
Tamaulipas	6	PI 6001/06-03	Ficha de depósito.	*	80,000.00	80,000.00
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		31,165.00	31,165.00
	7	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.		150,000.00	150,000.00
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		176,770.00	176,770.00
	8	PI 5003/05-03	Recibo "RM-CF"		130,000.00	
		PI 5004/05-03	Recibo "RM-CF"		45,000.00	
		PI 6002/06-03	Recibo "RM-CF"		150,000.00	
		PI 6003/06-03	Recibo "RM-CF"		20,000.00	
		PI 6004/06-03	Recibo "RM-CF"		20,000.00	
		PI 6005/06-03	Recibo "RM-CF"		20,000.00	
		PI 6006/06-03	Recibo "RM-CF"		100.00	
Veracruz	1	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6003/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
		PI 6004/06-03	Ficha de depósito.	*	20,000.00	
	12	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.	*	250,000.00	
	13	PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		45,000.00	
	15	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.		170,000.00	
		PI 7001/07-03	Ficha de depósito.		24,000.00	
		PI 7002/07-03	Ficha de depósito.		50,000.00	
	17	PI 5003/05-03	Ficha de depósito.	*	200,000.00	
	20	PI 6002/06-03	Ficha de depósito.	*	5,000.00	
	21	PI 5002/05-03	Ficha de depósito.		200,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$5,181,492.21</b>	<b>\$3,294,820.29</b>

\* FICHA DE DEPÓSITO PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAF/0066/04

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.6, 3.7, 3.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

#### Artículo 3.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

#### Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno

de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe, en relación con la presente observación:

*“..., se remiten copia de los oficios DGIE/002/04, de fecha 16 de enero del año en curso y del oficio DGRP/032/04 de fecha 12 de febrero del año en curso; en lo que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Cabe aclarar, que las copias serán remitidas una vez que este partido las haya recibido...”*

Aun cuando el partido proporcionó los citados escritos, esto no lo exime de presentar las fichas de depósitos solicitadas. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance No. SAF/0066/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En el oficio de referencia, (...) se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva ficha de depósito, como se señaló en su relación, y mediante oficio SAF/0027/04, este Partido informó que se solicitó al banco BBVA Bancomer, S.A. la copia de las fichas de depósito requeridas. Aclarando, que las copias serían remitidas una vez que este partido las recibiera.*

*Por lo anterior, se remiten 61 fichas de depósito (7 en original y 54 en copia) que entregó el banco (...).”*

En relación con 4 depósitos por un importe de \$284,000.00, que se integra como a continuación se señala:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	DOCUMENTO FALTANTE	IMPORTE
Puebla	2	PI 6003/06-03	26-06-03	Ficha de depósito	\$40,000.00
Veracruz	15	PI 5003/05-03	23-05-03	Ficha de depósito	170,000.00
Veracruz	15	PI 7001/07-03	03-07-03	Ficha de depósito	24,000.00
Veracruz	15	PI 7002/07-03	08-07-03	Ficha de depósito	50,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$284,000.00</b>

La Comisión de Fiscalización consideró:

*“El partido presentó 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04. Lo presentado, no exime al partido de presentar las fichas de depósito solicitadas, toda vez que los escritos proporcionados no los expidió el banco correspondiente sino un tercero, por lo que no se tiene plena certeza de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos, razón por la cual se consideró no subsanada la observación, por un importe de \$284,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de mérito.”*

De lo anterior, se desprende que sólo envió 57 fichas de depósito y no 61, como señala el escrito SAF/0066/04 del 15 de marzo de 2004.

Referente a las restantes 28 fichas de depósitos solicitadas y que se detallan a continuación por un importe de \$1,296,795.41, el partido no las presentó, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL DEPÓSITO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	DOCUMENTO FALTANTE	IMPORTE
Baja California	3	PI 6004/06-03	30-06-03	Ficha de depósito	\$6,000.00
Baja California	3	PI 7002/07-03	02-07-03	Ficha de depósito	7,500.00
Baja California	3	PI 7003/07-03	02-07-03	Ficha de depósito	50,000.00
Baja California	4	PI 6001/06-03	20-06-03	Ficha de depósito	40,000.00
Jalisco	5	PI 6002/06-03	19-06-03	Ficha de depósito	50,000.00
Jalisco	5	PI 6002/06-03	24-06-03	Ficha de depósito	50,000.00
Jalisco	11	PI 6002/06-03	06-06-03	Ficha de depósito	10,000.00
Jalisco	13	PI 7001/07-03	02-07-03	Ficha de depósito	59,445.41
Jalisco	19	PI 5002/05-03	29-05-03	Ficha de depósito	40,000.00
Jalisco	19	PI 5002/05-03	30-05-03	Ficha de depósito	40,000.00
Jalisco	19	PI 6002/06-03	07-06-03	Ficha de depósito	40,000.00
Jalisco	19	PI 7001/07-03	31-07-03	Ficha de depósito	24,500.00

Jalisco	19	PI 7002/07-03	17-07-03	Ficha de depósito	30,000.00
Jalisco	19	PI 7002/07-03	17-07-03	Ficha de depósito	90,000.00
Jalisco	19	PI 7002/07-03	24-07-03	Ficha de depósito	8,000.00
Jalisco	19	PI 7002/07-03	24-07-03	Ficha de depósito	50,000.00
Jalisco	19	PI 7002/07-03	28-07-03	Ficha de depósito	10,000.00
Jalisco	19	PI 7002/07-03	28-07-03	Ficha de depósito	50,000.00
Oaxaca	4	PI 5002/05-03	28-05-03	Ficha de depósito	20,000.00
Oaxaca	5	PI 6002/06-03	10-06-03	Ficha de depósito	155,500.00
Puebla	2	PI 7003/07-03	14-05-03	Ficha de depósito	140,000.00
Puebla	14	PI 7004/07-03	14-07-03	Ficha de depósito	850.00
Sinaloa	7	PI 6005/06-03	13-05-03	Ficha de depósito	20,000.00
Sinaloa	7	PI 6006/06-03	23-06-03	Ficha de depósito	20,000.00
Sinaloa	7	PI 6007/06-03	23-06-03	Ficha de depósito	20,000.00
Sinaloa	7	PI 6008/06-03	24-06-03	Ficha de depósito	20,000.00
Sinaloa	8	PI 4002/04-03	24-04-03	Ficha de depósito	200,000.00
Veracruz	14	PI 7001/07-03	12-06-03	Ficha de depósito	45,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,296,795.41</b>

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$284,000.00, en razón de lo siguiente:

*“El partido presentó 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04. Lo presentado, no exime al partido de presentar las fichas de depósito solicitadas, toda vez que los escritos proporcionados no los expidió el banco correspondiente sino un tercero, por lo que no se tiene plena certeza de que los datos asentados en dicho escrito sean los correctos, razón por la cual se consideró no subsanada la observación, por un importe de \$284,000.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Reglamento de mérito.”*

Por lo que se refiere al importe de \$1,296,795.41, la Comisión de Fiscalización tampoco consideró subsanada la observación, en razón de que el partido no remitió las fichas de depósito solicitadas.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que el hecho de haber presentado 4 escritos de C.M.P. Compañía Mexicana de Procesamiento, S.A. C.V., dirigida a BBVA Bancomer, en donde le informa que no fue posible localizar dicha solicitud, refiriéndose a la solicitud de la copia fiel de los originales de la fichas de depósito de BBVA, que el partido tenía pendientes de presentar al Instituto Federal Electoral, según escritos DGIE/002/04 y DGRP/032/04, no lo exime de presentar las fichas de depósito solicitadas; y por lo que se refiere al resto de la observación, el partido no presentó ninguna ficha de las solicitadas.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.1 impone a los partidos la obligación de que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban por cualquiera de las modalidades de financiamiento, se registren contablemente y estén sustentados con la documentación original correspondiente y en la presente observación, quedó acreditado que el partido registró depósitos bancarios por \$1,580,795.41, de los cuales no presentó las fichas de depósito respectivas.

De igual forma el artículo 1.2 del citado Reglamento, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta, como son las fichas de depósito solicitadas en su momento y que no entregadas por ese partido. Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, se insiste, en el presente caso se solicitó al partido diversa documentación que no proporcionó.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos, y la falta de la documentación comprobatoria de sus ingresos le impide tener la certeza del origen de tales ingresos.

Al respecto, de ha de tener en cuenta que la falta de presentación de la documentación solicitada, es decir las fichas de depósito, obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del origen de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir de forma indubitable si existió o no financiamiento ilícito al partido infractor.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que el monto implicado es \$1,580,795.41; que no ocultó información a la autoridad, por lo que no se puede presumir la existencia de dolo

sin embargo, la conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de sus recursos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica quede \$3,161,590.82 (Tres millones ciento sesenta y un mil quinientos noventa pesos 82/100 M.N.).

d) En numeral 7 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*7.- De la revisión a la cuenta “Aportaciones del Candidato en Efectivo” se localizaron aportaciones por un importe total de \$1,519,125.00, que fueron depositadas con cheques de caja, dichos depósitos rebasan los 500 días de salario mínimo general vigentes para el Distrito Federal.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/063/04, de fecha 29 de enero de 2004, recibido por el partido el 2 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la revisión a la cuenta “Aportaciones Candidatos Efectivo. Diputados”, en la que se observó que existían aportaciones de los candidatos que fueron depositadas con cheque de caja por un importe de \$1,519,125.00, que debieron realizarse mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaban los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, como a continuación se señala:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-CF” No.	NUM. DE CHEQUE DE CAJA	FECHA	IMPORTE
Tabasco	1	PI 6002/06-03	226	53087	17-06-03	\$96,000.00
		PI 6003/06-03	227	53091	19-06-03	116,000.00
		PI 6004/06-03	228	53106	26-06-03	38,350.00
	2	PI 6002/06-03	230	53086	17-06-03	83,000.00
		PI 6003/06-03	229	53092	19-06-03	129,000.00
		PI 6004/06-03	231	53105	26-06-03	38,350.00
	3	PI 6002/06-03	234	53085	17-06-03	115,000.00
		PI 6003/06-03	233	53093	19-06-03	96,000.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-CF" No.	NÚM. DE CHEQUE DE CAJA	FECHA	IMPORTE
		PI 6004/06-03	235	53104	26-06-03	38,350.00
	4	PI 6001/06-03	236	53084	17-06-03	121,000.00
		PI 6002/06-03	237	53094	19-06-03	86,075.00
		PI 6004/06-03	238	53102	26-06-03	48,650.00
	5	PI 6001/06-03	239	53088	17-06-03	90,000.00
		PI 6002/06-03	240	53095	19-06-03	122,000.00
		PI 6003/06-03	241	53103	26-06-03	38,350.00
	6	PI 6002/06-03	242	53083	17-06-03	134,000.00
		PI 6003/06-03	243	53096	19-06-03	77,000.00
		PI 6004/06-03	244	53101	26-06-03	52,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,519,125.00</b>

Se procedió a aclarar al partido, que los cheques de caja son documentos expedidos por una institución financiera, los cuales no señalan si fueron adquiridos mediante cheque o en efectivo, por lo que no fue posible identificar a los compradores de los citados cheques.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1.2, 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación

de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0027/04 de fecha 17 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe, en relación con la presente observación:

*“Sobre lo anterior se manifiesta que, fueron los propios candidatos quienes realizaron los depósitos con cheque de caja, siendo estos nominativos y no negociables tal y como lo establece el reglamento en materia y el artículo 200 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y lo define la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros como documentos que expiden las instituciones de crédito a cargo de su propia razón social y cuyas características principales deben ser siempre nominativos y no negociables”.*

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en relación con un monto de \$1,519,125.00, en razón de lo siguiente:

*“La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez, que el hecho de que los propios candidatos fueron quienes realizaron los depósitos con cheque de caja, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Asimismo, debe precisarse que el fin de la norma, es establecer un control para evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que si bien es cierto que en el artículo 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece lo siguiente: “sólo las instituciones de crédito pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias. Para su validez estos cheque deberán ser nominativos y no negociables”. Es bien sabido que cualquier persona puede adquirir este tipo de cheques, por lo que se considera que se trata de una aportación en efectivo que rebasa el tope señalado, por lo que debió cubrirse mediante cheque de la cuenta bancaria del aportante.*

*Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, toda vez que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 1.6 del Reglamento de la materia, ya que sus candidatos realizaron aportaciones mayores a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$21,825.00, mediante cheques de caja, los cuales a pesar de ser nominativos y no negociables, no pueden ser considerados en sustitución de un cheque de la cuenta del propio candidato, ya que dichos documentos pueden ser adquiridos por cualquier persona, sin que se tenga la certeza de que el propio candidato sea el aportante de los fondos para su adquisición.

El artículo 1.6 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa la prohibición a los partidos políticos de recibir aportaciones o donativos de sus militantes y simpatizantes que rebasen 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, si estos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político; y en la presente observación, quedó acreditado que algunos de sus candidatos, que por naturaleza son militantes o, en su caso, simpatizantes del partido, realizaron aportaciones en efectivo, mediante cheques de caja de los cuales se desconoce el comprador, por lo que no es posible afirmar que dichas aportaciones fueron efectivamente realizadas por los candidatos, como pretende argumentar el partido político.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, por lo que al realizarse depósitos con cheques de caja y no de las cuentas personales de los candidatos, no se tiene la certeza de que esos recursos hayan sido aportados efectivamente por el propio candidato, el cual puede constituirse, eventualmente, en interpósita persona a través de la cual otras personas realizan aportaciones al partido.

Adicionalmente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Al respecto, conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia identificada con el número SUP/RAP-034/2003 y SUP/RAP/035/2003, ACUMULADOS:

*(...) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuenten tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta **transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.***

Del criterio anteriormente transcrito se desprende que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y que de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Ahora bien, el hecho de que un partido político reciba aportaciones en efectivo superiores a 500 días de salario mínimo general vigente cuyo origen no puede ser identificado, al no haber sido realizadas mediante cheque, vulnera de manera directa la transparencia con la que deben ser manejados los recursos con los que cuentan los partidos políticos, pues, difícilmente se podrá conocer con certeza si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos.

Así las cosas, uno de los objetivos del artículo 1.6 del Reglamento de la materia, es precisamente, la seguridad de que los partidos políticos cuenten con recursos de fuentes identificadas, pues ello genera confianza en la relación de los partidos políticos con la sociedad.

En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

El bien jurídico tutelado por la norma es que las aportaciones o donativos que reciban los partidos políticos provenientes de sus militantes y simpatizantes, superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, se hagan mediante cheque en el que se puede apreciar tanto el nombre como la firma del librador, para tener la plena certeza de que éste es la misma persona que se consigna en el recibo correspondiente, en este caso el candidato, y que la aportación salió de su cuenta bancaria personal.

Debe tenerse en cuenta que, en general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; que no existen antecedentes por ser la primera vez que se aplica esta norma; que el monto implicado es de \$1,519,125.00; y que la conducta del partido se traduce en la imposibilidad de tener la certeza del origen de los recursos.

Por otra parte, esta autoridad, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas pueden provocar que las aportaciones mediante cheques de caja, supuestamente realizadas por los candidatos, provengan de personas no identificadas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$2,278,687.50 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100).

e) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 8 se señala:

*8.- De la revisión al Control de Folios "CF-RSES-CF" se determinó que el partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de recibos impresos "RSES-CF" del folio 2001 al 2500.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo*

*269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que se observó que el partido reportó en el control de folios "CF-RSES-CF" del Comité Ejecutivo Nacional aportaciones en especie de simpatizantes, de los cuales no fue posible identificar a que candidato beneficiaban.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que identificara los folios correspondientes a cada una de las campañas de diputados federales, con la finalidad de que la autoridad tuviera claridad de que lo registrado en las referidas campañas fuera lo correcto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a continuación se transcribe:

#### Artículo 19.2

*"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros..."*

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*"Con la finalidad que esa autoridad tenga claridad de que lo registrado en las referidas campañas electorales sea lo correcto, (...), se remite relación donde se identifica plenamente los folios reportados en el control de folios "CF-RSES-CF" a cada una de las campañas electorales de diputados federales"*.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó un documento denominado "Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes", en el cual se identifican los recibos que fueron utilizados por estado y por distrito, por lo cual se consideró subsanada la observación.

Cabe señalar que, mediante escrito número SAF/0261/03 de fecha 31 de julio de 2003, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el

total de folios de los recibos "RSES-CF" impresos del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, dicho dato no coincidía con lo reportado en el formato "CF-RSES-CF" del citado Comité, como a continuación se señala:

TOTAL DE RECIBOS "RSES-CF" IMPRESOS SEGÚN	
ESCRITO SAF/0261/03	FORMATO "CF-RSES-CF"
2,000	1,655

Por otra parte, se observó que el partido relacionó en el multicitado formato "CF-RSES-CF" folios como pendientes de utilizar, sin embargo, debió reportarlos como cancelados, toda vez que dichos recibos sólo se utilizaron en el proceso electoral del 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el control de folios "CF-RSES-CF" debidamente corregido, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con lo señalado en el Instructivo del formato "CF-RSES-CF", puntos (2), (9) y (10) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*"En atención a este requerimiento me permito informar que este Partido procedió a complementar el formato control de folios "CF-RSES-CF", con los folios faltantes considerándolos como Cancelados; así mismo los folios relacionados como pendientes de utilizar, se reportan como Cancelados, (...), se remite el Control de Folios debidamente requisitado".*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó el formato "CF-RSES-CF" debidamente corregido, por lo que la observación quedó subsanada.

De la revisión a los recibos "RSES-CF", se determinó que el partido presentó el siguiente tiraje:

ESTADO	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	RSES-CF-PRI-CEN-2003-0001	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2000	2,000	153	1,847

Datos proporcionados según escritos del partido SAF/178/03 y SAF/0261/03.

De la verificación al consecutivo de recibos “RSES-CF” del folio 0001 al folio 2000 se determinó que el partido presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados.

Sin embargo, como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, el partido presentó un nuevo tiraje de recibos “RSES-CF”, que según el control de folios “CF-RSES-CF” proporcionado señala los siguientes folios:

ESTADO	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2001	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2500	500	88	412

Ahora bien, toda vez que el partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, la Comisión de Fiscalización consideró que incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, el cual establece que:

#### Artículo 4.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expresarán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará dentro de los treinta días siguientes, a la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, ya que no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los de recibos impresos “RSES-CF” del folio 2001 al 2500.

El artículo 4.5 del Reglamento de la materia establece de manera clara y expresa que el órgano de finanzas de cada partido político deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la autorización para la impresión de recibos para amparar las aportaciones que reciba de sus simpatizantes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos; sin embargo, quedó acreditado que el partido no cumplió con tal obligación

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad tenga conocimiento de los folios que se impriman y que se lleve un estricto control respecto de los recibos que amparan las aportaciones que reciban los partidos de sus simpatizantes.

Asimismo, la finalidad de la norma es permitir que la autoridad conozca desde el momento en el que se dispone la impresión, los recibos que servirán para amparar este tipo de aportaciones, lo que a su vez facilita su revisión y permite que la autoridad arribe a conclusiones sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus respectivos informes.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

f) En el numeral 9 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

*9.- De la revisión al Control de Folios "CF-RSES-CF" se determinó que el partido no presentó 412 recibos "RSES-CF".*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 4.7 y 4.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda

vez que se observó que el partido reportó en el control de folios “CF-RSES-CF” del Comité Ejecutivo Nacional aportaciones en especie de simpatizantes, de los cuales no fue posible identificar a qué candidato beneficiaban.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que identificara los folios correspondientes a cada una de las campañas de diputados federales, con la finalidad de que la autoridad tuviera claridad de que lo registrado en las referidas campañas fuera lo correcto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a continuación se transcribe:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Con la finalidad que esa autoridad tenga claridad de que lo registrado en las referidas campañas electorales sea lo correcto, (...), se remite relación donde se identifica plenamente los folios reportados en el control de folios “CF-RSES-CF” a cada una de las campañas electorales de diputados federales”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó un documento denominado “Control de Folios expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los Recibos de Aportaciones de Simpatizantes”, en el cual se identifican los recibos que fueron utilizados por estado y por distrito, por lo cual se consideró subsanada la observación.

Ahora bien, mediante escrito número SAF/0261/03 de fecha 31 de julio de 2003, el partido informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el total de folios de los recibos “RSES-CF” impresos del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, dicho dato no coincidía con lo reportado en el formato “CF-RSES-CF” del citado Comité, como a continuación se señala:

<b>TOTAL DE RECIBOS “RSES-CF” IMPRESOS SEGÚN</b>	
<b>ESCRITO SAF/0261/03</b>	<b>FORMATO “CF-RSES-CF”</b>
2,000	1,655

Por otra parte, se observó que el partido relacionó en el multicitado formato “CF-RSES-CF” folios como pendientes de utilizar, sin embargo, debió reportarlos como cancelados, toda vez que dichos recibos sólo se utilizaron en el proceso electoral del 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el control de folios “CF-RSES-CF” debidamente corregido, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2, en relación con lo señalado en el Instructivo del formato “CF-RSES-CF”, puntos (2), (9) y (10) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“En atención a este requerimiento me permito informar que este Partido procedió a complementar el formato control de folios “CF-RSES-CF”, con los folios faltantes considerándolos como Cancelados; así mismo los folios relacionados como pendientes de utilizar, se reportan como Cancelados, (...), se remite el Control de Folios debidamente requisitado”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó el formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido, por lo que la observación quedó subsanada.

De la revisión a los recibos “RSES-CF”, se determinó que el partido presentó el siguiente tiraje:

ESTADO	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	RSES-CF-PRI-CEN-2003-0001	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2000	2,000	153	1,847

Datos proporcionados según escritos del partido SAF/178/03 y SAF/0261/03.

De la verificación al consecutivo de recibos “RSES-CF” del folio 0001 al folio 2000 se determinó que el partido presentó los recibos no utilizados debidamente cancelados.

Sin embargo, como consecuencia de una serie de observaciones al rubro de aportaciones, el partido presentó un nuevo tiraje de recibos “RSES-CF”, que según el control de folios “CF-RSES-CF” proporcionado señala los siguientes folios:

ESTADO	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	CANTIDAD		
Comité Ejecutivo Nacional	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2001	RSES-CF-PRI-CEN-2003-2500	500	88	412

El partido no informó a la autoridad electoral la emisión del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, por ende la Comisión de Fiscalización consideró que incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, situación que ya fue valorada en el inciso anterior.

Por lo que corresponde al nuevo tiraje de recibos “RSES-CF” del folio 2001 al 2500, esta autoridad únicamente verificó 88 recibos proporcionados por el partido en sus aclaraciones, mismos que corresponden a folios presentados indistintamente en cuanto a la numeración consecutiva, los 412 recibos restantes no fueron proporcionados por el partido.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de recibos emitidos en la campaña electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, el cual establece:

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 4.7 y 4.9 del Reglamento de la materia, ya que no presentó 412 folios de los de recibos impresos “RSES-CF” con folios del 2001 al 2500.

El artículo 4.9 impone al partido la obligación de llevar controles de folios de los recibos que se impriman por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos

controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con un importe total y los recibos pendientes de utilizar. En el presente caso, la Comisión de Fiscalización únicamente pudo verificar 88 folios utilizados, ya que el partido omitió presentar 412 que reportó como pendientes de utilizar.

Al respecto, cabe señalar que el partido debió cancelar los 412 recibos que reportó como pendientes de utilizar, toda vez que los mismos se imprimieron exclusivamente para el proceso electoral de 2003, y remitirlos a efecto de que la autoridad electoral pudiera constatar la veracidad de sus informes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad tenga conocimiento de los folios que se impriman y que se lleve un estricto control respecto de los recibos que amparan las aportaciones que reciban los partidos de sus simpatizantes.

Asimismo, la finalidad de la norma es garantizar que la autoridad electoral pueda verificar que coincidan los folios que le informe el partido en su momento, contra el número total de folios impresos, los utilizados, así como los cancelados que incluya en sus informes, lo que impide tener la certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$8,730.00 (Ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

g) En el Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, en el numeral 11, se señala:

*11.- De la revisión al rubro "Bancos", se determinó que el partido no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias correspondientes a diferentes distritos.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que*

*Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los contratos de apertura, de las cuentas bancarias donde controló los recursos para gastos de campaña de los candidatos a diputados federales, que presentara los contratos de apertura, en los que se pudiera verificar la fecha en que fueron aperturadas las referidas cuentas bancarias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.3, 12.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Con la finalidad de que esa autoridad este en condiciones de verificar la fecha en que fueron aperturadas las cuentas bancarias utilizadas por este Partido en el proceso electoral 2003, (...), se remite copia de oficio girado por Bancomer, que contiene la relación certificada que incluye los números de cuenta, la fecha de apertura, entidad federativa y el distrito electoral”.*

Al presentar las fechas de apertura de las cuentas bancarias de cada uno de los distritos, la observación se consideró subsanada.

Fue preciso señalarle al partido que en la documentación presentada a la autoridad, se localizaron 164 estados de cuenta bancarios que al 31 de julio de 2003 reportaban un saldo final. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores a los presentados, así como su correspondiente comprobante de cancelación.

Por lo anterior, mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara los estados de cuenta en comento, así como su respectivo comprobante de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.3, 12.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de

finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 12.3

“En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 11.5 del presente Reglamento”.

#### Artículo 12.4

“Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a los estados de cuenta que presentaron saldo final al 31 de Julio de 2003, (...), se remite copia de los estados de cuenta del mes de agosto de cada una de las Entidades Federativas y cuentas solicitadas en su anexo 1, así como, los oficios SAF/0263/2003 de fecha 1 de agosto de 2003 y SAF/0262/2003 de fecha 31 de julio de 2003 donde este partido solicitó su cancelación”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a 155 cuentas bancarias observadas, se presentaron 155 listas de movimientos del mes de agosto, en las cuales se señala la fecha de cancelación de las cuentas, por lo que la observación se consideró subsanada por lo correspondiente a 155 cuentas bancarias.

Por lo que hace a las 9 cuentas, la Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación en razón de lo siguiente:

*“Con relación a las nueve cuentas bancarias restantes, el partido proporcionó listas de movimientos correspondientes al mes de agosto, sin embargo, estas no reflejan su cancelación, asimismo, presentó el escrito No. SAF/263/03 de fecha 1 de agosto de 2003 dirigido a la institución bancaria Bancomer en el cual el partido solicita la cancelación de dichas cuentas, por lo que éste no señala el número de las cuentas bancarias, por lo que esta autoridad no pudo verificar si estas cuentas están canceladas. Por ende dicho escrito no lo exime de la obligación de presentar la cancelación de las cuentas bancarias en comento, por lo que al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación se consideró no subsanada por las 9 cuentas bancarias que a continuación se señalan:”*

ESTADO	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA
DISTRITO FEDERAL	10	BBVA BANCOMER	0101512323
	12	BBVA BANCOMER	0101518623
	15	BBVA BANCOMER	0101519441
	19	BBVA BANCOMER	0101519719
	25	BBVA BANCOMER	0101519557
	26	BBVA BANCOMER	0101519697
	27	BBVA BANCOMER	0101519824
GUERRERO	09	BBVA BANCOMER	0101520830
MICHOACÁN	07	BBVA BANCOMER	0101529129

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias correspondientes a los distritos detallados en el cuadro que antecede.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.2 del Reglamento aplicable, establece la obligación a cargo de los partidos de remitir los estados de cuenta a la autoridad electoral cuando ésta los solicite, así como los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta.

De igual forma, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite, y en el presente caso el partido no presentó la cancelación de 9 cuentas bancarias.

La falta tiene como consecuencia que la autoridad se encuentre imposibilitada para conocer la veracidad de lo reportado en el informe de campaña que presentó el partido, toda vez que, aun cuando remitió un escrito solicitando al banco la cancelación de sus cuentas, en este no se indica el número de las cuentas respecto de las que solicita dicha cancelación, por lo que no se tiene la certeza de que las 9 cuentas observadas hayan sido canceladas.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

h) En el numeral 12 del Capítulo de Conclusiones Finales de la revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala que:

*12.- De la revisión a los estados de cuenta bancarios de los Comités Estatales, se determinó que el partido no presentó 11 estados de cuenta correspondientes a 3 cuentas bancarias.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, 17.5 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/1321/03 de fecha 13 de octubre de 2003, recibido por el partido el día 16 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara 61 estados de cuenta bancarios correspondientes a la operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

A continuación se señalan los estados de cuenta que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, y que por tal motivo fueron solicitados:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER, S.A.	0451382705	Inversión	Abril, Mayo y Julio	Junio
	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	00101317695	Cheque	Julio	Abril, Mayo y Junio
Coahuila					Abril, Mayo, Junio y Julio
Colima					Abril, Mayo, Junio y Julio
Distrito Federal	BANORTE, S.A.	098469931	Inversión	Abril, Mayo y Junio	Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	0454437462	Cheque	Mayo, Junio y Julio	Abril
	SANTANDER SERFIN, S.A.	65501170766	Cheque	Abril, Mayo y Julio	Junio
	BITAL, S.A.	04021823463	Cheque	Abril y Mayo	Junio y Julio
Durango	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	19602027712	Cheque	Abril	Mayo, Junio y Julio
	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	198028077	Cheque	Junio y Julio	Abril y Mayo
Guerrero	BITAL, S.A.	04023463722	Cheque	Julio	Abril, Mayo y Junio
Hidalgo					Abril, Mayo, Junio y Julio

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
Jalisco	BBVA BANCOMER, S.A.	0101655612	Cheque	Mayo, Junio y Julio	Abril
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656430	Cheque	Mayo	Abril, Junio y Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656678	Cheque	Mayo y Junio	Abril y Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656066	Cheque	Mayo y Junio	Abril y Julio
Morelos	SANTANDER SERFIN, S.A.	65500990832	Cheque	Abril	Mayo, Junio y Julio
Oaxaca					Abril, Mayo, Junio y Julio
Puebla	BBVA BANCOMER, S.A.	0101275550	Cheque	Julio	Abril, Mayo y Junio
Quintana Roo	BITAL, S.A.	4024093056	Cheque		Abril, Mayo, Junio y Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	0132713020	Cheque		Abril, Mayo, Junio y Julio
Sinaloa	BANAMEX, S.A.	440415156	Cheque	Junio	Abril, Mayo y Julio
Tabasco	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	08806338399	Cheque	Julio	Abril, Mayo y Junio

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 12.4

“Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

#### Artículo 17.5

“Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que haya durado las campañas electorales;”

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir de del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0329/03 de fecha 30 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“..., se remite copia de los siguientes estados de cuenta, así como contratos de apertura y oficios de cancelación procedentes:

<b>COMITÉ</b>	<b>INSTITUCIÓN BANCARIA</b>	<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	<b>ACLARACIONES</b>
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA BANCOMER, S.A.	0451382705	Estado de cta. De Junio
	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	00101317695	Contrato de apertura del mes de junio y oficio del banco donde indica que no tuvo movimientos esta cuenta del 26 de junio al 7 de julio.
Coahuila	BBVA BANCOMER, S.A.	101116630	Estado de cta. De Abril y Oficio de cancelación de cuenta de abril.
Colima	BBVA BANCOMER, S.A.	108456763	Abril, Mayo, Junio y Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	102226537	Contrato de apertura de fecha 16/06/03 y Estados de cuenta de junio y julio.
Distrito Federal	BANORTE, S.A.	098469931	Oficio de Banorte donde indica que no tuvo movimientos esta cuenta en el mes de Julio.
	BBVA BANCOMER, S.A.	0454437462	Estado de cta. De Abril
	SANTANDER SERFIN, S.A.	65501170766	Estado de cta. De Junio
	BITAL, S.A.	04021823463	Edos. De Cta. Jun. Y Jul.
Durango	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	19602027712	Oficio del banco donde certifica la cancelación de cuenta el 22/05/03 e indica que no tuvo movimientos en ese mes.
	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	198028077	Contrato de apertura de fecha 17/06/03.
Guerrero	BITAL, S.A.	04023463722	Estados de cuenta de Abril, Mayo y Junio
Jalisco	BBVA BANCOMER, S.A.	0101655612	Contrato de apertura de fecha 30/04/03.
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656430	Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Junio; así mismo se hace la aclaración que en el concepto/referencia de dicho estado de cuenta, se señala que la cuenta se cancela el 12/06/03.
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656678	Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Julio
	BBVA BANCOMER, S.A.	0101656066	Contrato de apertura de fecha 30/04/03 y estado de cuenta de Julio
Morelos	SANTANDER SERFIN, S.A.	65500990832	Estado de cuenta que incluye movimientos del 1/05/03 al 11/08/03
Puebla	BBVA BANCOMER, S.A.	0101275550	Edos. De cta. De Abril, Mayo y Junio.
Quintana Roo	BITAL, S.A.	4024093056	Estado de cuenta de Abril; así mismo se hace la aclaración que en la

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ACLARACIONES
			descripción de dicho estado de cuenta, se señala que la cuenta se cancela el 12/04/03.
	BBVA BANCOMER, S.A.	0132713020	Estados de cuenta de Abril, Mayo, Junio y Julio
Sinaloa	BANAMEX, S.A.	440415156	Documento emitido por el banco donde señala la apertura de cuenta el 16/06/03 y Estado de cuenta de Julio.
Tabasco	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	08806338399	Contrato de apertura de fecha 16/06/03 y estado de cuenta del período del 17/06/06 al 16/07/03.

Por lo que respecta, a los estados de cuenta bancarios de los Comités Directivos de Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz, se informa que en el periodo de enero a julio, estos Comités no tienen aperturada cuenta bancaria CBE”.

Respecto a 50 estados de cuenta bancarios, la observación se consideró subsanada al presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación respecto de 11 cuentas, en razón de lo siguiente:

“Referente a 11 estados de cuenta bancarios restantes, se observó lo siguiente:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Coahuila	BBVA Bancomer, S.A.	0101116630	Abril, Mayo, Junio y Julio	Lista de movimientos del periodo del 1 al 4 de abril y escrito del partido de fecha 15 de abril de 2003 dirigido a la institución bancaria BBVA-Bancomer en el cual solicita la cancelación de la cuenta, sin embargo, únicamente aparece el nombre y firma de Juan Carranza Valdes y no el sello de recibido por el banco, por lo que esta autoridad no tiene plena certeza de que se haya cancelado la citada cuenta.	Movimientos del 5 al 15 de abril y documento sellado por el banco que indique la cancelación de la cuenta.
Hidalgo	Inverlat	470347785 *	Abril, Mayo, Junio y Julio	Aclaración del partido: “Por lo que respecta, a los estados de cuenta bancarios de (...) Hidalgo (...), se informa que en el periodo de enero a julio, estos Comités no tienen aperturada cuenta bancaria CBE”.	De la revisión a la contabilidad del partido se observó que existe una cuenta “Bancos” la cual reporta un saldo, por lo que se debió presentar los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio o, en su caso la cancelación de la cuenta.
Sinaloa	BANAMEX, S.A.	440415156	Abril, Mayo y Julio	Hoja de consulta de movimientos en la cual se señala que la cuenta se abrió el 16 de junio de 2003 y estado de cuenta del mes de julio ilegible	Contrato de apertura y estado de cuenta del mes de julio legible

\* SEGÚN REGISTROS CONTABLES

*Por lo antes expuesto y al no presentar la documentación solicitada, se consideró no subsanada la observación respecto a las cuentas bancarias descritas en el cuadro anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales y 1.2, 12.4, 17.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2, 12.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, ya que no presentó 11 estados de cuenta, correspondientes a las 3 cuentas bancarias como se detalló en el cuadro que antecede.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal, establece que los partidos políticos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos.

El artículo 1.2 establece la obligación a cargo de los partidos de remitir los estados de cuenta a la autoridad electoral cuando ésta los solicite, así como los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta. Asimismo, el artículo 12.4 establece que deberán remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta cuando los solicite.

De igual forma, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia impone a los partidos la obligación de permitir la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación que la Comisión le solicite y, en el presente caso, el partido no presentó los 11 estados de cuenta que le fueron solicitados, relativos a las cuentas bancarias señaladas.

La falta tiene como consecuencia que la autoridad se encuentre imposibilitada para conocer la veracidad de lo reportado en el informe de campaña que presentó el partido; es decir, no pudo conocer los movimientos de recursos, efectuados en esas cuentas durante los períodos respecto de los cuales el partido omitió presentar los estados de cuenta.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos.

Debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos; sin embargo, no es la primera vez que se le sanciona por la misma falta.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

**i) Con relación a los “Informes de Campaña” se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un total de \$2,083,721.89.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I. En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>COAHUILA</b>								
6	Pancartas. Diputados	PE 6007/06-03	2727	18-06-03	Screen Color Torreón, S.A. de C.V.	Pendones en colorflex	\$28,750.00	Factura expedida con fecha posterior al término de su vigencia (05-12-02).
7	Eventos Políticos. Diputado	PE 7009/07-03	1960	02-07-03	Ramoncita González Martínez	Consumo	20,003.10	Sin cantidad ni precio unitario.
<b>CHIAPAS</b>								
5	Bardas. Diputado	PE 5005/05-03	1112	04-05-03	Cueto Ramírez Jaime de Jesús	Rotular fachadas 200 mts <sup>2</sup> . Lugares varios. V distrito.	7,500.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03).  No desglosan cantidad ni precio unitario.

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	Bardas. Diputado	PE 5012/05-03	1114	12-05-03	Cueto Ramirez Jaime de Jesús	Rotular fachadas 200 mts <sup>2</sup> . lugares varios. V distrito.	7,500.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03). No desglosan cantidad ni precio unitario.
	Bardas. Diputado	PE 5019/05-03	1115	24-05-03	Cueto Ramirez Jaime de Jesús	Rotular fachadas. Lugares varios. V distrito.	7,500.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03). No desglosan cantidad ni precio unitario.
<b>DISTRITO FEDERAL</b>								
1	Eventos Políticos. Diputado	PD 7001/07-03	0212	02-07-03	José Luis Luna Nolasco	Consumo	2,660.00	No especifica la cantidad ni precio unitario
8	Gastos Propaganda Utilitaria. Diputados	PE 6001/06-03	505	09-06-03	Cárdenas Ruiz Carlos Antonio	10,000 tarros de gel.	64,500.00	Fecha de inicio de vigencia 24-06-03
10	Otros similares. Diputado	PD 5003/05-03	796 KAB	S/F	PHM de México, S. de R.L. de C.V.	Alimentos	4,200.00	Sin fecha de expedición. Sin cantidad y precio unitario
	Otros similares. Diputado	PD 5004/05-03	797 KAB	S/F	PHM de México, S. de R.L. de C.V.	Alimentos	4,200.00	Sin fecha de expedición. Sin cantidad y precio unitario
14	Eventos Políticos. Diputado	PE 5011/05-03	223	23-05-03	Sergio Trujillo Lugo.	Desayuno de inicio de campaña el 17 de mayo.	4,460.00	No especifica la cantidad ni precio unitario
15	Otros similares. Diputado	PE 5035/05-03	701	10-05-03	José Luis González Terron	Escaneo de fotos	1,380.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (16-06-03)
<b>DURANGO</b>								
1	Mantas. Diputado	PE 5014/05-03	200	20-05-03	López Contreras Marcos Julio	2 lonas y 1 rotulación	24,684.75	Sin precio unitario.
<b>GUERRERO</b>								
1	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1848	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1849	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1850	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1851	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1852	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1853	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	1,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1854	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1855	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1856	02-07-03	Blanca Araceli Miilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1857	02-07-03	Blanca Araceli Miiilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1858	02-07-03	Blanca Araceli Miiilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
	Bardas. Diputado	PD 7001/07-03	1859	02-07-03	Blanca Araceli Miiilian Palacios.	Pintura y complementos para campaña.	4,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario de los bienes adquiridos.
2	Varias subcuentas	PE 6005/06-03	501	28-06-03	Sánchez del Villar Arturo.	Pago por carteles, lonas y trípticos. Cheque No. 31.	56,062.50	El folio de la factura está puesto a mano. Sin Registro Federal de Contribuyentes del impresor. Sin fecha de autorización en la página del SAT. Sin la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", ni número de control.
	Varias subcuentas	PE 6010/06-03	483	20-06-03	Sánchez del Villar Arturo.	Pago por adhesivos, lonas, gallardetes y carteles. Cheque No. 31.	58,305.00	Sin Registro Federal de Contribuyentes del impresor. Sin fecha de autorización en la página del SAT. Sin la leyenda "Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", ni número de control.
4	Eventos Políticos. Diputados	PE 4004/04-03	435	30-04-03	José Pedro Flores Albarrán	Consumo de Alimentos.	5,800.00	No especifica la cantidad de consumos ni precio unitario.
	Eventos Políticos. Diputados	PE 5009/05-03	467	10-05-03	José Pedro Flores Albarrán	Consumo de Alimentos.	13,226.00	No especifica la cantidad de consumos ni precio unitario.
<b>JALISCO</b>								
10	Mantas. Diputado	PE 6009/06-03	4209	26-05-03	Premiums Digital, S.A. de C.V.	Impresión en lonas para espectaculares.	23,000.00	No especifica la cantidad ni precio unitario.
			4211	26-05-03	Premiums Digital, S.A. de C.V.	Lonas impresas para espectaculares.	3,891.14	No especifica la cantidad ni precio unitario.
			4300	05-06-03	Premiums Digital, S.A. de C.V.	Lonas impresas en vuted	1,858.98	No especifica la cantidad ni precio unitario.
<b>MICHOACAN</b>								
2	Eventos Políticos. Diputado	PD 5002/05-03	1121	30-06-03	Andrade Juárez Ma. de Lourdes.	Compra de un puerco con servicio.	2,080.00	Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (05-05-03).
<b>OAXACA</b>								
9	Eventos Políticos. Diputado	PE 6032/06-03	26032	02-07-03	Ciro Vargas López	Consumo del 24 de junio. Reunión con la asociación de taxistas de Zaachila.	4,362.00	No indica cantidad de consumos ni precios unitarios.
<b>SINALOA</b>								
7	Utilitaria. Diputado	PD 5001/05-03	1507	26-05-03	La Tienda Nueva de Culiacán, S.A. de C.V.	36 Blusas para Dama	3,240.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (06-06-03).
<b>TAMAULIPAS</b>								
1	Eventos Políticos. Diputado	PE 5018/05-03	1612	26-04-03	Waldo's Dolar Mart de México, S- de R.L. de C.V.	Varios	3,681.42	Sin clase de mercancías El ticket anexo no corresponde con el importe de la factura
<b>VERACRUZ</b>								
7	Otros similares. Diputado	PE 6011/06-03	209	30-06-03	Gran Marca Proyectos S.A. de C.V.	Renta de estructuras espectaculares por dos meses.	92,000.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03).

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
13	Otros similares. Diputado	PE 5013/05-03	213	30-06-03	Gran Marca Proyectos S.A. de C.V.	Renta de 5 estructuras espectaculares por dos meses.	57,500.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03).
15	Otros similares. Diputado	PE 6003/06-03	204	30-06-03	Gran Marca Proyectos S.A. de C.V.	Renta de 6 estructuras espectaculares por dos meses.	69,000.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03).
16	Otros similares. Diputado	PE 6006/06-03	215	30-06-03	Gran Marca Proyectos S.A. de C.V.	Renta de 6 estructuras espectaculares por dos meses.	69,000.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03).
19	Eventos Políticos	PE 7015/07-03	527	02-07-03	Negrete Morales Rogelio	Instalación de tarimas para evento de cierre de campaña	3,885.00	Sin fecha de autorización de impresor.
23	Otros similares	PE 5015/05-03	208	30-06-03	Gran Marca Proyectos S.A. de C.V.	Renta de 5 estructuras espectaculares por dos meses.	57,500.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión (15-07-03).
<b>TOTAL</b>							<b>\$746,729.89</b>	

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes debieron contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...)

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“... En respuesta a todas las aclaraciones solicitadas del rubro anterior, (...) se remiten las bitácoras, pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los referidos distritos...”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

II. Por otra parte mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la factura 1213, del proveedor Eliseo Martínez Facio por un importe de \$3,450.00, que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la vigencia para la utilización de los comprobantes,

con de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remite la bitácora que ampara la factura número 1213 del distrito 4 del estado de Coahuila; así como, la póliza de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña...”.*

Aún cuando el partido presentó la bitácora, misma que se apega a lo dispuesto en el Reglamento de la materia, así como la correspondiente reclasificación a la cuenta “Gastos Operativos”, subcuenta “Gastos Menores”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de la factura observada no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos de recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

III.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación del resultado de la revisión a las cuentas “Propaganda Utilitaria. Diputado” y “Propaganda Electoral. Diputado”, en el que se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>DISTRITO FEDERAL</b>								
29	Propaganda Electoral. Diputado	PE 6002/06-03	37745	04-06-03	Victor Hugo Uribe Estrada	18 mantas	\$2,070.00	-Número de folio a mano. -El folio de la factura no coincide con el señalado por el impresor (del 301 al 500). -El R.F.C. impreso del proveedor (MOBG-530209-RC8) es diferente al de la Cédula Fiscal impresa (UIEV-700713-9Z4)
<b>DURANGO</b>								
1	Propaganda Utilitaria. Diputado	PE 6025/06-03	347	26-05-03	Norma Leticia Galván Hernández	200 banderas	7,475.00	- Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (25-09-02).
<b>GUERRERO</b>								
6	Propaganda Utilitaria y Electoral. Diputado	PD 6001/06-03	488	04-06-03	Luis Arturo Sánchez del Villar.	Cartas de petición, carteles, dípticos, playeras, gorras, morrales, lonas.	175,053.00	-Sin RFC del impresor. -Sin fecha de autorización del SAT.
<b>MICHOACÁN</b>								
3	Propaganda Electoral. Diputado	PE 6037/06-03	2059	07-07-03	Grupo Editorial Impregraf, S.A. de C.V.	35 millares de hojas membreadas.	10,749.97	-El importe en letra señala nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos, por lo que existe una diferencia por \$1,402.17.  -Factura fuera de periodo
10	Propaganda Electoral. Diputado	PE 5012/05-03	13584	14-05-03	José Cirilo Rafael Moreno Botello.	10,000 volantes	10,000.00	-Factura sin la leyenda fiscal "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
	Propaganda Electoral. Diputado	PE 5020/05-03	13607	20-05-03	José Cirilo Rafael Moreno Botello.	8 lonas espectaculares	25,000.00	-Factura sin la leyenda fiscal "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
13	Propaganda Utilitaria. Diputado	PE 5023/05-03	238	16-05-03	Ma. Luisa González Rodríguez.	500 playeras impresas	11,442.50	-Fecha de expedición posterior al término de la vigencia (01-11-02).
<b>JALISCO</b>								
8	Propaganda Electoral. Diputado	PE 5013/05-03	3659	26-05-03	Biggraf, S.A. de C.V.	Lonas de 1.50 x 2.40 mts	8,694.00	-Sin cantidad. -Sin precio unitario
11	Propaganda Utilitaria. Diputado	PE 5020/05-03	353	30-05-03	Ma. Del Rocío Munguía Castellanos	Impresión playeras	14,000.00	-Sin cantidad. -Sin precio unitario.
<b>OAXACA</b>								
11	Propaganda Electoral	PD 7003/07-03	Nota de venta No. 1337	28-06-03	Ma. del Pilar Zárate Ledesma	Mamparas, hojas membreadas, dípticos y lonas.	88,830.00	Nota de venta que carece de:  - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. - Vigencia. -Sin fecha de autorización del SAT.
11	Propaganda Electoral	PD 7004/07-03	Nota de venta No. 1331	30-05-03	Ma. del Pilar Zárate Ledesma	Dípticos, hojas membreadas, pósters.	156,170.00	Nota de venta que carece de:  - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. - Vigencia. -Sin fecha de autorización del SAT.
<b>TOTAL</b>							<b>\$509,484.47</b>	

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI y VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la

Federación y 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en lo establecido en las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, incisos B, C y D, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente a la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remiten las bitácoras, las pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los referidos distritos...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de los requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

IV.- De igual forma, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de que en la revisión de diversos gastos operativos de campaña se observó que en varias subcuentas se realizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
<b>CHIAPAS</b>								
2	Viáticos. Diputado	PE 5010/05-03	38117	28-06-03	Gigante, S.A. de C.V.	Varios Artículos	\$2,098.50	-No anexa ticket fiscal con el detalle de compra.
3		PE 6001/06-03	123	20-06-03	Autos Pullman, S.A. de C.V.	1 TGC-M4D 1 M4D-TGC	1,288.00	-No describe detalladamente en la descripción, el servicio prestado o mercancías adquiridas.
<b>DISTRITO FEDERAL</b>								

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
6	Otros Similares. Diputado	PE-4007/04-03	556	03-06-03	Téllez Pérez Blanca Rosario.	Servicio de copiado	1,491.50	- La fecha de expedición es posterior al término de su vigencia (22-02-03).
15	Viáticos. Diputado	PE 5015/05-03	222	23-05-03	Trujillo Lugo Sergio	Desayuno inicio de campaña del día 17 de mayo	13,232.00	-Sin cantidad de consumos ni precio unitario.
<b>GUERRERO</b>								
4	Viáticos. Diputado	PE 4001/04-03	2023	22-04-03	Eliud López Peñalosa.	Consumo de Alimentos.	2,702.50	-Sin cantidad de consumos ni precio unitario.
	Otros Similares. Diputado	PE 5020/05-03	621	22-05-03	José Pedro López Albarrán	Consumo de Alimentos.	10,804.00	-Sin cantidad de consumos ni precio unitario.
<b>HIDALGO</b>								
3	Arrendamiento Inmuebles. Diputado	PE 5013/05-03	39	02-05-03	García Trejo Maria Elena	Renta de mayo	4,176.40	-Sin número de cuenta predial
		PE 5013/05-03	40	02-06-03	García Trejo Maria Elena	Renta de junio	4,176.40	-Sin número de cuenta predial
	Otros Similares. Diputado	PD 5004/05-03	105	24-05-03	Abel Guerrero García	Transporte de Pachuca, Hidalgo Francisco I Madero	1,800.00	- No presentan la factura solamente el contrato No. 105
7	Transporte de Personal. Diputado	PD 7001/07-03	537	07-07-03	Gamaliel Hoyos Pérez	Papelería	3,478.00	-Sin cantidad y precio unitario.
<b>JALISCO</b>								
15	Gastos Menores. Diputado	PE 5034/05-03	Folios No. 2689 y 9234	06-06-03	Llantas, Refacciones y Servicios Ortega, S.A. de C.V.	Llantas, válvulas, filtros, aceite y anticongelante.	2,386.00	Nota de venta sin requisitos fiscales.
<b>TAMAULIPAS</b>								
1	Gastos Menores. Diputado	PE 5002/05-03	6997	06-08-03	Misodi Publicidad, S.A. de C.V.	Artículos Promocionales	7,463.01	-No describe los artículos vendidos
<b>VERACRUZ</b>								
7	Gastos menores. Diputados	PE 5014/05-03	0338 B	02-06-03	No indica	Anticipo de cenas	1,000.00	Recibo simple foliado que carece de todos los requisitos.
19	Viáticos. Diputado	PE 7008/07-03	4874	21-07-03	Miriam G. Alemán Escobar	Hospedaje durante los meses de abril, mayo y junio.	5,265.00	-Sin cantidad ni precio unitario.
21	Viáticos. Diputado	PE 5005/05-03	29	12-05-03	Adela González Nazario	Hospedaje	6,000.00	-Sin cantidad ni precio unitario.
21	Otros Similares. Diputado	PE 5011/05-03	1771	13-05-03	Elda María Ortega Salomé	Alimentos	3,640.00	-Sin cantidad ni precio unitario.
21	Arrendamiento de Inmuebles. Diputado	PE 5029/05-03	0005	01-05-03	Víctor Manuel Villamayor Francisco	Renta de inmueble de mayo a julio 2003.	14,526.32	- Sin vigencia.
<b>YUCATÁN</b>								
1	Transporte de Personal. Diputado	PE 6021/06-03	68	30-06-03	Gutiérrez Pavón Rubén Gualberto	Transporte de Personal.	5,000.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia (noviembre del 2001).
<b>TOTAL</b>							<b>\$90,527.63</b>	

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se remiten las bitácoras, pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan todos los movimientos de contables que afectaron los distritos de referencia. Se precisa, que en registros contables de la cuenta de gastos menores de los distritos*

15 de Jalisco, 1 de Tamaulipas y 7 de Veracruz se encuentran contabilizadas las facturas referidas, por lo que únicamente se anexa la bitácora correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, fracciones A, B y E de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

V.- Por otra parte, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las páginas completas de varias inserciones, en virtud de que de la revisión de Gastos en Prensa Directo, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, facturas por concepto de publicaciones en prensa. De su verificación se observó lo que se señala a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
<b>COLIMA</b>												
1	PE 7011/07-03	82718 B	02/07/2003	Editorial Diario de Colima, S.A. de C.V.	Publicidad de la campaña Arturo Velasco Villa. Indica fecha de inserción 02-JUL-03.  Las publicaciones anexas corresponden a los días 10 y 12 de mayo y 3 de junio de 2003.	\$10,000.18	X					
2	PD 7011/07-03	13758	02/07/2003	Carlos Valdez Ramírez El Noticiero.	Inserción de Publicidad de los días 13, 27, 28, 29, 30 de junio y 01 y 02 de julio.	5,750.00		X				
<b>CHIAPAS</b>												
9	PE 5006/05-03	6750	12/05/2003	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito.	28,750.00		X	X			
	PE 5007/05-03	18636	23/05/2003	Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V. Diario de Chiapas	Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez –Chiapas. Del 23-05-03 al 22-06-03.	28,750.00		X	X			
	PE 5008/05-03	5762	28/05/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A.  La Voz del Sureste	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. 1º al 31 de mayo 2003.  Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio.	14,375.00	X		X			

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
	PE 6003/06-03	3827	16/06/2003	Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V. es! Diario popular.	Difusión de actividades de campaña del candidato IX distrito.	11,500.00		X	X			
	PE 6008/06-03	5799	16/06/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A. La Voz del Sureste	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. 1° al 30 de junio 2003. Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio.	14,375.00			X	X		
	PE 7003/07-03	270	17/06/2003	Información Profesional de Chiapas, S.A. de C.V.	Difusión de la campaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio.	15,000.00		X	X			
11	PE 5001/05-03	2242	09/07/2003	Leticia Concepción Palomeque Velasco	45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal.	15,000.00		X	X			X
12	PE 5007/05-03	17500	24/05/2003	Guizar García Cia. Editorial, S.A. de C.V. -Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo. No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo.	25,000.00			X	X		
	PE 5011/05-03	8175	27/05/2003	Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas-	31 publicaciones cintillo doble 22 abril al 28 de mayo. 31 publicaciones notas informativas del 22 abril al 28 mayo. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 22 al 27 abril y 12, 19 y 26 de mayo.	16,500.00				X		
	PE 7010/07-03	8234	20/06/2003	Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas-	31 publicaciones cintillo doble 29 mayo al 3 de julio. 31 publicaciones notas informativas del 29 mayo al 3 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 2, 9 14, 15, 16 y 23 de junio.	16,500.00				X		
	PE 7011/07-03	17872	26/06/2003	Guizar García Cia. Editorial, S.A. de C.V. -Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato por el XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio.	25,000.00			X	X		
<b>DISTRITO FEDERAL</b>												
12	PE 5010/05-03	4967	23/05/2003	María Cristina Celis Zambrano.	Publicaciones en "Roma-Condessa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio. No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio.	3,105.00			X	X		
21	PE 6022/06-03	16499 IMX	26/06/2003	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad en periódico.	3,519.00		X	X			
<b>GUERRERO</b>												
2	PE 6006/06-03	221	16/06/2003	Velazco Vázquez Raúl.	Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera	12,650.00		X	X			
9	PD 7002/05-03	A 26914	24/04/2003	Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X			
	PD 7002/05-03	A 27152	27/05/2003	Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X			
	PE 5021/05-03	A 24719	13/06/2003	Impulsora Editorial Guerrero, S.A. de C.V.	Gacetilla de Actividades de campaña de Margarita Nava Muñoz Noveno Dto.	11,500.00		X				
	PE 5021/05-03	A 24580	08/05/2003	Impulsora Editorial Guerrero, S.A. de C.V.	Gacetilla de Actividades de campaña de Margarita Nava Muñoz Noveno Dto.	11,500.00		X				
<b>HIDALGO</b>												
2	PE 7003/07-03	602 k	30/06/2003	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña de los candidatos del Dto 2 en periódico "El Sol de Hidalgo".	35,600.00		X				
<b>JALISCO</b>												

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
2	PE 5007/05-03	606	27/06/2003	Francisco Javier Gómez Moreno	Publicidad en periódico "Expreso de Jalisco".	20,000.00		X	X			
	PE 6001/06-03	12796	01/07/2003	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	Campaña de publicidad para la diputación federal por el Dto. 02 del Lic. José Pérez Quezada, en periódico "Noticias de la Provincia".	20,000.00		X	X			
	PE 6002/06-03	12797	04/07/2003	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	Campaña de publicidad en periódico "Noticias de la Provincia"	25,000.00		X				
5	PE 5009/05-03	68650	15/05/2003	Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V.	Publicidad 19, 23, 26, 30 mayo, 2, 6, 9, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 junio, 1 y 2 de julio en periódico "Tribuna de la Bahía".	5,482.05		X				
	PE 6044/06-03	47304	26/06/2003	Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L.	Publicidad en periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta".	15,000.00		X	X			
8	PE 6003/06-03	269 B	12/06/2003	Reyes Ortiz Juan Carlos	1/8 de Publicidad en el "Nuevo Siglo". Edición 132.	1,062.50		X				
14	PE 6024/06-03	2205	05/06/2003	Análisis del Tiempo, A.C.	3 paginas a color ediciones abril, mayo y junio en revista "Análisis del Tiempo".	5,750.00		X	X			
<b>MICHOACÁN</b>												
1	PE 7013/07-03	385	25/05/2003	Gallegos Zapien Juan.	10 publicaciones de ¼ de página.	2,500.00		X				
3	PE 5015/05-03	67	24/05/2003	Sabina García Almazán	5 medias planas ejemplares de los días 26 de abril, 3, 1, 17 y 24 de mayo de 2003.	6,900.00		X				
	PE 5016/05-03	2788	17/05/2003	Rene Serrano García	Publicación actividades de campaña del candidato Lic. Alfonso Rescala Cárdenas en las ediciones 976, 977, 978 y 979 de fechas 26 de abril y 3, 10 y 17 de mayo.	10,000.00		X				
	PE 5030/05-03	3563	20/05/2003	Blanca Rueda Cazares	Publicación del 20 abril al 19 de mayo.	17,250.00		X	X			
	PE 5034/05-03	345	30/06/2003	Lidia Orihuela Cruz	5 publicaciones en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17 y 24 de mayo.	13,800.00		X				
	PE 5036/05-03	748	30/04/2003	Sabino Octavio Hurtado	10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo.	598.00		X	X			
	PE 5042/05-03	1964	30/05/2003	Héctor Tinajero González	6 publicaciones	7,500.00		X	X			
	PE 5043/05-03	1965	31/05/2003	Héctor Tinajero González	6 publicaciones	7,500.00		X	X			
	PE 6003/06-03	68	02/06/2003	Sabina García Almazán	5 medias planas ejemplares de los días 31 de mayo 7, 14 21 y 28 de junio de 2003.	6,900.00		X				
	PE 6028/06-03	1682	11/06/2003	Roberto Guzmán Sánchez	2 publicaciones ejemplares del 10 y 17 de mayo campaña política para diputado federal Dto. 03 Michoacán Alfonso Rescala Cárdenas.	3,000.00		X				
	PE 6032/06-03	312	09/06/2003	Beatriz Briseño Correa	1 plana, publicidad impresa en el mes de junio del 2003.	2,300.00		X				
	PE 6035/06-03	1691	13/06/2003	Roberto Guzmán Sánchez	2 publicaciones ejemplares 26 de abril y 3 de mayo.	3,000.00		X				
	PE 6042/06-03	1692	20/06/2003	Roberto Guzmán Sánchez	2 publicaciones ejemplares 24 y 31 de mayo campaña política para diputado federal por el Dto. 03 Michoacán, Alfonso Rescala Cárdenas.	3,000.00		X				
	PE 6043/06-03	3586	20/06/2003	Blanca Rueda Cazares	Publicación del 20 al 28 de mayo.	3,750.00		X	X			
	PE 6048/06-03	1704	25/06/2003	Roberto Guzmán Sánchez	2 publicaciones ejemplares del 7 y 14 de junio campaña política para diputado federal por el Dto. 03 de Michoacán.	3,000.00		X				
	PE 6052/06-03	AE 7609	27/06/2003	Cía. Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	Difusión de actividades del candidato del 03 Dto. Correspondiente a los meses de mayo y junio.	23,000.00		X	X			
	PE 6049/06-03	3589	26/06/2003	Blanca Rueda Cazares	Publicación del 29 de mayo al 10 de junio.	5,625.00		X	X			
	PE 6057/06-03	346	01/06/2003	Lidia Orihuela Cruz	5 publicaciones en las fechas 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio de 2003.	13,800.00		X				
	PE 7001/07-03	1994	03/07/2003	Héctor Tinajero González	12 publicaciones durante el mes de junio.	15,000.00		X	X			

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
	PE 7002/07-03	1705	03/07/2003	Roberto Guzmán Sánchez	2 publicaciones de ejemplares del 21 y 28 de junio campaña política para el diputado federal por el Dto. 03.	3,000.00		X				
	PE 7003/07-03	3604	02/07/2003	Blanca Rueda Cazares	Publicación del 11 de junio al 2 de julio	5,625.00		X	X			
	PE 7004/07-03	2789	25/06/2003	Rene Serrano García	Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio.	10,000.00		X	X			
	PE 7006/07-03	651	03/07/2003	Ana Hernández Téllez.	7 difusiones de actividades del candidato del Dto. 03 por los meses de mayo y junio de 2003.	11,500.00		X				
	PD 7001/07-03	2426	10/05/2003	Edimigio Castillo Barragán	Publicidad del candidato Alfonso Rescala Cárdenas en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17, 24, 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio.	17,250.00		X				
	PE 6034/06-03	80	05/07/2003	Sabina García Almazán	Difusión de Actividades del Candidato Alfonso Rescala Cárdenas.	2,760.00		X			X	
	PE 7005/07-03	402	03/07/2003	Daniel Beceril Archundia.	10 publicaciones campaña política del PRI.	11,500.00		X	X		X	
5	PE 5024/05-03	1375	15/05/2003	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C.V. El Sol de Zamora.	Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena, mes de mayo. Solo presenta muestra del día 16 de mayo.	15,000.00			X	X		
	PE 5040/05-03	1252	20/05/2003	Jaime Ochoa Ceja. El Diario de Zamora.	Publicidad insertada. Cobertura de la campaña política del Profe. Juan Carlos Ortiz. Mes de mayo.	5,750.00		X	X			
	PE 5042/05-03	1153	20/05/2003	Manuel Suárez Escoto. Nuevo Tiempo de Michoacán.	Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo.	1,150.00		X	X			
	PE 6005/06-03	1916	02/06/2003	Martín Suárez González.	Ediciones de publicidad en el Semanario, "De todo en ecología" Números. 236 a 242.	1,239.70		X	X			
6	PE 5011/05-03	621	23/05/2003	Ana Ericka Hernández Téllez. "Hechos de Oriente"	Publicación del Candidato del Dto. 06.	6,500.00		X	X			
	PE 5017/05-03	38	26/05/2003	Gustavo Hurtado Martínez. "El Nuevo Amanecer"	3 cintillos.	1,725.00		X	X			
13	PE 4002/04-03	984	29/04/2003	Gente de Balsas, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña del candidato del PRI distrito 13.	11,500.00		X				
<b>OAXACA</b>												
1	PD 5005/05-03	101	13/05/2003	Bravo Hernández Carlos	Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca".	2,300.00		X	X			
	PE 7007/07-03	545	02/07/2003	Medina Prats Patricia	10 publicaciones para la campaña proselitista del candidato a diputado federal del Dto. 01 Eviel Pérez Magaña. "Nuevo Horizonte".	34,500.00		X	X			
2	PE 6005/06-03	63959	13/06/2003	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	1 publicidad desarrollada en nuestro diario. "El Imparcial" .	15,000.00		X				
4	PE 5013/05-03	16	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X				
	PE 5021/05-03	20	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X				
	PE 5024/05-03	21	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X				
	PE 5025/05-03	22	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X				
	PE 5026/05-03	23	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X				

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
9	PE 5002/05-03	45507	09/05/2003	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003.	20,700.00	X		X			X
				"El Imparcial"	Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700.							
	PE 6015/06-03	826	17/06/2003	Añorve Martínez Wenceslao	Servicios publicitarios insertados en el diario Tiempo de Oaxaca, campaña para candidato a Diputado Federal del Dto. 09 durante el mes de junio.	10,000.00		X	X			
10	PD 6007/06-03	963	30/06/2003	Organización Periodística Extra de Oaxaca, S.A. de C.V.	Cintillo de promoción política insertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003.	2,750.00		X	X			
<b>PUEBLA</b>												
1	PE 6022/06-03	177795	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 1 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.42		X				
2	PE 7009/07-03	177796	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 2 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	1,785.50		X				
6	PE 7015/07-03	177800	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 6 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.44		X				
7	PE 6015/06-03	177802	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 7 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.42		X				
8	PE 6011/06-03	177803	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 8 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.42		X				
9	PE 6028/06-03	177804	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 9 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.42		X				
10	PE 7001/07-03	177805	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 10 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	1,785.50		X				
11	PE 6025/06-03	177806	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 11 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.44		X				
12	PE 6020/06-03	177807	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 12 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio.	3,571.44		X				
13	PE 6016/06-03	974	07/07/2003	Cía. Periodística Enlace de la Mixteca Poblana, S.A. de C.V.	Cobertura de Campaña de Alberto Jiménez Merino por el Distrito 13 del 19 de abril al 30 de junio de 2003.	9,200.00		X				
	PE 7001/07-03	177808	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 13 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio de 2003.	1,785.50		X				
14	PE 7021/07-03	973	07/07/2003	Cía. Periodística Enlace de la Mixteca Poblana, S.A. de C.V.	Cobertura de Campaña de Juan Manuel Vega Rayet por el Distrito 14 del 19 de abril al 30 de junio de 2003.	9,200.00		X				
	PE 7022/07-03	177809	30/06/2003	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Su Publicidad Distrito 14 Puebla del 06 de mayo al 02 de julio de 2003.	1,785.50		X				
<b>TAMAULIPAS</b>												
7	PE 5003/05-03	126026	14/05/2003	Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V.	Campaña Política Gonzalo Alemán 7º Distrito, publicación 13 de mayo de 2003.	16,500.00		X				
	PE 5008/05-03	3644	21/05/2003	Editorial Coazar, S.A. de C.V.	Cobertura de Campaña de Gonzalo Alemán Migliolo.	11,250.00		X	X			
	PE 5014/05-03	126386	25/05/2003	Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V.	Publicidad Campaña Gonzalo Alemán Migliolo, publicación 24 de mayo de 2003.	16,500.00		X				
	PE 5021/05-03	3646	26/05/2003	Editorial Coazar, S.A. de C.V.	Cobertura de Campaña de Gonzalo Alemán Migliolo.	11,250.00		X	X			
8	PE 5009/05-03	B 81447	10/05/2003	Cía. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V.	Felicitación a las Madres, fecha de inserción 10 de mayo de 2003.	2,980.80		X				
<b>VERACRUZ</b>												
1	PD 6002/06-03	127000	01/06/2003	Periódico el Diario de Tampico, S.A. de C.V.	En la Campaña de la Maestra Castelan, fecha de publicación 06 de junio de 2003, en el Diario de Tampico.	2,500.00		X				

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
		82063	30/05/2003	Cia. Periodística del Sol de Tampico, S.A. de C.V.	Colonias Populares Campaña PRI, fecha de publicación 30 de mayo de 2003.	2,980.80		X				
3	PD 7001/07-03	103	18/06/2003	Quiroz Quiroz Marcelino	1 publicidad de la campaña.	4,000.00		X	X			
4	PE 5019/05-03	246239	30/05/2003	Editorial Gibb S.A. de C.V.	Publicidad del día 24 de mayo.	115,000.00		X				
7	PE 5003/05-03	19609	19/06/2003	Procedimientos de Comunicación Social S.A. de C.V.	"Manejo informativo" correspondiente al mes de mayo de 2003.	10,000.00		X				
8	PE 6005/06-03	547	16/06/2003	Javier Martínez Mota	16 publicaciones de media plana en los números 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, correspondientes a la campaña política electoral del candidato por el Dto. VIII. El Chiltepin Semanario Regional. No se presenta muestra de la publicación correspondiente a los días de 25 de abril, 9, 13, 27, 30 de mayo, 3, 20, 24, 27 de junio y 01 de julio de 2003.	11,000.00				X		
15	PE 7003/07-03	H 05987	18/06/2003	Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V.	Publicidad por 35 cintillos. El Sol de Orizaba del 29 de mayo al 02 de julio de 2003.	69,906.20		X				
16	PE 7002/07-03	H 05803	20/06/2003	Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V.	Publicidad del 13 de mayo al 19 de junio de 2003. El Sol de Córdoba.	34,145.69		X				
	PE 7005/07-03	H 05933	30/06/2003	Cia. Periodística del Sol de Veracruz S.A. de C.V.	Publicidad del día 30 de junio de 2003. El Sol de Córdoba.	16,748.10		X				
18	PE 6001/06-03	82971	06/06/2003	Sociedad Editorial Arroniz S.A. de C.V.	Publicidad del día 06 de junio de 2003.	25,000.00		X				
<b>YUCATÁN</b>												
1	PE 6001/06-03	241	02/06/2003	Carlos Francisco Luna Cetina.	Servicios Publicitarios, cuadro a color en contraportada. postdata/Edición 8 y 9.	1,610.00		X				
<b>ZACATECAS</b>												
2	PD 7001/07-03	29245	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29246	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29248	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29247	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29249	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29250	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29251	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29252	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29253	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29254	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29255	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X				
	PD 7001/07-03	29257	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	2,800.00		X				
	PD 7001/07-03	29258	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	2,800.00		X				
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,220,855.02</b>						

1. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.

2. No presenta la evidencia de la inserción.
3. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
4. No presenta la totalidad de los desplegados.
5. Fuera de periodo de campaña
6. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó inserciones en prensa originales, órdenes de inserción, cartas aclaratorias de diversos proveedores así como escritos en los que solicita a sus comités directivos estatales apoyo para recabar los ejemplares observados.

Adicionalmente, en alcance al oficio No. STCFRPAP/097/04, el partido presentó en forma extemporánea, mediante escrito No. SAF/0100/04 de fecha 2 de abril de 2004, inserciones en prensa, órdenes de inserción y cartas aclaratorias de diversos proveedores.

De dicha documentación, se desprende que las facturas observadas por un monto de \$284,149.00 no reúnen la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO
CHIAPAS													
9	PE 5006/05-03	6750 (*)	12/05/2003	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito.	28,750.00		X	X				Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas
	PE 5007/05-03	18636 (*)	23/05/2003	Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V.	Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez - Chiapas. Del 23-05-03 al 22-06-03.	28,750.00		X	X				Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas
	PE 5008/05-03	5762 (*)	28/05/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A.	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del 1° al 31 de mayo 2003.  Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio.	14,375.00	X		X				Aun cuando presenta 17 ejemplares del mes de mayo, no presenta las órdenes de inserción indicadas en el escrito del partido
	PE 6003/06-03	3827 (*)	16/06/2003	Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña del candidato IX distrito.  Diario popular.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 27 ejemplares del mes de junio, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario, y fechas de inserción en factura).
	PE 6008/06-03	5799 (*)	16/06/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A.	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez.	14,375.00			X	X			Aun cuando presenta 15 ejemplares del mes de junio, no presenta las órdenes de

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
				La Voz del Sureste	1° al 30 de junio 2003.								órdenes de inserción indicados en el escrito del partido
					Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio.								
	PE 7003/07-03	270 (*)	17/06/2003	Información Profesional de Chiapas, S.A. de C.V.	Difusión de la campaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio.	15,000.00		X	X				Presentan carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
11	PE 5001/05-03	2242 (*)	09/07/2003	Leticia Concepción Palomeque Velasco	45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal.	15,000.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
12	PE 5007/05-03	17500 (*)	24/05/2003	Guizar García Cia. Editorial S.A. de C.V. - Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XIII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo.	25,000.00			X	X			Presenta carta solicitud de periódicos a los Comité de Chiapas
					No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo.								
	PE 7011/07-03	17872 (*)	26/06/2003	Guizar García Cia. Editorial S.A. de C.V. - Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato por el XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio.	25,000.00			X	X			Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
					No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio.								
<b>DISTRITO FEDERAL</b>													
12	PE 5010/05-03	4967 (**)	23/05/2003	María Cristina Celis Zambrano.	Publicaciones en "Roma-Condesa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio.	3,105.00			X	X			Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
					No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio.								
21	PE 6022/06-03	16499 IMX (**)	26/06/2003	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad en periódico.	3,519.00		X	X				Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
<b>GUERRERO</b>													
2	PE 6006/06-03	221 (*)	16/06/2003	Velazco Vázquez Raúl.	Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera	12,650.00		X	X				Aun cuando el partido presentó 25 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
9	PD 7002/05-03	A 26914 (*)	24/04/2003	Cia. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 13 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
	PD 7002/05-03	A 27152 (*)	27/05/2003	Cia. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 6 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
<b>JALISCO</b>													
5	PE 6044/06-03	47304 (*)	26/06/2003	Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L.	Publicidad en periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta".	15,000.00		X	X				Aun cuando presenta 12 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
<b>MICHOACÁN</b>													
3	PE 5036/05-03	748	30/04/2003	Sabino Octavio Hurtado	10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo.	598.00		X					Presenta 1 desplegado incluyendo la bitácora.
	PE 7004/07-03	2789 (*)	25/06/2003	Rene Serrano García	Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio.	10,000.00		X	X				Aun cuando presentan 6 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
5	PE 5042/05-03	1153 (**)	20/05/2003	Manuel Suárez Escoto. Nuevo Tiempo de Michoacán.	Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo.	1,150.00		X	X				Presentó 1 desplegado indicado y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
6	PE 5011/05-03	621 (*)	23/05/2003	Ana Ericka Hernández Téllez. "Hechos de Oriente"	Publicación del Candidato del Dto. 06.	6,500.00		X	X				Aun cuando presentó 2 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
	PE 5017/05-03	38 (*)	26/05/2003	Gustavo Hurtado Martínez.	3 cintillos.	1,725.00		X	X				Presentó 3 desplegados y aun cuando reclasifica a

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
				"El Nuevo Amanecer"									cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, el artículo 12.10 señala que los gastos en prensa, radio y televisión, se deben tener claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido
<b>OAXACA</b>													
1	PD 5005/05-03	101 (**)	13/05/2003	Bravo Hernández Carlos	Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca". "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Oaxaca y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente,
9	PE 5002/05-03	45507 (*)	09/05/2003	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003.	20,700.00	X		X			X	Aun cuando presenta 23 desplegados de mayo, junio y julio del periódico "El Imparcial", así como orden de inserción y carta aclaratoria enviada al proveedor referente al folio de la factura, ésta no cumple con requisitos fiscales
				"El Imparcial"	Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700.								
10	PD 6007/06-03	963 (**)	30/06/2003	Organización Periodística Extra de Oaxaca, S.A de C.V.	Cintillo de promoción política insertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003.	2,750.00		X	X				Presenta 3 desplegados y orden de inserción y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente,
<b>VERACRUZ</b>													

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
3	PD 7001/07-03	103 (**)	18/06/2003	Quiroz Quiroz Marcelino	1 publicidad de la campaña.	4,000.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
<b>TOTAL</b>						<b>\$284,149.00</b>							

1. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.
2. No presenta la evidencia de la inserción.
3. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
4. No presenta la totalidad de los desplegados.
5. Fuera de periodo de campaña
6. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

De las anteriores facturas señaladas con asterisco (\*), se desprendió que carecen de cantidad y del costo unitario, así como fecha de las publicaciones, al no contener la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$267,325.00.

Por otra parte, de las facturas señaladas con doble asterisco (\*\*). La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de la factura observada no se considera que sea "gastos menores". A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de "bitácoras de gastos menores" es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$16,824.00, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara toda la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales ordenados por la ley de diversas pólizas, en virtud de que de la revisión de Gastos en Prensa Directo, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental

comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>CHIAPAS</b>						
5	PE 5003/05-03	273	S/F	Sofía Valdivieso Zea	\$1,725.00	- Sin fecha de expedición. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
7	PE 6008/06-03	1062	02-06-03	María Cruz Chirino Casillas	12,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario.
8	PE 7002/07-03	002	S/F	Jiménez Mendoza Pablo	9,430.00	- Sin fecha de expedición. - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
11	PE 6002/06-03	8194	03-06-03	Correa González Editores, S.A. de C.V.	5,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
<b>GUERRERO</b>						
1	PD 6002/06-03	53	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PD 6002/06-03	54	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PD 6002/06-03	55	01-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PD 6002/06-03	56	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PD 6002/06-03	57	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
6	PE 7003/07-03	3376	07-07-03	Gustavo Salazar Adame	11,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
<b>MICHOACÁN</b>						
4	PE 5021/05-03	1314	30-06-03	Ma. Martha Elena Vega Marrón.	1,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PE 5022/05-03	360	22-05-03	Juan Gallegos Zapien.	1,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PE 5031/05-03	362	23-05-03	Juan Gallegos Zapien.	2,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PE 5044/05-03	361	27-05-03	Juan Gallegos Zapien.	1,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PE 4003/04-03	164	29-07-03	Martín Ramírez Buenrostro.	2,000.00	- Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 5011/05-03	2850	29-07-03	Ana Lucía Amezcua Sánchez.	3,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
	PE 5024/05-03	2849	29-07-03	Ana Lucía Amezcua Sánchez.	1,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación
<b>QUINTANA ROO</b>						
2	PE 7017/07-03	Folio No. 18649	06-05-03	Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	1,372.80	-Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	PE 7017/07-03	Folio No.18943	30-05-03	Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	1,372.80	-Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación.
<b>TLAXCALA</b>						
2	PE 5010/05-03	A 044264	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	10,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 5015/05-03	A 044263	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	40,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 7001/07-03	A 044650	02-07-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	20,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
		A 044651	02-07-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	20,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 5016/05-03	T 11052	30-05-03	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 5018/05-03	0145	26-05-03	Sagasti Redondo José Antonio	5,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 7005/07-03	T 11184	02-07-03	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	13,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
	PE 7008/07-03	A 044688	02-07-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	25,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.
<b>TOTAL</b>					<b>\$217,400.60</b>	

**Nota:** Los desplegados anexos a las facturas 3376, 164, 2850 y 2849 corresponden al periodo de campaña, sin embargo, no se puede asegurar que sean la totalidad, toda vez que las facturas antes citadas no indican la fecha de la publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó una serie de aclaraciones y documentación, como a continuación se detalla:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
<b>CHIAPAS</b>							
5	PE 5003/05-03	273 (1)	S/F	Sofía Valdivieso Zea	\$1,725.00	- Sin fecha de expedición. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
7	PE 6008/06-03	1062 (2)	02-06-03	María Cruz Chirino Casillas	12,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario.	Carta solicitud de la orden de inserción al proveedor
8	PE 7002/07-03	002 (2)	S/F	Jiménez Mendoza Pablo	9,430.00	- Sin fecha de expedición. - No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	Carta solicitud de la orden de inserción al proveedor
11	PE 6002/06-03	8194 (1)	03-06-03	Correa González Editores, S.A. de C.V.	5,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
<b>GUERRERO</b>							
1	PD 6002/06-03	53 (1)	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PD 6002/06-03	54 (1)	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PD 6002/06-03	55 (1)	01-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
6	PD 6002/06-03	56 (1)	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PD 6002/06-03	57 (1)	02-07-03	Misael Tamayo Núñez Despertar del Sur.	4,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 7003/07-03	3376 (3)	07-07-03	Gustavo Salazar Adame	11,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Carta convenio del proveedor, en la que se determinó el tipo de publicación y el periodo. Se manifiesta que, el proveedor no expidió en el cuerpo de la factura el costo unitario, la cantidad y fecha de la publicación, debido a que lo maneja como un servicio publicitario por paquete que incluye publicación de boletines, fotografías y cintillos de la propaganda.
<b>MICHOACÁN</b>							
4	PE 5021/05-03	1314 (1)	30-06-03	Ma. Martha Elena Vega Marrón.	1,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 5022/05-03	360 (1)	22-05-03	Juan Gallegos Zapien.	1,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 5031/05-03	362 (1)	23-05-03	Juan Gallegos Zapien.	2,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 5044/05-03	361 (1)	27-05-03	Juan Gallegos Zapien.	1,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 4003/04-03	164 (1)	29-07-03	Martín Ramírez Buenrostro.	2,000.00	- Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 5011/05-03	2850 (1)	29-07-03	Ana Lucía Amezcua Sánchez.	3,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 5024/05-03	2849 (1)	29-07-03	Ana Lucía Amezcua Sánchez.	1,500.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
<b>QUINTANA ROO</b>							
2	PE 7017/07-03	Orden de Ingreso Folio No. 18649 (1)	06-05-03	Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	1,372.80	-Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 7017/07-03	Orden de Ingreso Folio No.18943 (1)	30-05-03	Cía. Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	1,372.80	-Presenta una orden de ingreso sin requisitos fiscales. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
<b>TLAXCALA</b>							
2	PE 5010/05-03	A 044264 (2)	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	10,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
	PE 5015/05-03	A 044263 (2)	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	40,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
	PE 7001/07-03	A 044650 (2)	02-07-03	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	20,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
		A 044651 (2)	02-07-03	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	20,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
	PE 5016/05-03	T 11052 (2)	30-05-03	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
	PE 5018/05-03	0145 (1)	26-05-03	Sagasti Redondo José Antonio	5,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	Póliza de reclasificación, bitácora, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña.
	PE 7005/07-03	T 11184 (2)	02-07-03	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	13,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
	PE 7008/07-03	A 044688 (2)	02-07-03	Cia. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	25,000.00	- No indica cantidad. - Sin precio unitario. - No indica fecha de la publicación.	El partido aclara que se le solicitó al proveedor la orden de inserción, sin embargo no presenta documentación soporte.
<b>TOTAL</b>					<b>\$217,400.60</b>		

De lo anterior, al haber realizado la revisión a lo manifestado y documentación presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se determinó lo siguiente:

En primer lugar, que Referente a las facturas señaladas con (1), la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el importe y el concepto de las facturas observadas no se considera que sean “gastos menores”. A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de “bitácoras de gastos menores” es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 vigente hasta la fecha.

Por lo anterior, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$46,470.00.

En segundo lugar, por lo que respecta a las facturas señaladas con (2), aún cuando el partido manifiesta que solicitó a algunos proveedores las órdenes de inserción (sólo proporcionó cartas dirigidas a dos proveedores), no presentó la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 vigente hasta la fecha.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$159,430.00.

Por lo que corresponde a la factura señalada con (3), el partido proporcionó una carta convenio en la que se indica el tipo de publicación y el periodo, en consecuencia, la observación se consideró subsanada por un importe de \$11,500.00.

VII.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto a la observación de que en registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas que no contenían requisitos fiscales, mismas que se señalan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
3	PE 5003/05-03	2990	11-07-03	Lucio Hernández Muñiz.	\$25,000.00	- No describe cantidad de publicaciones. - No indica precio unitario. - No presenta hoja completa de la publicación. - Factura fuera de periodo.
6	PE 7004/07-03	3485	30-06-03	Artes Gráficas de Guerrero, S.A. de C.V.	11,500.00	- No indica cantidad de publicaciones - No indica precio unitario. - No señala el número de sistema de control de impresores autorizados.
<b>TOTAL</b>					<b>\$36,500.00</b>	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, fracción E, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Adicionalmente, del distrito 3 del estado de Guerrero se observaron de la factura 2990, requisitos de las publicaciones, por lo que en Anexo, III, Apartado 90, se remiten 8 testigos semanales de fechas del 12 al 19 de mayo y del 30 de junio al 7 de julio de 2003. Se aclara que, los gastos de propaganda se efectuaron dentro del periodo de campaña, sin embargo, esta factura se expidió con la fecha del último pago. Adicionalmente, el Partido solicitó al proveedor carta aclaratoria, donde se detalla que sus servicios facturados comprenden asesoría en la organización de foros y entrevistas de radio y prensa, además de viáticos y la propaganda publicada en el semanario, carta que se anexa en original.*

*Por lo que respecta a la factura 3485 del proveedor Artes Gráficas de Guerrero, S.A. de C.V. se solicitó al proveedor la hoja de inserción que contenga la cantidad de publicaciones y el precio unitario. Adicionalmente, se precisa que, el número del sistema de control de impresores autorizados observado en la factura, no se imprimió en la factura por error del impresor”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en razón de que no proporcionó las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en las Resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, fracción E, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$36,500.00.

VIII.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, en razón de que existía el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CARECE DE	CONTESTACIÓN
<b>CHIAPAS</b>							
5	PD 6001/06-03	6673 A (2)	28-06-03	Francisco José Narváez Rincón	\$1,274.20	-No indica cantidad (número de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Reclasifica a "Gastos menores, Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
9	PE 5003/05-03	8844 (1)	15-05-03	Centro de Actividad Radiofónica, S.A. de C.V.	23,000.00	-No indica cantidad (número de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Presenta copia de las hojas membreteadas con los datos solicitados

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CARECE DE	CONTESTACIÓN
	PE 6004/06-03	8946 (1)	02-06-03	Centro de Actividad Radiofónica, S.A. de C.V.	23,000.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Presenta copia de las hojas membreadas con los datos solicitados
12	PE 6007/06-03	3052 TAC (1)	05-06-03	Comercializadora de Sonido, S.A. de C.V.	15,000.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario.	Presenta copia del contrato y las hojas membreadas con los datos solicitados
	PE 7002/07-03	3101 TAC (1)	26-06-03	Comercializadora de Sonido, S.A. de C.V.	15,107.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario.	Presenta copia del contrato y las hojas membreadas con los datos solicitados
<b>GUERRERO</b>							
6	PE 6005/06-03	163 (1)	27-06-03	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	23,000.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Presenta copia del contrato y las hojas membreadas con los datos solicitados
	PE 7001/07-03	174 (1)	03-07-03	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. Difusión campaña de 17-jun al 02-jul.	23,000.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Presenta copia del contrato y las hojas membreadas con los datos solicitados
9	PE 5022/05-03	AA 8430 (1)	31-05-03	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	100,000.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario. -No indica el tipo de promocional.	Presenta copia del contrato y las hojas membreadas con los datos solicitados
<b>HIDALGO</b>							
7	PE 6005/06-03	9281 (3)	30-06-03	Comercializadora Siete de México, S.A de C.V.	28,980.00	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario.
<b>MICHOACÁN</b>							
3	PE 6015/06-03	230 (1)	06-09-03	Gloria Torres Jiménez.	3,450.00	- No indica precio unitario.	Presenta la documentación solicitada
<b>MORELOS</b>							
1	PE 6003/06-03	9501 (1)	06-04-03	Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V.	34,500.00	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario.	Presenta copia de las hojas membreadas con los datos solicitados
2	PE 5002/05-03	9440 (3)	13-05-03	Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V.	40,250.00	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario.
	PE 5007/05-03	15137 (3)	30-05-03	Grupo ACIR de Morelos, S.A. de C.V.	40,250.00	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario.
<b>OAXACA</b>							
8	PE 5014/05-03	1658 (1)	28-05-03	Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V.	9,641.60	-No indica cantidad de transmisiones), - No indica precio unitario.	Presenta copia de las hojas membreadas con los datos solicitados
	PE 6003/09-03	1672 (2)	06-06-03	Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V.	3,916.90	- No indica precio unitario.	Reclasifica a "Gastos menores.Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
		1671 (3)	06-06-03	Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V.	9,641.60	- No indica precio unitario.	No presenta aclaración alguna
	PE 6001/06-03	2216 (2)	06-06-03	Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V.	3,013.00	- No indica precio unitario.	Reclasifica a "Gastos menores.Diputado" incluye la bitácora correspondiente.
	PE 6001/06-03	2213 (3)	03-06-03	Radiodifusora XHOQ FM, S.A. de C.V.	9,641.60	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CARECE DE	CONTESTACIÓN
9	PE 5010/05-03	2170 (3)	19-05-03	Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V.	21,693.60	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario
9	PE 6006/06-03	2215 (3)	06-06-03	Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V.	19,320.00	- No indica precio unitario.	El partido solicitó al proveedor una carta donde señalara precio unitario.
<b>TAMAULIPAS</b>							
1	PE 7004/07-03	1799 (2)	02-07-03	Corporativo Núcleo Radio Televisión, S.A. de C.V.	2,500.00	- Fecha de expedición posterior al término de su vigencia (20-04-03).	Reclasifica a "Gastos menores. Diputado" incluye la bitácora correspondiente.
<b>TLAXCALA</b>							
2	PE 7002/07-03	28945 (1)	19-06-03	Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.	50,000.00	- No indica cantidad - No indica precio unitario	Presenta orden de servicio el cual señala los datos faltantes
<b>TOTAL</b>					<b>\$500,179.50</b>		

Lo anterior de de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por algunos proveedores así como contratos celebrados entre éstos y el partido para la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se observó lo que a continuación se menciona:

Por las facturas señaladas con numeral (2) por un importe de \$10,704.10, el partido presentó bitácora, póliza de reclasificación a la cuenta "Gastos Menores. Diputado", auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejan las reclasificaciones.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los importes y los conceptos de las facturas observadas no se considera que sean "gastos menores". A lo anterior, conviene señalar que la finalidad de comprobar gastos a través de "bitácoras de gastos menores" es tener un soporte documental de aquellos gastos que por su concepto y su importe menor, son difícilmente comprobables con documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales. Dichos gastos menores pueden ser por concepto de pasajes urbanos, compra de papelería, fotocopias, artículos de limpieza, material eléctrico o de mantenimiento, gastos por recolección de basura, y demás gastos que por su bajo costo pueden ser pagados en efectivo a través de reembolsos de gastos menores y comprobados a través de bitácoras de gastos menores.

En consecuencia, al presentar comprobantes que no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,704.10.

De las facturas restantes señaladas con numeral (3) por un importe de \$169,776.80 el partido solicitó a los proveedores carta aclaratoria, sin embargo, a la fecha de la elaboración del dictamen, no presentó la documentación requerida, por lo tanto la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

IX.- Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó a la organización política que presentara una póliza con su respectiva documentación soporte original con la totalidad de requisitos fiscales, así como las hojas membreteadas correspondientes, en virtud de que en la revisión de en la subcuenta "Otros Similares. Diputado", se observó un registro contable que carecía de la póliza y de la documentación soporte correspondiente, que a continuación se señala la póliza en comentario:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Durango	3	PE 7015/07-03	\$15,000.00

Lo anterior con de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"..., se remite en originales la póliza de egresos número 7015, cheque póliza número 50 por \$15,000.00 pesos, factura número 1006A del proveedor Acosta Castañeda José Manuel y copia de la hoja membreteada. Se aclara que la hoja membreteada original, se envió a esa autoridad como respuesta al oficio STCFRPAP/1321/03".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que aún cuando se presentó la póliza con su respectiva documentación soporte en original esta no reúne la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE 7015/07-03	1006 A	01-07-03	Acosta Castañeda José Manuel	Publicidad transmitida del 1 al 30 de junio de 2003 en TV Canal 3 XHJMA	\$15,000.00	-Sin nombre del proveedor impreso en factura.  -No coincide el RFC de la cédula con el impreso en factura.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$15,000.00, toda vez que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La suma total de los registros contables que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$2,083,721.89.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y presentar la documentación original correspondientes de los ingresos en efectivo o en especie con los requisitos exigidos por la ley, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, los comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de estos documentos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una multa consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$625,116.567

j) Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, toda vez que se pagaron en efectivo, por un importe total de \$457,761.54, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$178,424.05
	83,144.65
	103,663.42
	10,000.00
Gastos Operativos	42,991.45
Gastos en Prensa	25,307.59
Gastos en Radio	14,230.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$457,761.54</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

I.- En varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>MICHOACÁN</b>							
7	Bardas. Diputado	PE 6005/06-03	971	23-06-03	Victor Valtierra Rivera.	Pinta de 18 bardas.	\$7,245.00
		PE 6019/06-03	A 868	30-06-03	Chávez Mejía Martín.	4 cubetas color intenso	6,785.00
<b>TABASCO</b>							
2	Otros Similares. Diputado	PD 6007/06-03	152	21-06-03	José Manuel Palma Sarabia	30,000 Tarjetas de Presentación	14,394.05
<b>TAMAULIPAS</b>							
7	Mantas. Diputado	PE 5026/05-03	354	15-05-03	Pega del Noreste, S.A. de C.V.	21 Lonas	58,307.59
	Volantes. Diputado					11,312 Banderas, 41,355 Calcomanías	91,692.41
<b>TOTAL</b>							<b>\$178,424.05</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento...”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizar el pago de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$178,424.05.

II.- En varias subcuentas del Estado de Jalisco, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003

equivalían a \$4,365.00. Sin embargo, el partido expidió cheques a nombre de una tercera persona o al portador y no a nombre del proveedor; adicionalmente, en algunos casos la póliza-cheque no indicaba el nombre del beneficiario o señalaba que el pago se realizó en efectivo, como se muestra a continuación:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	A NOMBRE DE :	IMPORTE
1	Mantas. Diputado	PE 5007/05-03	15492	01-07-03	Inter Digital, S.A. de C.V.	67 lonas impresas	\$89,000.00	7	Jaime Barajas	\$15,000.00
		PE 5012/05-03						12	Jaime Barajas	8,000.00
		PE 6001/06-03						13	Al portador	19,000.00
		PE 5014/05-03						16	Al portador	15,000.00
		PE 6004/06-03						20	Al portador	12,000.00
		PE 6023/06-03						43	La póliza cheque no indica el nombre.	8,000.00
		PE 6024/06-03						44	La póliza cheque no indica el nombre.	12,000.00
<b>TOTAL FACTURA</b>							<b>\$89,000.00</b>			<b>\$89,000.00</b>
12	Bardas. Diputado	PE 5027/05-03	41714	21-05-03	Prismacolor, S.A. de C.V.	65 unidades de Pintura.	\$15,449.70	27	Gustavo Bernal Guzman	\$5,450.00
	Bardas. Diputado	PE 5018/05-03						18	Al portador	10,000.00
<b>TOTAL FACTURA</b>							<b>\$15,449.70</b>			<b>\$15,450.00</b>
13	Equipo de Sonido. Diputados	PE 5014/05-03	10044	28-05-03	Guillermo Iñiguez González	Juego de Bocinas, 1 consola, 1 amplificador, etc.	\$7,144.95	14	Al portador	\$3,900.00
	Equipo de Sonido. Diputados	PE 5014/05-03						Efectivo		244.95
	Equipo de Sonido. Diputados	PE 5013/05-03						13	Al portador	3,000.00
<b>TOTAL FACTURA</b>							<b>\$7,144.95</b>			<b>\$7,144.95</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$111,594.65</b>			<b>\$111,594.95</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En los casos de pagos a terceros, el proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque del candidato. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no está limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*En los casos de cheques al portador, el proveedor condicionó la entrega del bien o la prestación del servicio a la expedición del cheque de esa manera.*

*Por otra parte, se aclara que los cheques números 43 y 44 del distrito 1 del estado de Jalisco, fueron pagados al portador a solicitud del proveedor...”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo y el hecho de que el proveedor “por razones personales” no haya aceptado el pago con cheque nominativo, no exime al partido del cumplimiento de la referida norma. Además, conviene precisar que, efectivamente, la legislación fiscal permite realizar pagos a través de un tercero, siempre que sean efectuados mediante cheque expedido por el contribuyente a favor de dicho tercero, sin embargo, al expedir cheques “Al Portador”, el partido no se apegó a lo señalado en el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

*“Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste...”.*

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque individual el pago de comprobantes que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$83,144.65.

Referente a la diferencia de \$28,450.00, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

III.- En dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>DISTRITO FEDERAL</b>							
1	Propaganda Electoral. Diputado	PD 6003/06-03	1022	10-06-03	Enrique Monsivais Gallardo.	3,000 publicidades en cartulina y 5,000 publicidades en papel bond.	\$21,620.00
		PD 6003/06-03	1023	12-06-03	Enrique Monsivais Gallardo.	60 millares de volantes y 12 millares de calendarios.	22,425.00
		PD 6003/06-03	1024	13-06-03	Enrique Monsivais Gallardo.	4,000 posters y 5,000 volantes	7,935.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>DURANGO</b>							
3	Propaganda Utilitaria. Diputado	PE 5002/05-03	2589	01-07-03	Plásticos Nazas, S.A. de C.V.	327.37 kgs bolsas 11x19 cal.550 negra	8,018.92
<b>GUERRERO</b>							
1	Propaganda Electoral. Diputado	PD 7004/07-03	1298	15-06-03	Beatriz Delgadillo Santana	21, trípticos y folletería impresa a todo color campaña 2003.	25,000.00
<b>MICHOACAN</b>							
6	Propaganda Electoral. Diputado	PD 5002/05-03	125	01-05-03	Víctor Carlos González Torres.	Posters, calcomanías y trípticos.	11,500.00
13	Propaganda Electoral. Diputado	PE 5001-05-03	233	02-05-03	Consorcio de Multiservicios Empresariales del pacífico, S.A. de C.V.	Dípticos impresos en papel couché.	7,164.50
<b>TOTAL</b>							<b>\$103,663.42</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$103,663.42.

IV.- En la subcuenta “Propaganda Electoral. Diputado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron el tope de 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. Sin embargo, el partido expidió cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, adicionalmente en un caso efectuó un pago en efectivo, como se señala a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE CHEQUE	SE EXPIDIO A NOMBRE DE:	IMPORTE
<b>GUERRERO</b>									
5	PE 5005/05-03	0025	21-05-03	Salomón Suástegui Salmerón	1,000 calcomanías	\$23,000.00	005	Salomón Suástegui	\$20,000.00
	014						Nicolás Gervasio Morales	3,000.00	
<b>MICHOACÁN</b>									
6	PE 5007/05-03	186	23-05-03	Gonzalo Novoa Hernández.	Lonas impresas	16,200.00	07	Gonzalo Novoa Hernández.	6,200.00
							Efectivo		10,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$39,200.00</b>			<b>\$39,200.00</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En los casos de pagos a terceros, el proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque del candidato. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no está limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*En los casos de cheques al portador, el proveedor condicionó la entrega del bien o la prestación del servicio a la expedición del cheque de esa manera”.*

Referente al pago por \$10,000.00 en efectivo la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho importe, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Referente a la diferencia de \$29,200.00, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, por ende quedó subsanada la observación.

V.- Se observó que en varias subcuentas se realizó el registro de pólizas que presentaban, como parte del soporte documental, comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>CHIAPAS</b>							
5	Gastos Menores. Diputado	PE 5003/05-03	Rbo. de Gtos. Menores	17-05-03	Salvador Pérez Méndez	Pago de alimentos en reunión con militantes, los días 5 y 12 de mayo.	\$5,000.00
<b>GUERRERO</b>							
7	Otros Similares.	PD 6001/06-03	2090	05-06-03	Dario Miranda	Fotos, rollos fotográficos y	4,857.26

	Diputado				Vázquez	revelados.	
<b>HIDALGO</b>							
5	Transporte de Personal. Diputado	PD 7001/07-03	1A-1882	01-07-03	Servicio Toda, S.A. de C.V.	Gasolina	11,300.00
<b>MICHOACÁN</b>							
7	Transporte de Personal. Diputado	PE 6018/06-03	50379	25-06-03	Impl. de Serv. Turismo Caltzontzin, S.A. de C.V.	786 Pemex-Magna	4,675.00
13		PE 4002/04-03	56076 A	30-04-03	Beatriz Espinoza Rubio	Compra de Gasolina.	5,000.00
<b>OAXACA</b>							
4	Otros Similares. Diputado	PE 5021/05-03	30255	20-05-03	Arturo Robles Guzmán	Refacciones Automotrices	5,595.20
		PE 5025/05-03	19481	27-06-03	Arturo Robles Guzmán	Reparación de Automóvil	6,563.99
<b>TOTAL</b>							<b>\$42,991.45</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tuvo alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad. Por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$42,991.45.

VI.- Se observó el registro de pólizas contables que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Durango	4	PD 5004/05-03	808	05-05-03	HGH Signos, S.A. de C.V.	\$4,607.59
Michoacán	13	PE 4002/04-03	984	29-04-03	Gente de Balsas, S.A. de C.V.	11,500.00

Morelos	1	PD 5001/05-03	70	16-05-03	Andrés Laguna Morales	9,200.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$25,307.59</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04 de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los documentos de referencia fueron pagados en efectivo, en razón de que no se tenía alternativa para realizarlo de otra manera: las circunstancias de la oportunidad de las erogaciones, la particularidad del evento y las condiciones de pago por los conceptos de las adquisiciones, motivaron a que los pagos se hicieran en parcialidades, en montos inferiores a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y el proveedor sólo efectuó una consignación de pago formal en una factura final, en la que incorporó todos los pagos parciales en un solo documento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no se tuviera alternativa para realizarlo de otra manera, no la exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos que rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal y que fueron pagados en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$25,307.59.

VII.- De la revisión a la cuenta “Propaganda en Radio”, subcuenta “Propaganda en Radio. Diputado”, se observó que existía el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes que debieron cubrirse mediante cheque individual, toda vez que rebasaron los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Guerrero	3	PD 7004/07-03	7144	26-06-03	Morales Vallejo José Mario.	\$4,434.50
Michoacán	3	PE 6009/06-03	303 A	17-06-03	Arrendadora e Inmobiliarias Esteban, S.A. de C.V.	4,812.75
	13	PE 5002/05-03	3794	28-04-03	Radio FYH, , S.A. de C.V.	4,983.13
<b>TOTAL</b>						<b>\$14,230.38</b>

Por lo antes expuesto, mediante oficio número STCFRPAP/097/04 de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho

convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.5 Y 19.2 del Reglamento de la materia.

La suma total de los registros contables que carecen de la totalidad de requisitos fiscales, por un importe de \$457,791.54.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de pagar mediante cheque individual, cuando se realizan pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 salario mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.5 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

En este sentido, el hecho de que un partido político realice pagos que rebasen los 100 SMG que no se hagan mediante cheque nominativo, desvirtúa el sentido de la norma que es, precisamente, conocer el destinatario final de dichos pagos y evitar la circulación profusa de efectivo.

Así las cosas, los pagos que rebasan la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar el destino final de estos recursos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica, que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$68,664.231

**k)** De la revisión efectuada a los kardex, notas de entrada y de salida presentadas por el partido, se determinó que existe una diferencia contra los registros contables por un importe total de \$1,070,472.08, asimismo, en los kardex, notas de entrada y salida no se indica si las compras se realizaron para una o varias campañas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, en virtud de que en la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible a inventariarse, de la revisión se determinó que la cuenta “Propaganda Utilitaria. Diputado”, se observó que los gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional por concepto de propaganda, misma que fue distribuida por el mismo, se controlaron en una cuenta de “Gastos por Amortizar”, sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los respectivos kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén correspondientes a los artículos distribuidos, como se detalla a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
Aguascalientes	1	PD 7015/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	\$5,706.01
Baja California	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,598.44
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,080.55
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	12,166.17
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,192.89
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,958.90
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,210.16

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
Coahuila	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,984.99
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,376.74
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,834.95
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,820.72
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,581.40
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,836.72
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,841.56
Colima	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,998.44
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,039.52
Chiapas	1	PD 7002/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,752.82
	2	PD 7003/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,214.83
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,066.37
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,638.51
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,206.94
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,068.50
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,817.47
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,783.67
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,189.86
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,271.08
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,210.35
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,936.88
Distrito Federal	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	20,342.91
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,304.24
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,514.53
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,414.53
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	15,582.71
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,300.70
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,469.36
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	16,688.64
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,484.33
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,317.51
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	15,980.61
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,570.88
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,386.14
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,383.52
	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,446.29
	16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	19,775.24
	17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,383.14

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
	18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	17,716.37
	19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,383.16
	20	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,384.61
	21	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	16,333.52
	22	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,384.06
	23	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,384.71
	24	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,386.47
	25	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,938.35
	26	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,382.75
	27	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	19,228.46
	28	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,337.65
	29	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,385.46
	30	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,112.76
Durango	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,450.92
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,473.40
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,083.08
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,696.91
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,359.08
Guerrero	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,600.46
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,703.15
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,421.43
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,775.65
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,622.48
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,629.45
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,895.42
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,600.20
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,698.01
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,840.42
Hidalgo	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	11,134.00
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	12,354.70
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,540.06
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,690.72
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	11,279.70
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	17,184.64
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,576.87
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,600.46
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,703.15
Jalisco	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,807.34

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,825.28
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,432.31
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,817.34
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,489.78
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,106.68
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,337.01
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,825.98
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,722.70
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,937.42
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,428.05
	16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,871.57
	17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,929.64
	18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,825.50
	19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,976.67
Michoacán	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,937.33
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,892.66
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,500.88
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,365.50
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,900.54
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,520.22
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,368.36
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,546.47
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,530.54
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,815.57
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,976.48
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,223.99
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,870.24
Morelos	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,216.37
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,684.96
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,225.82
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,087.06
Nayarit	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,204.37
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,590.75
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,307.94
Oaxaca	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,314.27

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,659.13
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,467.08
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,461.19
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,469.74
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,176.42
	8	PD 7011/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,491.40
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,144.37
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,387.31
Puebla	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,386.73
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,507.58
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,041.30
Puebla	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,527.16
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,658.76
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,202.83
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,778.13
	8	PD 7011/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,937.00
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,043.40
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,299.93
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,506.79
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,500.48
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,369.16
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,017.82
	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,864.30
Quintana Roo	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,771.12
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,947.70
Sinaloa	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,539.97
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,522.36
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,526.58
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	7,244.49
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,832.68
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	8,481.75
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,532.08
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,171.38
Tabasco	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,175.26
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,647.77
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,459.25

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,352.78
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,141.22
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,729.80
Tamaulipas	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	5,212.96
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	9,903.94
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,505.17
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,879.46
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,104.77
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,683.15
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,896.19
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
Tlaxcala	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	6,461.85
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	4,739.73
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	10,394.82
Veracruz	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	16,995.45
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,278.54
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,852.13
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	15,563.55
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,015.46
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,607.19
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,616.18
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,140.35
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	13,182.33
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	16,097.75
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	17,785.99
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,464.01
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	15,024.46
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,910.12
	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	14,454.27
	16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	12,139.00
	17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	18,431.08
	18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	19,016.81
	19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	13,069.78
	20	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	15,749.77
	21	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	12,127.19
	22	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	3,463.99
	23	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	11,679.85
Yucatán	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	67,460.68

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARECE DE:	IMPORTE
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	68,376.64
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	72,273.79
Zacatecas	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	62,890.98
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	37,077.59
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	110,532.50
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	47,126.38
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	Kardex, Notas de Entrada y Salida	38,249.45
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,345,610.44</b>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorratio establecido en el artículo 12.6”.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se remiten en original los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén de los distritos referidos”.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, sin embargo, las cifras reportadas no coinciden con los registros contables, existiendo una diferencia de \$1'070,472.08, como se señala a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	SEGUN OFICIO STCFRPAP/097/04	SEGUN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04	DIFERENCIA
				IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA	IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA	
Aguascalientes	1	PD 7015/07-03	Aplicación de Prorratio.	\$5,706.01	\$1,917.98	\$3,788.03
Baja California	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,598.44	1,545.69	3,052.75
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,080.55	2,716.15	5,364.40
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	12,166.17	4,089.46	8,076.71
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,192.89	2,753.91	5,438.98
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,958.90	3,011.39	5,947.51
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,210.16	1,751.31	3,458.85
Coahuila	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,984.99	1,339.49	2,645.50
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,376.74	1,471.17	2,905.57
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,834.95	1,289.05	2,545.90
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,820.72	1,284.27	2,536.45
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,581.40	1,203.83	2,377.57
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,836.72	1,289.65	2,547.07
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,841.56	1,291.28	2,550.28
Colima	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,998.44	2,688.54	5,309.90
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,039.52	2,030.08	4,009.44
Chiapas	1	PD 7002/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,752.82	3,278.25	6,474.57
	2	PD 7003/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,214.83	3,433.55	6,781.28
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,066.37	3,047.51	6,018.86
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,638.51	3,239.83	6,398.68
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,206.94	3,430.89	6,776.05
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,068.50	3,048.23	6,020.27
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,817.47	3,299.98	6,517.49
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,783.67	1,607.95	3,175.72
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,189.86	1,744.49	3,445.37
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,271.08	3,116.32	6,154.76
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,210.35	3,432.04	6,778.31
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,936.88	1,995.59	3,941.29
Distrito Federal	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	20,342.91	12,292.18	8,050.73
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,304.24	11,606.91	6,697.33
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,514.53	11,677.60	6,836.93
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,414.53	11,643.98	6,770.55
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	15,582.71	10,692.12	4,890.59
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,300.70	11,605.72	6,694.98
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,469.36	11,662.41	6,806.95
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	16,688.64	11,063.85	5,624.79
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,484.33	11,667.45	6,816.88
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,317.51	11,611.37	6,706.14
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	15,980.61	10,825.86	5,154.75
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,570.88	11,696.54	6,874.34
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,386.14	11,634.44	6,751.70
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,383.52	11,633.56	6,749.96
	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,446.29	11,654.66	6,791.63
	16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	19,775.24	12,101.36	7,673.88
	17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,383.14	11,633.43	6,749.71
	18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	17,716.37	11,409.31	6,307.06
	19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,383.16	11,633.44	6,749.72
	20	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,384.61	11,633.93	6,750.68
	21	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	16,333.52	10,944.49	5,389.03
	22	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,384.06	11,633.74	6,750.32
	23	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,384.71	11,633.96	6,750.75
	24	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,386.47	11,634.55	6,751.92
	25	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,938.35	11,820.06	7,118.29
	26	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,382.75	11,633.30	6,749.45
	27	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	19,228.46	11,917.57	7,310.89
	28	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,337.65	11,618.14	6,719.51
	29	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,385.46	11,634.21	6,751.25
	30	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	18,112.76	11,542.55	6,570.21

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	SEGÚN OFICIO STCFRPAP/097/04	SEGÚN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04	DIFERENCIA	
				IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA	IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA		
Durango	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,450.92	1,159.97	2,290.95	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,473.40	2,175.93	4,297.47	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,083.08	2,044.73	4,038.35	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,696.91	2,251.05	4,445.86	
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,359.08	1,465.23	2,893.85	
Guerrero	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,600.46	3,563.17	7,037.29	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,703.15	1,917.02	3,786.13	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,421.43	2,830.72	5,590.71	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,775.65	1,605.26	3,170.39	
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,622.48	3,570.91	7,051.57	
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,629.45	2,900.65	5,728.80	
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,895.42	3,662.32	7,233.10	
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,600.20	3,563.08	7,037.12	
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,698.01	2,923.69	5,774.32	
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,840.42	2,635.43	5,204.99	
Hidalgo	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	11,134.00	8,541.62	2,592.38	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	12,354.70	9,614.92	2,739.78	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,540.06	8,019.40	2,520.66	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,690.72	8,151.86	2,538.86	
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	11,279.70	8,669.73	2,609.97	
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	17,184.64	13,950.07	3,234.57	
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,576.87	8,051.77	2,525.10	
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,600.46		10,600.46	
Jalisco	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,703.15		5,703.15	
	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,807.34	1,952.04	3,855.30	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,825.28	2,294.21	4,531.07	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,432.31	1,825.98	3,606.33	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,817.34	1,283.14	2,534.20	
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,489.78	1,845.30	3,644.48	
	6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,106.68	1,716.53	3,390.15	
	7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,463.99	1,164.36	2,299.63	
	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,337.01	2,130.08	4,206.93	
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,825.98	2,294.44	4,531.54	
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,463.99	2,259.73	1,204.26	
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,722.70	2,331.90	4,390.80	
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,937.42	1,164.36	5,773.06	
	14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,463.99	1,824.55	1,639.44	
	Jalisco	15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,428.05	1,637.50	3,790.55
		16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,871.57	1,933.15	2,938.42
		17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	5,929.64	2,294.28	3,635.36
		18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,825.50	1,672.83	5,152.67
		19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,976.67	1,164.36	3,812.31
	Michoacán	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,937.33	1,323.47	2,613.86
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,892.66	2,989.12	5,903.54
3		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	3,500.88	1,176.76	2,324.12	
4		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,365.50	2,811.93	5,553.57	
5		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,900.54	2,655.64	5,244.90	
6		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,520.22	2,863.93	5,656.29	
7		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,368.36	2,476.75	4,891.61	
Michoacán	8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,546.47	2,536.62	5,009.85	
	9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,530.54	2,867.40	5,663.14	
	10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,815.57	2,290.94	4,524.63	
	11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	10,976.48	3,689.56	7,286.92	
	12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,223.99	3,100.49	6,123.50	
	13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,870.24	2,645.45	5,224.79	
Morelos	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,216.37	3,097.93	6,118.44	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	4,684.96	1,574.77	3,110.19	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,225.82	3,101.11	6,124.71	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,087.06	3,054.46	6,032.60	
	Nayarit	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,204.37	3,093.90	6,110.47
2		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	6,590.75	2,215.37	4,375.38	
3		PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,307.94	2,456.44	4,851.50	
Oaxaca	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	7,314.27	2,458.57	4,855.70	
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,659.13	3,246.76	6,412.37	
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	8,467.08	2,846.07	5,621.01	
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio.	9,461.19	3,180.22	6,280.97	

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	SEGÚN OFICIO STCFRPA/097/04	SEGÚN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04	DIFERENCIA	
				IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA	IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA		
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,463.99	1,164.36	2,299.63
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	6,469.74	2,174.70	4,295.04
		7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	8,176.42	2,748.37	5,428.05
		8	PD 7011/07-03	Aplicación de Prorratio	3,463.99	1,164.36	2,299.63
		9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	7,491.40	2,518.11	4,973.29
		10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	7,144.37	2,401.46	4,742.91
		11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,387.31	1,810.86	3,576.45
Puebla		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,386.73	1,810.66	3,576.07
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,507.58	1,515.15	2,992.43
		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,041.30	1,694.55	3,346.75
		4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,527.16	1,521.73	3,005.43
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,658.76	1,565.97	3,092.79
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,202.83	1,412.71	2,790.12
		7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,778.13	1,606.09	3,172.04
		8	PD 7011/07-03	Aplicación de Prorratio	6,937.00	2,331.76	4,605.24
		9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,043.40	1,359.12	2,684.28
		10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,299.93	1,445.35	2,854.58
		11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,506.79	1,178.75	2,328.04
		12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,500.48	1,176.63	2,323.85
		13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	7,369.16	2,477.02	4,892.14
		14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,017.82	1,686.67	3,331.15
		15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,864.30	1,298.92	2,565.38
Quintana Roo		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,771.12	1,267.60	2,503.52
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,947.70	1,999.22	3,948.48
Sinaloa		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,539.97	1,189.90	2,350.07
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,522.36	1,183.98	2,338.38
		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,526.58	1,185.40	2,341.18
		4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	7,244.49	2,435.12	4,809.37
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,832.68	1,288.29	2,544.39
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	8,481.75	2,851.00	5,630.75
		7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,532.08	1,187.25	2,344.83
		8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,171.38	1,402.14	2,769.24
Tabasco		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,175.26	1,739.58	3,435.68
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,647.77	1,898.40	3,749.37
		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,459.25	1,835.04	3,624.21
		4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,352.78	1,799.25	3,553.53
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,141.22	1,728.14	3,413.08
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,729.80	1,589.84	3,139.96
Tamaulipas		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	5,212.96	1,752.25	3,460.71
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	9,903.94	3,329.05	6,574.89
		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,505.17	1,178.20	2,326.97
		4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,879.46	1,640.15	3,239.31
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,104.77	1,379.75	2,725.02
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,683.15	1,574.16	3,108.99
		7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,896.19	1,309.64	2,586.55
		8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,463.99	1,164.36	2,299.63
Tlaxcala		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	6,461.85	2,172.05	4,289.80
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	4,739.73	1,593.18	3,146.55
Tlaxcala		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	10,394.82	3,494.05	6,900.77
Veracruz		1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	16,995.45	11,166.98	5,828.47
		2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	18,278.54	11,598.27	6,680.27
		3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,852.13	10,446.54	4,405.59
		4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	15,563.55	10,685.67	4,877.88
		5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,015.46	10,165.31	3,850.15
		6	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	18,607.19	11,708.74	6,898.45
		7	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,616.18	10,367.23	4,248.95
		8	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	18,140.35	11,551.82	6,588.53
		9	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	13,182.33	9,885.27	3,297.06
		10	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	16,097.75	10,865.24	5,232.51
		11	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	17,785.99	11,432.71	6,353.28
		12	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,464.01	10,316.08	4,147.93
		13	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	15,024.46	10,504.47	4,519.99
		14	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,910.12	10,466.03	4,444.09
		15	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	14,454.27	10,312.81	4,141.46
		16	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	12,139.00	9,534.57	2,604.43
		17	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	18,431.08	11,649.55	6,781.53

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	SEGÚN OFICIO STCFRPA/097/04	SEGÚN ACUERDO CONTESTACIÓN SAF/0050/04	DIFERENCIA
				IMPORTE TOTAL SIN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y NOTAS DE SALIDA	IMPORTE PRESENTADO EN KARDEX, NOTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA	
	18	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	19,016.81	11,846.43	7,170.38
	19	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	13,069.78	9,847.43	3,222.35
	20	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	15,749.77	10,748.27	5,001.50
	21	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	12,127.19	9,530.60	2,596.59
	22	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	3,463.99	1,164.36	2,299.63
	23	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	11,679.85	9,380.23	2,299.62
Yucatán	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	67,460.68	26,972.35	40,488.33
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	68,376.64	26,521.86	41,854.78
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	72,273.79	31,908.18	40,365.61
Zacatecas	1	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	62,890.98	59,607.51	3,283.47
	2	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	37,077.59	32,379.01	4,698.58
	3	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	110,532.50	87,695.18	22,837.32
	4	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	47,126.38	43,324.95	3,801.43
	5	PD 7010/07-03	Aplicación de Prorratio	38,249.45	32,772.92	5,476.53
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,345,610.44</b>	<b>\$1,275,138.36</b>	<b>\$1,070,472.08</b>

Por lo tanto, al no coincidir las cifras reportadas en los kardex, notas de entrada y salida de almacén, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, se determinó que en los kardex, notas de entrada y salida no se señala el origen y destino de los bienes adquiridos. Asimismo, no se indica si las compras se realizaron para una o varias campañas, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra en el caso de propaganda electoral, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio, así como las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios, que deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas y se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas, y en el caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorratio establecido en el artículo 12.6, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad las entradas y salidas de compras registradas en una campaña electoral, además de que hace suponer a esta autoridad electoral que existen serias deficiencias en el manejo contable del partido.

En este sentido, el hecho de que un partido político no mantenga en orden su contabilidad, genera dudas en esta autoridad electoral sobre el manejo de los ingresos y egresos del partido en cuestión.

Así las cosas, las diferencias de los registros contables encontradas en los kardex, notas de entrada y de salida del partido, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar el destino final de estos recursos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica, que dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en \$65,475.00.

**I)** De la compulsas realizadas por el proveedor Fernando Morán de Con, se observó que no fue localizado en el domicilio señalado en los comprobantes de gastos presentados por el partido, motivo por el cual se solicitó a dicho partido que presentara las aclaraciones correspondientes, sin embargo, no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 19.2 y 19.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/190/04, de fecha 27 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 1 de marzo del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que se solicitó al partido que presentara evidencia correspondiente al domicilio actual del proveedor, señalando números telefónicos, así como documentación e información que pudiera confirmar que la referida operación fue efectuada con el proveedor en comento, que a continuación se transcribe la parte conducente del citado oficio:

*“Con motivo de la revisión de dichos informes, y con fundamento en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la documentación comprobatoria de varios gastos reportados por su partido político, observándose que existen pagos realizados a proveedores y prestadores de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:*

<b>No OFICIO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
STCFRPAP/1689/03	Fernando Morán de Con	Av. América No. 77, Int. 2, Col. Del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, México, D.F.	\$103,500.00	El servicio de mensajería reportó que el proveedor es desconocido en el domicilio.

(...)”.

Mediante escrito No. SAF/0072/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio citado, sin embargo, no hizo aclaración alguna del proveedor referido. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 19.2 y 19.9, del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales

que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

#### “Artículo 19.9

El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación solicitadas por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas, así como, con el fin de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría, el partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al mencionado Secretario Técnico del acuse de recibo correspondiente por el que se le haga esta solicitud, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 y 19.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los comprobantes de gastos reportados en el informe de Campaña.

Así las cosas, el silencio del partido respecto de la observación realizada, en relación con la no localización del supuesto proveedor, en el domicilio señalado en

el comprobante de gastos presentado por el partido, hacen suponer a esta autoridad que tal proveedor no existe, por lo que estos hechos, no generan en esta autoridad los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de estos documentos, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$103,500.00.

**m)** En el rubro “Gastos Operativos”, se localizaron comprobantes por concepto de gasolina, casetas y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe total de \$1,553,270.52 (\$1,515,991.52 y \$37,279.00), sin embargo, el partido no reportó Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, toda vez que el mismo señala que corresponden a dichos Comités.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que se solicitó al partido que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura; asimismo, debía proporcionar cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF” respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente; además, debería entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento

Lo anterior, en virtud de la revisión realizada a Diversos Gastos de Campaña, se observó que en varias subcuentas se realizaron registros contables que

presentaban como soporte documental facturas, notas de venta y recibos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron registros por la adquisición de equipo de transporte o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se pudieran acreditar, que a continuación se detalla la columna en comentario:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
<b>COAHUILA</b>							
2	Transporte de Material. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	\$44,700.00
4	Transporte de Material. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	39,360.00
5		Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	10,255.50
7	Transporte de Material. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	30,000.00
<b>COLIMA</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PE 7012/07-03	6724	04-07-03	Juan Rafael Pinto Velasco.	Gasolina (*)	9,000.00
2		PE 7004/07-03	63906	01-07-03	Autoservicio Santiago S.A.	Gasolina (*)	25,000.00
		PE 7011/07-03	64027	20-06-03	Autoservicio Santiago S.A.	Gasolina (*)	24,150.00
<b>CHIAPAS</b>							
5	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	50,515.07
10	Transporte de Personal. Diputado	PD 4001/04-03	Varias		Gómez Mandujano Ana Lilia	Compra de Gasolina (*)	2,220.00
	Otros Similares. Diputado	PD 4001/04-03	Varias		Varios	Compra de Refacciones (*)	7,606.37
		PD 4001/04-03				Súper Servicio Macal S.A.	Compra de Gasolina (*)
12	Transporte de Personal. Diputado	PE 6004/06-03	184324	04-06-03	Fecam, S.A. de C.V.	Combustible (*)	10,000.00
<b>DISTRITO FEDERAL</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PE 5001/05-03	3160	31-05-03	Operadora Santa Cecilia S.A. de C.V.	Combustible (*)	2,924.00
3	Transporte de Personal. Diputado	Total de la cuenta	Varias		Varios	Combustible (*)	3,178.00
6	Personal. Diputado		Varias		Varios	Combustible (*)	11,445.00
	Gastos Menores. Diputado	Total de la cuenta	Varias		Varios	Combustible (*)	1,000.00
10	Transporte de Personal. Diputado	Total de la cuenta	Varias		Varios	Combustible (*)	6,002.00
11			Varias		Varios	Combustible (*)	8,964.00
13	Otros Similares. Diputado	PE 5001/05-03	24730	02-05-03	Yolanda Gutierrez Palomo	Paquete afinación Blazer '92 (*)	1,430.00
19	Transporte de Personal. Diputado	PE 6007/06-03	Varias		Varios	(*)	1,381.15
23		Toda la cuenta	Varias		Varios	(*)	1,600.00
28	Gastos menores. Diputado	Varias	Varias		Varios	(*)	14,524.50
<b>DURANGO</b>							
2	Transporte de Personal. Diputado	PD 5008/05-03	13154	22-05-03	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina (*)	1,200.00
		PD 5016/05-03	13168	30-05-03	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina (*)	2,000.00
		PD 6001/06-03	13193	06-06-03	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina (*)	1,500.00
		PD 6010/06-03	13223	23-06-03	Ramírez Muñiz Hugo Leonel	Gasolina (*)	1,500.00
3		PD 5001/05-03	19468	20-06-03	Jaime Sergio Silerio Guerra	Gasolina (*)	2,500.00
		PD 5001/05-03	19469	21-06-03	Jaime Sergio Silerio Guerra	Gasolina (*)	2,500.00
		PD 5001/05-03	19407	13-05-03	Jaime Sergio Silerio Guerra	Gasolina (*)	3,000.00
		PE 5010/05-03	19377	19-05-03	Jaime Sergio Silerio Guerra	Gasolina (*)	10,000.00
4		PD 5018/05-03	87447	13-05-03	Gasolinera Servicio ARA SER, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
		PD 5027/05-03	88353	26-05-03	Gasolinera Servicio ARA SER, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
5		PE 6002/06-03	4418	31-05-03	Servicio Villalba, S.A.	Gasolina (*)	5,000.00
<b>GUERRERO</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta			Santamaría Pineda Víctor Manuel	Gasolina (*)	40,000.00
2		Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	11,332.78
6	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	21,000.00
	Viáticos	PD 7001/07-03	19953	07-07-03	Miguel Homero Abarca	Gasolina (*)	1,444.00
<b>HIDALGO</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	43,000.00
2		Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	30,000.00
4	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	23,412.00
5	Transporte de Personal. Diputado	PD-7001/07-03	1A-1882	01-07-03	Servicio Toda, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	11,300.00
6		Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	8,000.00
7		Toda la cuenta			Varios Proveedores	Gasolina (*)	5,663.05
<b>JALISCO</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	5,557.40
	Transporte de Material. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	2,500.00
	Viáticos. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	3,169.88
4	Transporte de Personal. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	5,000.00
6		Toda la Cuenta			Varios	(*)	15,000.00
12	Transporte de Personal. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	7,499.98
	Otros Similares. Diputado	PE 6036/06-03	534	01-07-03	Laura Chairez González	Reparación de Gran Marquiz/93 Datsun/87 (*)	16,387.00
14	Transporte de Personal. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	5,000.00
	Transporte de Material. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	1,688.02
15	Viáticos. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	4,771.37
	Gastos Menores. Diputado	PE 5034/05-03	Folios No. 2689 y 9234	06-06-03	Llantas, Refacciones y Servicios Ortega, S.A. de C.V.	Llantas, válvulas, filtros, aceite y anticongelante. (*)	2,386.00
19	Transporte de Personal. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	15,000.00
	Transporte de Material. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	10,000.00
	Viáticos. Diputado	Toda la Cuenta			Varios	(*)	4,500.00
<b>MICHOACÁN</b>							
1	Transporte de Material.	PE 4001/04-03	66041	05-06-03	Servillantas de la Piedad, S.A. de C.V.	Mantenimiento y refacciones de auto.(*)	1,790.01
		PE 4001/04-03	61086	22-05-03	Tecniservicio Automotriz del Centro, S.A. de C.V.	Compra de 295.921 lts. De gasolina magna.(*)	1,756.00
	Transporte de Personal.	PE 4001/04-03	115297	06-06-03	Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V.	Compra de 451 lts. de gasolina magna sin.(*)	2,685.00
		PE 4001/04-03	115296	06-06-03	Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V.	Compra de 417.96 lts de gasolina magna sin y 29.98 lts. premium.(*)	2,685.00
	Viáticos	PE 4001/04-03	113948	16-05-03	Servicio ERLO 24 horas, S.A. de C.V.	303.337 lts. de magna sin.(*)	1,800.00
2	Transporte de material.	PD 4001/04-03	1103	06-06-03	Espinoza Simental Carlos Manuel.	Compra de Refacciones.(*)	1,200.00
	Transporte de Personal.	PD 5001/05-03	Varias facturas	06-03-04	Varios	Consumo de gasolina.(*)	10,749.18
	Otros similares	PD 6001/06-03	A 67232	19-06-03	Morelia Automotriz, S.A. de C.V.	Refacciones de automóvil.(*)	2,436.40
		PD 6001/06-03	151	19-06-03	Arroyo Montañés Saúl.	Refacciones de automóvil.(*)	1,300.00
3	Transporte de Personal.	PE 5013/05-03	250992	31-05-03	KOPLA, S.A. de C.V.	843.17 lts. de gasolina.(*)	5,000.00
		PE 6014/06-03	1252	28-05-03	Servicio la Mangana, S.A. de C.V.	1145.94 lts. de gasolina.(*)	6,800.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
4		PE 4002/04-03	5788	21-07-03	Silvia Salas Trejo.	335.57 lts. Magna(*)	2,000.00
		PE 5032/05-03	5790	21-07-03	Silvia Salas Trejo.	335.57 lts. Magna. (*)	5,000.00
5	Otros similares.	PE 5011/05-03	154	03-05-03	Arroyo Montañés Saúl.	Revisión de las 4 llantas y cambio de balatas. (*)	2,104.50
6	Transporte de Material	PE 4001/04-03	271	06-05-03	Lilia Adriana Lara Herrera.	Afinación de Transmisión automática, cambio de cables. (*)	1,982.99
	Transporte de Material	PE 5012/05-03	2925	17-05-03	Eléctrica Automotriz Morelos.	1 bomba de gasolina VW (*)	1,430.00
		PE 5015/05-03	11282	27-05-03	Llantas Universales de Morelia, S.A. de C.V.	4 llantas ISSMS Milenia. (*)	1,080.00
	Transporte de Personal.	PE 5013/05-03	2250	24-06-03	Rosalía López Marín.	54.71 de magna. (*)	2,705.51
7		PE 6018/06-03	50379	25-06-03	Impl. de Serv. Turismo Caltzontzin, S.A. de C.V.	786 Pemex-Magna (*)	4,675.00
8		PE 5017/05-03	20965	13-05-03	Autoestación Combustibles, S.A. de C.V.	1049.98 lts. de gasolina. Ch 17 (*)	6,226.41
9	Otros Similares.	PE 5019/05-03	Varias notas.		Varios Proveedores.	(*)	3,589.10
11	Eventos Políticos.	PE 5021/05-03	1433	20-05-03	Perla López Cortés.	Refacciones para automóvil. (*)	744.62
	Otros Similares.	PE 5011/05-03	7896 <sup>a</sup>	09-05-03	Auto Clutch de México, S.A. de C.V.	Refacciones para automóvil. (*)	990.00
		PE 5011/05-03	2419	02-05-03	Gregoria Sánchez Raya.	Refacciones y mano de obra. (*)	2,550.00
		PE 5011/05-03	3246	02-05-03	Ma. Elena Monroy Vargas.	6 litros de aceite y transmisión automática. (*)	295.51
		PE 5011/05-03	2423	20-05-03	Gregoria Sánchez Raya.	Refacciones para automóvil. (*)	1,400.00
12		PD 6001/06-03	49815	19-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,028.00
		PD 6001/06-03	49888	20-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,120.40
		PD 6001/06-03	49887	20-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,120.44
		PD 6001/06-03	50754	16-06-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,400.43
		PD 6001/06-03	49983	24-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	3,885.26
		PD 6001/06-03	50344	31-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,169.19
		PD 6001/06-03	50343	31-05-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	2,073.11
		PD 6001/06-03	50567	09-06-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	1,539.11
		PD 6001/06-03	49340	30-04-03	Súper Servicios Mather, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	986.90
		PD 6001/06-03	51093	19-05-03	Gasolinería Atimapa, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina. (*)	827.00
		PD 6001/06-03	50269	14-05-03	González Torres Octavio.	Consumo de gasolina. (*)	4,000.00
		PD 6001/06-03	51267	17-05-03	Fernández Valencia Evangelina.	Compra de dos llantas. (*)	2,150.00
		PD 6001/06-03	51266	17-05-03	Fernández Valencia Evangelina.	Compra de dos llantas. (*)	2,150.00
		PD 6001/06-03	69757	02-06-03	Refaccionaria Bavi, S.A. de C.V.	Mantenimiento de Camioneta. (*)	2,073.17
13	Transporte de Personal	PE 4002/04-03	56076 A	30-04-03	Beatriz Espinoza Rubio	Compra de Gasolina. (*)	5,000.00
<b>MORELOS</b>							
2	Transporte de Personal. Diputado	PE 6006/06-03	5842	28-05-03	Super Servicio "Jiutepec", S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,065.03
3		Toda la cuenta			Varios	Gasolina (*)	53,417.68
4		PE 6005/06-03	56454	11-07-03	Casala Combustibles y Servicios, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	6,775.01
		PE 6007/06-03	20348	21-05-03	Servicio Teques, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
<b>NAYARIT</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PD 6003/06-03	30423	09-06-03	Superservicio Mexcaltitan, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
		PD 6003/06-03	30424	09-06-03	Superservicio Mexcaltitan, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,000.00
		PD 6003/06-03	24363	09-06-03	Superservicio Mexcaltitan, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	1,000.00
		PD 6006/06-03	30583	18-06-03	Superservicio Mexcaltitan, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
		PD 6006/06-03	30582	18-06-03	Superservicio Mexcaltitan, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
3	Viáticos. Diputado	PD 4007/06-03	Varias		Varios	Gasolina (*)	2,027.00
		PD 5005/05-03	26673	28-05-03	Servicio Almen, S.A de C.V.	Gasolina (*)	2,870.00
<b>OAXACA</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PD 6001/06-03	125127	30-06-03	Gasolinera Costa Verde, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00
		PE 6001/06-03	125128	30-06-03	Gasolinera Costa Verde, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00
3		Toda la cuenta	Varias		Varios (*)		29,114.97
4	Viáticos. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios (*)		44,495.77
		Toda la cuenta	Varias		Varios según Bitácora de gastos.	(*)	3,800.00
6	Transporte de Personal. Diputado	PE 5021/05-03	30255	20-05-03	Arturo Robles Guzmán	Refacciones Automotrices (*)	5,595.20
		PE 5025/05-03	19481	27-06-03	Arturo Robles Guzmán	Reparación de Automóvil (*)	6,563.99
7	Gastos Menores. Diputado	PE 6001/06-03	14928	10-06-03	Estación de Servicio San Rodrigo, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	20,000.00
		PD 5002/05-03	Varias		Varios	Gasolina (*)	5,129.00
9	Otros Similares. Diputado	PE 5016/05-03	Varias		Varios	Refacciones y mantenimiento de auto. (*)	3,466.50
		PE 5016/05-03	677	28-06-03	Mendoza Splinker Julio César	Reparación y pintura de cofre. (*)	5,000.00
	Gastos Menores. Diputado	PE 6011/06-03	Varias		Varios	Refacciones para auto. (*)	2,079.81
	Transporte de Personal. Diputado	PE 5009/05-03	14477	13-05-03	Quiroz Calvo Graciano Guadalupe	Gasolina (*)	4,251.00
		PE 6022/06-03	78282	15-06-03	Gasolinera Rodríguez Marrón	Gasolina (*)	18,923.16
		PE 6002/06-03	77293	15-05-03	Gasolinera Rodríguez Marrón	Gasolina (*)	6,481.36
		PE 6002/06-03	77864	31-05-03	Gasolinera Rodríguez Marrón	Gasolina (*)	13,849.29
PE 6021/06-03	78 A	25-06-03	Quiroz Calvo Graciano Guadalupe	Gasolina (*)	2,000.00		
10	Otros Similares. Diputado	PD 6020/06-03	60159	30-06-03	Jiménez Vera Roberto Baldomero	Refacciones automotrices. (*)	5,864.00
	Transporte de Personal. Diputado	Varias	Varias		Varios	Gasolina (*)	5,835.00
11	Transporte de Personal. Diputado	Toda la cuenta	Varias		Varios	Gasolina y mantenimiento (*)	26,622.00
<b>PUEBLA</b>							
	Transporte de Personal. Diputado	PE 6033/06-03	41474	01/07/2003	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	Gasolina	3,404.00
	Viáticos. Diputado	PE 5019/05-03	38851	22/05/2003	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	Gasolina	2,875.00
14	Transporte de Personal. Diputado	PE 5006/05-03	A 51231	26-05-03	Servicio Diego, S. de R.L.	Gasolina (*)	5,000.00
	Viáticos. Diputado	PD 6004/06-03	A 52251	12-06-03	Servicio Diego, S. de R.L.	Gasolina (*)	3,100.00
			A 52252	09-06-03	Servicio Diego, S. de R.L.	Gasolina (*)	3,450.00
			A 52254	04-06-03	Servicio Diego, S. de R.L.	Gasolina (*)	3,450.00
15	Viáticos. Diputado	PD 6003/06-03	28077, 11752, 141760, 141758, 141759, 141103, 141104 y 140863	Diversas	Varios	Gasolina (*)	8,343.00
<b>QUINTANA ROO</b>							
2	Transporte de Personal. Diputado	PE 7002/07-03	61826	01-07-03	ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V.	Gasolina	20,000.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		PE 7007/07-03	61911	02-07-03	ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V.	Gasolina	10,000.00
<b>SINALOA</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PE 5017/05-03	37707	08-05-03	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
			37708	08-05-03	Prestaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
2		PE 5052/05-03	30883 A	29-05-03	Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	5,000.00
			30934 A	03-06-03	Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	5,500.00
			31092 A	23-06-03	Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,500.00
			31097 A	25-06-03	Gasolinera Guerrero, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	5,000.00
3	Transporte de Personal. Diputado	PE 7005/07-03	Varias	02-07-03	Varios	Gasolina (*)	23,608.00
4		PE 5001/05-03	11448	02-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	15,000.00
			23078	15-05-03	Abastecedora de Servicios del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	20,000.00
			11577	21-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	5,000.00
				22-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	5,000.00
			11585	23-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	5,000.00
			11596	24-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	5,000.00
			11613	27-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	10,020.00
			11608	26-05-03	Aarón Francisco Miguel Salgueiro	Gasolina (*)	15,000.00
7		PE 4002/04-03	28904	30-04-03	Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	5,000.00
			29164	29-05-03	Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	8,000.00
			29051	15-05-03	Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00
		PE 5028/05-03	29089	20-05-03	Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00
			29127	24-05-03	Autocupon De Gasolina del Valle, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	10,000.00
	Otros Similares. Diputado	PD 5005/05-03	Varias	31-05-03	Llantas Royal de Sinaloa, S.A. de C.V.	Llantas (*)	9,380.92
		PD 5003/05-03	122562	24-05-03	Llantas Royal de Sinaloa, S.A. de C.V.	Llantas (*)	2,085.84
<b>TAMAULIPAS</b>							
3	Transporte de Personal. Diputado	PE 6003/06-03	Varias	14-06-03	Varios	Gasolina (*)	3,185.00
4		PE 6002/06-03	008970 <sup>a</sup>	31-05-03	Servicio L.G.C., S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,200.00
			60832	25-04-03	Servicio Cores, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	2,800.00
		PE 5004/05-03	008735 <sup>a</sup>	30-04-03	Servicio L.G.C., S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,200.00
5	Transporte de Personal. Diputado	PE 5008/05-03	73430	26-05-03	Super Servicio Azteca de Victoria, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	7,500.00
<b>TLAXCALA</b>							
2	Transporte de Personal. Diputado	PE 5001/05-03	5622 B	02-05-03	Eduardo Hernández Maldonado	Gasolina (*)	5,000.00
		PE 5014/05-03	6127 B	27-05-03	Eduardo Hernández Maldonado	Gasolina (*)	5,000.00
<b>VERACRUZ</b>							
1	Transporte de Personal. Diputado	PD 5001/05-03	Varias	31-05-03	Varios	Gasolina (*)	12,698.30
2	Transporte de Personal. Diputado	PE 6003/06-03	Varias		Varios	Gasolina (*)	6,230.00
3		PD 6001/06-03	Varias		Varios	Gasolina (*)	4,957.75
5		PE 6015/06-03	45944 C	30-06-03	Efraín Martínez Cossio	Gasolina (*)	6,027.93
6		PD 6002/06-03	23867	30-06-03	Super Servicio Papantla S.A. de C.V.	Gasolina (*)	2,119.98
		PD 6002/06-03	23866	30-06-03	Super Servicio Papantla S.A. de C.V.	Gasolina (*)	1,099.79
7	Otros Similares. Diputado	PE 5006/05-03	Varias		Varios	Gasolina	1,000.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIN REGISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
8	Gastos Menores. Diputado	PD 7002/07-03	68345 RE	09-07-03	Gomsa Automotriz Xalapa S.A. de C.V.	Refacciones para auto. (*)	899.99
	Transporte de Personal. Diputado	Varias Total de la cuenta	Varias		Varios	Gasolina (*)	40,137.76
19	Transporte de personal. Diputado	PE 6009/06-03	106606	31-07-03	Super Servicio San Andres S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,030.63
20		PE 6009/06-03	Varias		Varios	Gasolina (*)	2,950.00
<b>YUCATÁN</b>							
5	Transporte de Personal. Diputado	PE 5001/05-03	42042	19-05-03	Combustibles y Lubricantes Poliforum, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	19,999.98
<b>ZACATECAS</b>							
1	Viáticos. Diputados	PE 5003/05-03	36441	13-05-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	10,000.00
		PE 5004/05-03	36481	19-05-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	4,800.00
		PE 5008/05-03	36487	20-05-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	10,000.00
	Transporte de Material. Diputado	PE 5002/05-03	36407	09-05-03	Servicio Villa de Cos, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	4,000.00
		PE 5005/05-03	62176	14-05-03	Servicio Villa de Cos, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	3,000.00
	Transporte de Personal. Diputado	PE 5030/05-03	36545	30-05-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	4,000.00
		PE 6001/06-03	36596	06-06-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Cupones para combustible de \$50 y \$100 (*)	2,950.00
	Otros Similares. Diputado	PE 5001/05-03	24989	12-05-03	Bonilla Gómez José Eulogio	Paquete de alineación y balanceo de vehículo. (*)	3,600.00
3	Transporte de Personal. Diputado	PE 5009/05-03	75589	09-05-03	Servicio Colon, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	18,713.00
		PE 5028/05-03	76299	29-05-03	Servicio Colon, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	8,965.00
4		PE 5029/05-03	3445	19-05-03	Ismael Pacheco Escojio.	Gasolina (*)	3,000.00
		PE 5030/05-03	3450	31-05-03	Ismael Pacheco Escojio.	Gasolina (*)	3,000.00
		PE 5031/05-03	3472	02-06-03	Ismael Pacheco Escojio.	Gasolina (*)	2,145.00
		PE 6002/06-03	36982	03-06-03	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Gasolina (*)	4,000.00
5		Toda la cuenta	Varias	Varios	Gasolina (*)	3,210.00	
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 1,553,270.52</b>

Dicha solicitud, se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se remite la relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina, las cuales forman parte del parque vehicular del Comité Directivo Estatal de las Entidades observadas”.*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que las unidades que recibieron el mantenimiento y efectuaron el consumo de gasolina corresponden a los Comités Directivos Estatales observados y presenta una relación del parque vehicular de dichos Comités por un importe de \$1,515,991.52, señalados con un asterisco (\*), esto no lo exime de la obligación*

*de registrar dichas unidades como una transferencia en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas federales de los distritos electorales observados, por lo tanto, no reconoce el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.*

Por lo anterior, quedando no subsanada la observación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

“Artículo 2.1

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 2.2

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

(...)”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Referente a un importe de \$37,279.00, el cual se integra de la siguiente manera:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PUEBLA							
	Transporte de Personal. Diputado	PE 6033/06-03	41474	01/07/2003	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	Gasolina	\$3,404.00
	Viáticos. Diputado	PE 5019/05-03	38851	22/05/2003	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	Gasolina	2,875.00

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>QUINTANA ROO</b>							
2	Transporte de Personal. Diputado	PE 7002/07-03	61826	01-07-03	ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V.	Gasolina	\$20,000.00
		PE 7007/07-03	61911	02-07-03	ServiCombustibles del Caribe, S.A. de C.V.	Gasolina	10,000.00
<b>VERACRUZ</b>							
7	Otros Similares. Diputado	PE 5006/05-03	Varias		Varios	Gasolina	1,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$37,279.00</b>

El partido no proporcionó aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los citados artículos 2.1, 2.2 y 2.9 del Reglamento de la materia.

La suma total en el que la organización política no reportó Transferencias en especie de los Comité Directivos Estatales, por un importe de \$1,553,270.52.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondientes de los ingreso y egresos solicitados por la autoridad electoral, así como la de separara en forma clara los ingresos que tenga en especie y en efectivo, en los registros contables del partidos político, y en la aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, y no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, la falta consistente en no reportar las Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales en los Informes de Campaña, genera en esta

autoridad electoral dudas respecto a la forma, y rigor en que el partido maneja su contabilidad.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 25% del monto implicado, la cantidad de \$388,317.63

n) En el rubro “Gastos Operativos”, se localizó un recibo telefónico por un importe de \$10,208.00 que fue expedido a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones correspondientes respecto a las observaciones en la subcuenta “Otros Similares. Diputados”, que presentaban como soporte documental recibos a nombre de terceras personas y no al del partido en el registro de pólizas, como se señala a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE
<b>HIDALGO</b>							
4	PE 5006/05-03	187092	29-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Almaraz Jorge Cirichi	Servicio telefónico mayo	\$7,190.00
	PE 5007/05-03	187093	29-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Almaraz Jorge Cirichi	Servicio telefónico mayo	3,670.00
	PE 5008/05-03	187094	29-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Almaraz Jorge Cirichi	Servicio telefónico mayo	4,166.00
<b>MICHOACÁN</b>							
2	PD 6001/06-03	3060072978	01-06-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Rosales Alfredo. Rosales	Pago del teléfono No. (443) 312-8824	1,503.00
<b>PUEBLA</b>							

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE
2	PE 7020/07-03	ZTN100703971063	10-07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Octavio Hernández Moncada	Pago de Teléfono	16,390.00
8	PE 7001/07-03	REV 030703029016	03-07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Alonso Hidalgo Florentino	Pago de Teléfono	3,042.00
		REV 030703029015	03-07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Alonso Hidalgo Florentino	Pago de Teléfono	436.00
	PE 7004/07-03	REV 030703029010	03-07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Vázquez Guzmán Lucio Artur	Pago de Teléfono	2,877.00
<b>TAMAULIPAS</b>							
5	PE 7014/07-03	955 010 307 457	30-06-03	Comisión Federal de Electricidad	Perales González Olegario	Pago Energía Eléctrica	13,296.00
<b>VERACRUZ</b>							
19	PE 7006/07-03	1104030601133122	17-07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	A nombre de Cervantes Santos Jorge	Pago de Teléfono	10,208.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$62,778.00</b>

Y en caso de que dichos gastos obedecieran a pagos de teléfono y luz a nombre de la persona que arrenda el inmueble debía presentar el correspondiente contrato de arrendamiento. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de que dichos egresos fueron realizados en beneficio del partido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“..., se remite en copia el contrato de comodato sobre bienes inmuebles y el de arrendamiento que amparan la renta del inmueble y del servicio telefónico que fue utilizado por el Sr. Jorge Esteban Almaraz Corichi y que corresponde al distrito 4 del estado de Hidalgo.*

*..., se remite en copia del resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Michoacán a el candidato Alfredo Rosales Rosales, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 2 del estado de Michoacán.*

*... se remite en copia del resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Puebla a el candidato Guillermo Arechiga Santamaría, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 2 del estado de Puebla. Asimismo, se remite el resguardo de bienes inmuebles que fue otorgado por el Comité Directivo Estatal de Puebla a el candidato Rafael Moreno Valle Rosas, para ser usado como oficinas de la campaña del distrito 8 del estado de Puebla.*

*..., se remite en copia el contrato de arrendamiento que ampara la renta del inmueble y del servicio de energía eléctrica que fue utilizado por el Sr. Humberto Filizola Haces, correspondiente al distrito 5 del estado de Tamaulipas.*

*Por lo que se refiere, al distrito 19 del estado de Veracruz, se aclara que la información solicitada se encuentra en trámite”.*

Por lo que respecta a los distritos de las entidades de Hidalgo, Michoacán, Puebla y Tamaulipas, al presentar el partido la documentación solicitada, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al distrito 19 del estado de Veracruz, al no proporcionar el partido la documentación solicitada como lo indica en su escrito, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,208.00, al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de registrar contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, en los egresos, así como de presentar la documentación solicitada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica grave, ya que este tipo de faltas impide a la autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de Campaña.

Así las cosas, los recibos expedidos a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, hacen suponer que dichos gastos se efectuaron con otros fines, distintos a los del partido, así las cosas este tipo de conductas genera serias dudas en esta autoridad electoral sobre el destino de los recursos destinados exclusivamente a actividades del partido.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$1,531.20.

ñ) En el rubro “Gastos Operativos”, se localizaron comprobantes por concepto de toner, tintas, cajas de disquetes y cartuchos por un importe de \$13,991.06, sin embargo, el partido no reportó Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, toda vez que el mismo señala que corresponden a dichos Comités, motivo por el cual el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política el día 13 de febrero del mismo año, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara una relación de las unidades que efectuaron el consumo de la tinta y toner, identificando las unidades por factura; asimismo, debía proporcionar cada uno de los recibos de aportaciones de

militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o, en su caso, de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF”, respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente. Además debería entregar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento.

Lo anterior, respecto a las observaciones en la subcuenta “Otros Similares. Diputados”, en varias subcuentas, se observaron registros contables que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de toner, tintas, cajas de diskettes y cartuchos; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron registros por adquisición de equipo de cómputo o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de computadoras e impresoras para que dichos gastos se pudieran acreditar, que a continuación se señalan los comprobantes en comento:

DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
<b>PUEBLA</b>							
14	Otros Similares. Diputado	PE 5001/05-03	03429	09-05-03	Lino Mendoza Rodríguez	2 Toner para Impresora Laser HP-15 <sup>a</sup>	\$1,300.01
			03428	09-05-03	Lino Mendoza Rodríguez	7 Cartuchos de toner, 1 mantenimiento de CPU, 10 paquetes de hojas, 10 cajas de diskettes	5,666.05
<b>VERACRUZ</b>							
1	Menores. Diputado	PD 7001/07-03	232	19-06-03	Francisco Javier Nava Enciso	7 Tintas P/HP	1,270.00
	Otros Similares. Diputado	PD 6003/06-03	224	04-06-03	Francisco Javier Nava Enciso	Concentrador- Tintas	2,645.00
		PD 6003/06-03	226	04-06-03	Francisco Javier Nava Enciso	Impresoras-Cartuchos	3,110.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$13,991.06</b>

Dicha solicitud, fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### “Artículo 2.1

Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

#### Artículo 2.2

Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

(...)"

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)"

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"..., se remite la relación de las unidades que efectuaron el consumo de la tinta y toner, las cuales forman parte del equipo de cómputo del Comité Directivo Estatal de las Entidades observadas"*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que las computadoras que recibieron el mantenimiento corresponden a los Comités Directivos Estatales observados y presenta una relación de las mismas, esto no la exime de la obligación de registrar dichas computadoras como una transferencia en especie de los Comités Directivos Estatales a las campañas federales de los distritos electorales observados, por lo tanto, no reconoce el gasto correspondiente para efectos del tope de campaña, ya que fue un beneficio recibido por los candidatos para sus respectivas campañas federales.

Por lo anterior, no quedó subsanada la observación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos políticos, entre las que se encuentra la de presentar la documentación original correspondientes de los ingreso y egresos solicitados por la autoridad electoral, así como la de separara en forma clara los ingresos que tenga en especie y en efectivo, en los registros contables del partidos político, y en la aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso, y no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos, coaliciones y agrupaciones políticas cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de las transferencias del comité ejecutivo nacional a los comités directivos estatales, además que hace suponer a esta autoridad electoral que existen serias deficiencias en el manejo contable del partido.

Así las cosas, cuando un partido político no reporta las Transferencias en Especie de los Comités Directivos Estatales, genera en esta autoridad electoral los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de las donaciones en especie, y consecuentemente dificultan y entorpecen la labor fiscalizadora de la autoridad electoral, por lo tanto, la conducta genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 25% del monto implicado, la cantidad de \$3,497.765.

**o) En el rubro “Gastos Operativos” se observó un registro contable, el cual no presentó documentación que acreditara la finalidad del gasto en la campaña federal por un importe de \$20,720.72.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que señalara cual fue la finalidad de llevar a cabo el egreso citado en la campaña política en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Se aclara que, la factura 10676 ampara el envío de la propaganda electoral y utilitaria de las instalaciones del Partido al distrito 1 del estado de Jalisco”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido al distrito 1 de Jalisco. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito por un importe de \$20,720.72.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido, al no hacer entrega de la documentación soporte no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los egresos realizados por la organización política.

En este sentido, cuando un partido político no presenta documentación comprobatoria de los egresos realizados, al dificultar y entorpecer la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral, por la conducta ahora analizada, ésta genera en dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 100% del monto implicado, la cantidad de \$20,720.72.

x) Se localizaron físicamente dos recibos “CF-REPAP” que tienen el mismo número de folio, lo cual da motivo de incertidumbre a esta Autoridad Electoral en cuanto a la utilización de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de revisión a la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” del Distrito 3 correspondiente al Estado de Michoacán, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto un recibo “REPAP-CF” utilizado; sin embargo, al verificar que estuviera relacionado como utilizado en el control de folios “CF-REPAP-CF” correspondiente, se observó que el mismo folio aparecía como cancelado, además de que al verificar físicamente el consecutivo de recibos “REPAP-CF” se encontró uno con el mismo número de folio cancelado (original y dos copias). A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	NOMBRE	IMPORTE
PE 6024/06-03	118	Álvarez Alonso Ulises	\$1,500.00

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Se aclara que, por un error involuntario del impresor, se duplicó su impresión, razón por la cual, este Partido lo archivo en el consecutivo de folios de los recibos ‘REPAP-CF’ como cancelado”.*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó insatisfactoria, ya que al presentar recibos “REPAP” duplicados, da motivo de incertidumbre de la utilización de los mismos a esta Autoridad Electoral, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 14.7 señala que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘REPAP-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia”.

Por otra parte el artículo 14.8 refiere que todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

De igual forma, el artículo 14.9 refiere que el partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada

para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 14.7, 14.8 y 17.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita, y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que este tipo de faltas impide a esta autoridad fiscalizadora verificar a cabalidad la veracidad de los egresos realizados por la organización política en el manejo de los recibos antes mencionados.

Cuando un partido político utiliza un mismo número en para dos recibos "CF-REPAP", genera en esta autoridad electoral los suficientes elementos de convicción que le permitan verificar la autenticidad de los egresos de la organización política, dificultando la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral, en virtud de que genera en dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó la misma para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en \$8,730.00.

**y)** De la revisión al consecutivo de recibos "REPAP-CF" se localizaron recibos que no reúnen la totalidad de los datos, por un importe total de \$54,267.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que en la subcuenta "Reconocimiento Por Actividades Políticas. Diputado", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-CF" que no fueron llenados con la totalidad de los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia.

Referente a los "REPAP-CF" del Estado de Jalisco el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Del distrito 12 del estado de Jalisco, se informa que este Partido envió al Comité Directo Estatal, los recibos observados para que se complemente, por lo que le serán enviados a esa autoridad una vez que los reciba."*

Por lo tanto, al no presentar los recibos tal como lo indica en su escrito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$54,267.00, al incumplir con lo establecido en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Dichos recibos se detallan a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE REPAP	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE	IMPORTE	DATOS NO INCLUIDOS
Jalisco						
12	PE 5009/08-03	562	16-06-03	Flores García Juan Manuel	\$4,000.00	-Firma del beneficiario
	PE 6023/06-03	564	17-06-03	López Hernández Ma. Alejandra	1,500.00	-Clave de elector -Domicilio particular
	PE 6025/06-03	565	17-06-03	Borrego Cervantes Vicente	1,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular
	PE 6040/06-03	569	20-06-03	López Hernández Ma. Alejandra	5,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular
	PE 6034/06-03	570	17-06-03	Carrillo Mestas Minerva	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector
	PE 6034/06-03	571	17-06-03	Zepeda Valdez Jorge	4,000.00	-Del domicilio particular
	PE 6043/06-03	576	24-06-03	Borrego Cervantes Vicente	1,067.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular
	PE 5032/05-03	588	24-05-03	Carrillo Mestas Minerva	1,700.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector
	PE 5016/05-03	598	21-05-03	Bueno Gutiérrez Javier	5,000.00	-Domicilio particular

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE REPAP	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE	IMPORTE	DATOS NO INCLUIDOS
	PE 5014/05-03	600	21-05-03	Hernández Rodríguez Víctor Manuel	7,000.00	-Domicilio particular
	PE 5020/05-03	617	19-05-03	Ochoa Rangel Sixto Mario	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector
	PE 5020/05-03	618	19-05-03	Carrillo Mestas Minerva	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector
	PE 5020/05-03	620	30-05-03	Ochoa Rangel Sixto Mario	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector
	PE 6021/06-03	798	31-05-03	Valdez Burgueño Gildardo	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular
	PE 6021/06-03	799	17-06-03	Valdez Burgueño Gildardo	4,000.00	-Firma del beneficiario -Clave de elector -Domicilio particular
<b>TOTAL</b>					<b>\$54,267.00</b>	

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó insatisfactoria, ya que al presentar recibos “REPAP” sin la totalidad de los datos, da motivo de incertidumbre de la utilización de los mismos a esta Autoridad Electoral, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.5 señala que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

En relación el artículo 14.2 refiere que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de participación en el financiamiento público anual	Año de elecciones presidenciales	Año de elecciones federales legislativas intermedias	Resto de los años
Menor a 5	18%	13%	9%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	16%	11.5%	8%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	14%	10%	7%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	12%	8.5%	6%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	10%	7%	5%
Mayor o igual a 25	8%	5.5%	4%

Por su parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los

órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral tenga mayor certeza en relación con el cumplimiento de los topes máximos de gastos de campaña y contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimiento por actividades políticas efectúen los partidos políticos. Entonces si los recibos “REPAP-CF” presentados por el partido no cuentan con todos los requisitos, no permiten tener certeza en la información a calificar y no cuento con todos los elementos para verificar las erogaciones.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$8,140.05.

**z) De la revisión de recibos “REPAP-CF” se localizaron recibos que fueron efectuados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario por \$87,550.00 (\$62,550 y \$25,000)**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que señalara presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que de la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas. Diputado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental recibos “REPAP-CF” que debieron cubrirse mediante cheque

individual, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	16	PD 6002/08-03	769	30-05-03	Flores Gutiérrez Francisco Javier	Coordinador de Programas Políticos	\$8,000.00
		PD 6002/08-03	770	30-05-03	Campos Vidriales Héctor	Coordinador de Programas Políticos	8,000.00
Michoacán	4	PD 5001/05-03	177	27-05-03	Valencia Álvarez Juan Carlos	Afiliación Partidaria	5,000.00
		PD 5001/ 05-03	178	27-05-03	Morales Murillo Héctor.	Apoyo a Difusión Política	6,000.00
	12	PD 6001/05-03	552	02-05-03	Emilia Ramos Pérez.	Apoyo a Difusión Política a la campaña al candidato a la diputación.	5,000.00
Morelos	1	PD 5001/05-03	41	30-06-03	Barrientos Peña América	Afiliación partidaria	5,000.00
		PD 5001/05-03	42	30-06-03	Martínez Córdova Carmela	Apoyo a programas políticos	7,000.00
		PD 5001/05-03	44	30-06-03	Bustos Delgado Jeny	Apoyo a programas políticos	7,000.00
		PD 5003/05-03	45	15-05-03	Vergara Valdivieso Gabriela	Apoyo a Difusión Política	6,000.00
Puebla	4	PD 6005/06-03	0152	30-06-03	Amado Peñuela Olivares	Apoyo a Difusión Política	5,550.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$62,550.00</b>

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Del distrito 16 del estado de Jalisco (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos ‘REPAP-CF-PRI- JALISCO’ 769 y 770 en original cancelados.*

*Del distrito 4 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos ‘REPAP-CF-PRI- MICHOACÀN’ 177 y 178 en original cancelados.*

*Del distrito 12 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo ‘REPAP-CF-PRI- MICHOACÀN’ 552 en original cancelado.*

*Del distrito 1 del estado de Morelos (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, los recibos ‘REPAP-CF-PRI- MORELOS’ 41, 42, 44 y 45 en original cancelado.*

*Del distrito 4 del estado de Puebla (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo 'REPAP-CF-PRI-PUEBLA' 152 en original cancelado”.*

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al precisar, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debió realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal motivo se consideró no subsanada la observación por un importe de \$62,550.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que En la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas. Diputado”, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental recibos “REPAP-CF” por pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas que fueron efectuados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario, como se señala a continuación:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	No. CHEQUE	CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE:	IMPORTE
Distrito Federal	15	PE 5010/05-03	714	15-05-03	Hidalgo Trujillo Fernando	\$8,000.00	16	Jorge Aguirre Marín	\$14,000.00
Jalisco	12	PE 6040/06-03	569	20-06-03	López Hernández Ma. Alejandra	5,000.00	72	Diego Rafael Zepeda	5,000.00
		PE 6006/06-03	586	28-05-03	Zepeda Valdez Jorge Hilario	5,000.00	38	Elizabeth Franco Heredia	5,000.00
Michoacán	6	PE 5030/05-03	262	31-05-03	Montes de Oca Fragoso Salvador	7,000.00	30	Salvador Montes de Oca Bucio	7,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$25,000.00</b>			<b>\$31,000.00</b>

Al respecto, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Del distrito 15 del Distrito Federal (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo 'REPAP-CF-PRI-DISTRITO FEDERAL' 714 en original cancelado.*

*Del distrito 12 del estado Jalisco (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de*

*comprobación e informe de campaña; así como, los recibos 'REPAP-CF-PRI-JALISCO' 569 Y 586 en original cancelados.*

*Del distrito 6 del estado de Michoacán (...) se remite la póliza de reclasificación, auxiliares de cuenta a último nivel, balanza de comprobación e informe de campaña; así como, el recibo 'REPAP-CF-PRI- MICHOACÁN' 262 en original cancelado”.*

La respuesta de la organización política se consideró insatisfactoria, debido a que la norma es clara al precisar, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debió realizarse mediante cheque nominativo, es decir a nombre del proveedor, por tal motivo se consideró no subsanada la observación por un importe de \$25,000.00 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que si bien es cierto que contestaron lo que a su derecho convino, también es cierto que la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido al distrito 1 de Jalisco. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito por un importe de \$87,550,00.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara el envío de la propaganda electoral y utilitaria a las instalaciones del partido, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.5 establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Por otra parte el artículo 14.2 señala que el órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y los artículos 11.5 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, puesto que los reconocimientos que el partido político otorgó a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, no cumplieron con los requisitos de las normas al efectuarse con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del beneficiario, simulando egresos a favor de una persona cuando le corresponde a otra. Esto imposibilitó a la autoridad electoral a obtener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, situación que hace aún mas grave la falta cometida.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 15% del monto implicado, la cantidad de \$13,132.50

a') Se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa, sin embargo, el partido no presentó las inserciones en prensa correspondientes por un monto de \$515,143.80, como se integra a continuación:

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos en Prensa	\$427,987.80
	17,556.00
	69,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$515,143.80</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las páginas completas de las inserciones antes señaladas. Adicionalmente, en relación con las facturas que carecían de cantidad y del costo unitario, así como fecha de las publicaciones, se solicitó al partido que proporcionara la documentación comprobatoria con la totalidad de los requisitos antes citados; asimismo, respecto a las facturas con fecha fuera del periodo de campaña debía presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, el partido presentó inserciones en prensa originales, órdenes de inserción, cartas aclaratorias de diversos proveedores así como escritos en los que solicita a sus comités directivos estatales apoyo para recabar los ejemplares observados.

Adicionalmente, en alcance al oficio No. STCFRPAP/097/04, el partido presentó en forma extemporánea, mediante escrito No. SAF/0100/04 de fecha 2 de abril de 2004, inserciones en prensa, órdenes de inserción y cartas aclaratorias de diversos proveedores.

Por lo que se refiere al resto de las facturas observadas por un monto de \$427,987.80 incumple lo señalado en el artículo 12.7 y 19.2 del Reglamento. Además que presentó facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
CHIAPAS													
9	PE 5006/05-03	6750 (*)	12/05/2003	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña política del candidato IX distrito.	28,750.00		X	X				Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas
	PE 5007/05-03	18636 (*)	23/05/2003	Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V.	Publicación de la campaña del IX Distrito Federal Tuxtla Gutiérrez – Chiapas. Del 23-05-03 al 22-06-03.	28,750.00		X	X				Carta solicitud de periódicos a su Comité de Chiapas
	PE 5008/05-03	5762 (*)	28/05/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A.	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del Sureste del 1° al 31 de mayo 2003.  Las publicaciones anexas corresponden a los días 20, 23 y 26 de junio.	14,375.00	X		X				Aun cuando presenta 17 ejemplares del mes de mayo, no presenta las órdenes de inserción indicadas en el escrito del partido
	PE 6003/06-03	3827 (*)	16/06/2003	Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña del candidato IX distrito. Diarios populares.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 27 ejemplares del mes de junio, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario, y fechas de inserción en factura).
	PE 6008/06-03	5799 (*)	16/06/2003	Edit La Voz del Sureste, S.A.	Difusión de actividades del candidato IX Distrito Electoral de Tuxtla Gutiérrez. La Voz del Sureste del 1° al 30 de junio 2003.  Solo presenta publicaciones de fechas 19 y 21 de junio.	14,375.00			X	X			Aun cuando presenta 15 ejemplares del mes de junio, no presenta las órdenes de inserción indicados en el escrito del partido
	PE 7003/07-03	270 (*)	17/06/2003	Información Profesional de Chiapas, S.A. de C.V.	Difusión de la campaña política del candidato IX distrito. Por el mes de junio.	15,000.00		X	X				Presentan carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
11	PE 5001/05-03	2242 (*)	09/07/2003	Leticia Concepción Palomeque Velasco	45 días de publicidad de la campaña para diputado por el XI distrito electoral federal.	15,000.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
12	PE 5007/05-03	17500 (*)	24/05/2003	Guizar García Cía. Editorial S.A. de C.V. -Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato del PRI Carlos Romo Becerra por el XIII distrito en fechas 23 abril al 27 mayo.  No presenta publicación correspondiente al 8 de mayo.	25,000.00			X	X			Presenta carta solicitud de periódicos a los Comité de Chiapas
	PE 5011/05-03	8175	27/05/2003	Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas-	31 publicaciones cintillo doble 22 abril al 28 de mayo. 31 publicaciones notas informativas del 22 abril al 28 mayo.  No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 22 al 27 abril y 12, 19 y 26 de mayo.	16,500.00				X			Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
	PE 7010/07-03	8234	20/06/2003	Correa González Editores, S.A. de C.V. -Noticias de Chiapas-	31 publicaciones cintillo doble 29 mayo al 3 de julio. 31 publicaciones notas informativas del 29 mayo al 3 de julio.  No presenta muestra de la publicación correspondiente a los días del 2, 9, 14, 15, 16 y 23 de junio.	16,500.00				X			Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
	PE 7011/07-03	17872 (*)	26/06/2003	Guizar García Cía. Editorial S.A. de C.V. -Diario del Sur-	Difusión campaña política del candidato por el XII distrito en fechas 28 mayo al 2 de julio.  No presenta muestra de la publicación correspondiente al 20 y 26 de junio.	25,000.00			X	X			Presenta carta solicitud de periódicos al Comité de Chiapas
<b>DISTRITO FEDERAL</b>													
12	PE 5010/05-03	4967 (**)	23/05/2003	María Cristina Celis Zambrano.	Publicaciones en "Roma-Condessa" del 25 de mayo, 8 y 22 de junio.  No presenta muestra de la publicación correspondiente al 8 y 22 de junio.	3,105.00			X	X			Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
21	PE 6022/06-03	16499 IMX (**)	26/06/2003	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Publicidad en periódico.	3,519.00		X	X				Presenta póliza de Reclasificación a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
<b>GUERRERO</b>													
2	PE 6006/06-03	221 (*)	16/06/2003	Velazco Vázquez Raúl.	Publicidad en cintillo horizontal del candidato por el 02 distrito electoral del C. Alvaro Burgos Barrera	12,650.00		X	X				Aun cuando el partido presentó 25 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
9	PD 7002/05-03	A 26914 (*)	24/04/2003	Cía. Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 13 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
	PD 7002/05-03	A 27152 (*)	27/05/2003	Cía Periodística del Sol de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicidad.	11,500.00		X	X				Aun cuando presenta 6 desplegados no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factur)
<b>JALISCO</b>													
5	PE 6044/06-03	47304 (*)	26/06/2003	Compañía Editorial Alpesor, S. de R.L.	Publicidad en periódico "Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta".	15,000.00		X	X				Aun cuando presenta 12 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
<b>MICHOACÁN</b>													
3	PE 5036/05-03	748	30/04/2003	Sabino Octavio Hurtado	10 cintillos. Publicidad en el periódico El Potro Informativo.	598.00		X					Presenta desplegado incluyendo la bitácora.
	PE 7004/07-03	2789 (*)	25/06/2003	Rene Serrano García	Publicación de las actividades de campaña del candidato a la diputación federal Lic. Alfonso Rescala en las ediciones 980 y 981 de fechas 24 y 31 de mayo y 982, 983, 984 y 985 de fechas 7,14,21 y 28 de junio.	10,000.00		X	X				Aun cuando presentan 6 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
	PD 7001/07-03	2426	10/05/2003	Edimigio Castillo Barragán	Publicidad del candidato Alfonso Rescala Cárdenas en las fechas 26 de abril, 3, 10, 17, 24, 31 de mayo, 7, 14, 21 y 28 de junio.	17,250.00		X					Presentó carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Michoacán
5	PE 5042/05-03	1153 (**)	20/05/2003	Manuel Suárez Escoto. Nuevo Tiempo de Michoacán.	Difusión de actividades de campaña política del candidato Juan Carlos Ortiz Melena V distrito, correspondiente al mes de mayo.	1,150.00		X	X				Presentó 1 desplegado indicado y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente.
6	PE 5011/05-03	621 (*)	23/05/2003	Ana Ericka Hernández Téllez. "Hechos de Oriente"	Publicación del Candidato del Dto. 06.	6,500.00		X	X				Aun cuando presentó 2 desplegados, no proporcionó el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales (cantidad, precio unitario y fechas de inserción en factura)
	PE 5017/05-03	38 (*)	26/05/2003	Gustavo Hurtado Martínez. "El Nuevo Amanecer"	3 cintillos.	1,725.00		X	X				Presentó 3 desplegados y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente, el artículo 12.10 señala que los gastos en prensa, radio y televisión, se deben tener claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido
13	PE 4002/04-03	984	29/04/2003	Gente de Balsas, S.A. de C.V.	Difusión de actividades de campaña del candidato del PRI distrito 13.	11,500.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Michoacán
<b>OAXACA</b>													
1	PD 5005/05-03	101 (**)	13/05/2003	Bravo Hernández Carlos	Publicidad Política "Publicaciones de la Cuenca".	2,300.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Oaxaca y aun cuando reclasifica a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente,
4	PE 5026/05-03	23	12/05/2003	Pablo Manuel Sergio	Inserción publicación periódica No. 1. "El Sol de Oaxaca".	2,300.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo de Oaxaca

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
9	PE 5002/05-03	45507 (*)	09/05/2003	Publicaciones Fernández Pichardo, S.A. de C.V.	Publicidad desarrollada en nuestro diario para la campaña del Ing. Manuel García Corpus, durante los meses de mayo y junio del 2003. "El Imparcial" Se anexan muestras del periódico "El Tiempo", al cuales no corresponden al indicado en la factura. Folios impresos: del 41701 al 44700.	20,700.00	X		X				X Aun cuando presenta 23 desplegados de mayo, junio y julio del periódico "El Imparcial", así como orden de inserción y carta aclaratoria enviada al proveedor referente al folio de la factura, ésta no cumple con requisitos fiscales
10	PD 6007/06-03	963 (**)	30/06/2003	Organización Periodística Extra de Oaxaca, S.A. de C.V.	Cintillo de promoción política insertados del 15 de junio al 30 de junio de 2003.	2,750.00		X	X				Presenta 3 desplegados y orden de inserción y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente,
<b>VERACRUZ</b>													
1	PD 6002/06-03	82063	30/05/2003	Cia. Periodística del Sol del Tampo, S.A. de C.V.	Colonias Populares de Campaña PRI, fecha de publicación 30 de mayo de 2003.	2,980.80		X					Presenta desplegado de fecha 31 de mayo, sin aclaración del día indicado en la factura
3	PD 7001/07-03	103 (**)	18/06/2003	Quiroz Quiroz Marcelino	1 publicidad de la campaña.	4,000.00		X	X				Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz y aun cuando reclasifican a "Gastos Menores. Diputado" incluyendo la bitácora correspondiente,
18	PE 6001/06-03	82971	06/06/2003	Sociedad Editorial Arroz S.A. de C.V.	Publicidad del día 06 de junio de 2003.	25,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Veracruz
<b>YUCATÁN</b>													
1	PE 6001/06-03	241	02/06/2003	Carlos Francisco Luna Cetina.	Servicios Publicitarios, cuadro a color en contraportada. postdata/Edición 8 y 9.	1,610.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Yucatán
<b>ZACATECAS</b>													
2	PD 7001/07-03	29245	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29246	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo - julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29248	02/07/2003	Grupo Editorial	Convenio	4,000.00		X					Presenta carta

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO
				Zacatecas, S.A. de C.V.	publicitario campaña mayo julio 2003.								solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29247	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29249	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29250	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29251	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29252	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29253	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29254	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29255	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	4,000.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29257	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	2,800.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
	PD 7001/07-03	29258	02/07/2003	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Convenio publicitario campaña mayo julio 2003.	2,800.00		X					Presenta carta solicitud de periódicos al Comité Directivo Estatal de Zacatecas
<b>TOTAL</b>						<b>\$427,987.80</b>							

7. Las publicaciones en prensa no corresponden a la fecha de inserción.
8. No presenta la evidencia de la inserción.
9. La factura no contiene cantidad, precio unitario y/o fecha de inserción.
10. No presenta la totalidad de los desplegados.
11. Fuera de periodo de campaña
12. El número de folio de la factura no corresponde al de la serie de folios impresos.

Por lo anterior, al no presentar las inserciones en prensa solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$427,987.80.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que

presentara la página completa del ejemplar de la publicación, toda vez que en la subcuenta “Gastos en Prensa, Radio y T.V.”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en prensa, sin embargo, no se localizó la página completa de la inserción correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 456/07-03	D-72801	04-06-03	Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V.	Inserción de fecha 15 de mayo de 2003. PRI “Día del Maestro”	\$17,556.00

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se envía copia del oficio mediante el cual se solicitó al Comité Directivo Estatal de Chihuahua el apoyo para la obtención del ejemplar del 15 de mayo de 2003 de Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C.V., por lo que una vez que lo reciba el partido, se enviará a esa autoridad”.*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que se debe conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe de \$17,556.00.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las páginas completas de las inserciones en prensa anexas a las facturas observadas, toda vez que en la subcuenta “Diputados Federales” subsubcuenta “Comité Directivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa, sin embargo, no se localizó la página completa de la muestra de la inserción correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se señalan los casos en comento:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	PE 246/06-03	P 28718	13-06-03	Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V.	Publicidad en periódico “Imagen”	\$57,500.00
Zacatecas	PD 1/07-03	43	10-06-03	Francisco Eduardo Reveles Hernández	2 pliegos en periódico “La Grilla del Día”	2,300.00
Zacatecas	PD 1/07-03	55	16-06-03	Francisco Eduardo Reveles Hernández	1000 impresión de periódico “La Grilla del Día”	2,300.00
Zacatecas	PD 1/07-03	CA 4918	23-06-03	Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Inserción del 30 de junio y 2 de julio de 2003 en “El Sol de Zacatecas”	3,750.00
Zacatecas	PD 1/07-03	CA 4920	23-06-03	Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Inserción del 23 y 27 de junio de 2003 en “El Sol de Zacatecas”	3,750.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$69,600.00</b>

Al respecto, el partido Revolucionario Institucional mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se envía copia del oficio mediante el cual se solicitó al Comité Directivo Estatal de Zacatecas el apoyo para la obtención de los ejemplar señalados, por lo que una vez que los reciba el partido, se enviarán a esa autoridad”.*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, en virtud a que el citado escrito no lo exime de cumplir con la normatividad ya que la misma establece que se debe conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia, por un importe de \$69,600.00.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó las inserciones en prensa por un total de \$515,143.80 por concepto de publicaciones en prensa.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente aclarar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara las inserciones para la propaganda electoral del partido, por ende no fue posible identificarlo en su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.7 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte el artículo 12.7 señala que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Asimismo el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos y poder estimar correctamente los gastos para efectos de topes de campaña. Por lo que la falta de presentación de las inserciones en prensa, dificulta a esta autoridad electoral verificar lo reportado.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$ 154,543.14.

**b') El partido no presentó cuatro facturas por un importe de \$95.000.00 con sus correspondientes desplegados debidamente vinculados.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/097/04, de fecha 13 de febrero de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las facturas antes citadas con las muestras respectivas de las inserciones, las cuales debieron estar debidamente identificadas con las inserciones que amparaban cada una de las facturas en comento, toda vez que por lo que se refiere a 4 facturas del distrito 2 correspondiente al Estado de Tlaxcala el partido presentó los desplegados correspondientes en forma separada y al tener señaladas las fechas de las inserciones en las mencionadas facturas no se logró identificar a qué facturas correspondían. A continuación se señalan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 5010/05-03	A 044264	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de información.....	\$10,000.00
PE 5015/05-03	A 044263	03-06-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de información.....	40,000.00
PE 7001/07-03	A 044651	02-07-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio Florentino Domínguez	20,000.00
PE 7008/07-03	A 044688	02-07-03	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de difusión de Florentino Domínguez	25,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$95,000.00</b>

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de febrero de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Por lo anterior, se señala que este partido solicito al proveedor Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V., la orden de inserción de cada factura, en la que se identifique debidamente*

*cada una de las publicaciones, este partido las remitirá a esa autoridad una vez que reciba la respuesta del mismo. Se precisa que los ejemplares de estas facturas están en poder de este partido”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las facturas solicitadas con los desplegados correspondientes debidamente vinculados. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal motivo, se determinó que la observación no quedó subsanada por un importe de \$95,000.00.

Del análisis a lo manifestado por el partido, si bien es cierto que manifestó lo que a su derecho conviniera, también es cierto que el partido no presentó las facturas con los desplegados correspondientes en forma separada y al tener señaladas las fechas de las inserciones en las mencionadas facturas no se logró identificar a qué facturas correspondían, por ende no fue posible identificar la veracidad de su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.7 señala que los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.

Por otra parte el artículo 19.2 establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o

en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido los artículos 14.7, 14.8 y 14.9 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) y 14.7, 14.8 y 17.9 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña de los partidos políticos. Por lo que la falta de presentación de la documentación solicitada, es decir las facturas que acreditaran la finalidad del gasto, obstaculiza, en términos generales, la revisión de la legalidad del destino de todos los recursos del partido político, de modo que la irregularidad detectada no permite concluir de forma indubitable si existió o no gasto no reportado del partido infractor.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 30% del monto implicado, la cantidad de \$28,500.00

c') El partido presentó documentación comprobatoria en copia fotostática por un importe de \$19,800.00, en consecuencia al no presentar el comprobante original, incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original. Toda vez que en la subcuenta "Gastos en Prensa, Radio y T.V", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan los comprobantes en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 409/07-03	4197	08-07-03	Editora El Fronterizo, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria del periodo de abril a julio	\$19,800.00

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*"... se envía copia de los oficios mediante los cuales se solicitó al proveedor la certificación de las facturas observadas, por lo que una vez que se reciban, se enviará la documentación a esa autoridad".*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que los egresos del partido deben estar soportados con la documentación original correspondiente. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$19,800.00.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación original que acreditara las pólizas, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Por otra parte el artículo 11.1 señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...

Por otra parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos. Por lo que presentar copias fotostáticas llevo a esta autoridad electoral a confusiones en relación con la documentación que sustenta los egresos de los partidos políticos pues no hubo oportunidad de cotejar la información desde su original.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en el 40% del monto implicado, la cantidad de \$7,920.00.

**d') De la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y el partido durante el Proceso Electoral Federal de 2003, se determinó que en 5 Estados, el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de 549 inserciones en prensa.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 17.3, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el

artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera certeza de los datos reportados en los informes de campaña presentados por el partido y atendiendo al Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medios impresos locales y regionales, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coalición difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el territorio nacional, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales, así como por las Distritales.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsas de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Periodo de Campaña, en términos del artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

En consecuencia y al efectuar la compulsas correspondiente, se determinó que el partido político, aparentemente, omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto de 1,750 inserciones en prensa, los cuales se integran de la siguiente manera:

<b>ESTADO</b>	<b>DESPLEGADOS OBSERVADOS</b>
AGUASCALIENTES	25
BAJA CALIFORNIA	63
COAHUILA	20
COLIMA	28
DURANGO	23
GUERRERO	340
HIDALGO	4
JALISCO	72
MICHOACAN	166
MORELOS	122
NAYARIT	1
OAXACA	209
SINALOA	8
TAMAULIPAS	56
TLAXCALA	71
VERACRUZ	508
YUCATAN	2
ZACATECAS	32

<b>TOTAL</b>	<b>1,750</b>
--------------	--------------

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó una serie de aclaraciones y rectificaciones, así como documentación soporte de ingresos y egresos.

Adicionalmente, mediante escrito No. SAF/0104/04 de fecha 2 de abril de 2004, en forma extemporánea en alcance a la contestación al oficio No. STCFRPAP/165/04 de fecha 1 de marzo de 2004, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones además de proporcionar documentación de ingresos y egresos que modificaron las cifras reportadas en los Informes de Campaña.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

ESTADO	DESPLÉGADOS		
	OBSERVADOS	SUBSANADOS	NO SUBSANADOS
AGUASCALIENTES	25	25	0
BAJA CALIFORNIA	63	63	0
COAHUILA	20	20	0
COLIMA	28	28	0
DURANGO	23	20	3
GUERRERO	340	340	0
HIDALGO	4	4	0
JALISCO	72	70	2
MICHOACAN	166	166	0
MORELOS	122	122	0
NAYARIT	1	1	0
OAXACA	209	209	0
SINALOA	8	8	0
TAMAULIPAS	56	5	51
TLAXCALA	71	71	0
VERACRUZ	508	18	490
YUCATAN	2	2	0
ZACATECAS	32	29	3
<b>TOTAL</b>	<b>1,750</b>	<b>1,201</b>	<b>549</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior, por lo que respecta a 1,201 desplegados, el partido presentó pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la propaganda en prensa en cuestión, recibos "RSES-CF" que amparan las aportaciones en especie efectuadas por simpatizantes, facturas con requisitos fiscales que ampararan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos.

De su verificación, se determinó que todo está correcto y de acuerdo a las normas aplicables, por lo que la observación se consideró subsanada por 1,201 desplegados.

Por lo que se refiere a los 549 desplegados de la columna "No Subsanados", se determinó lo que a continuación se detalla:

## **DURANGO**

Desplegados del candidato a Diputado Federal del Distrito 1, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*"Se remite del **distrito 1, del estado de Durango** del periódico el Sol de Durango página 2/A, la copia del contrato de aportación en especie por \$9,172.80, copia de la credencial de elector del aportante, 1 ejemplar de prensa en original de Durango de fecha 2 julio de 2003, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2082 por \$9,172.80, copia de cotizaciones de las inserciones y copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.*

*Se remite del **distrito 1, del estado de Durango**, del periódico Victoria de Durango página 8/B, la copia del contrato de aportación en especie por \$9,172.80, copia de la credencial de elector del aportante, 1 ejemplar de prensa en original de Durango de fecha 2 julio de 2003, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2081 por \$9,172.80, copia de cotizaciones de las inserciones y copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación."*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 3 desplegados.

## **JALISCO**

Desplegados del candidato a Diputado Federal por el Distrito 5, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por

la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Del **distrito 5 del estado de Jalisco**, se aclara que las publicaciones observadas del periódico Tribuna de la Bahía corresponden a la factura 68650 que fue registrada en los gastos de campaña en la póliza de egresos 5009 de fecha 15 de mayo y sus inserciones fueron remitidas en el oficio de respuesta SAF/0050/04 del 27 de febrero de 2004. Por lo anterior, se remite carta de aclaración por parte del proveedor en la que especifica cada una de las publicaciones realizadas, así como, ejemplar de las publicaciones de los días 24 y 31 de mayo y 7, 14, 21, 24, 28 de junio de 2003.*

*Del **distrito 5 del estado de Jalisco**, se aclara que las publicaciones observadas del periódico el Meridiano corresponden a la factura 47304 y se registraron en los gastos de campaña en la póliza de egresos 6044 de fecha 06 de junio y sus inserciones fueron remitidas en el oficio de respuesta SAF/0050/04 del 27 de febrero de 2004. Por lo anterior, se remite carta de aclaración por parte del proveedor en la que especifica cada una de las publicaciones realizadas”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 2 desplegados.

## **TAMAULIPAS**

Desplegados de cinco de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Se señala que de las publicaciones observadas con los índices (...) 1118 se registraron como gasto en la contabilidad de*

*campaña del distrito 7 en la póliza de egresos 6022. Se remite copia de la póliza, ejemplares y facturas”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 51 desplegados.

## **VERACRUZ**

Desplegado de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por su partido.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, omitió dar aclaración alguna al respecto, toda vez que no presentó la documentación soporte correspondiente ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 490 desplegados.

## **ZACATECAS**

Desplegados de dos de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido.

Mediante oficio No. STCFRPAP/165/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se le solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de campaña federal, o, en su caso presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0070/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“**Distrito 3, del estado de Zacatecas**, del periódico Imagen páginas 5 y de fechas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril y 4 de junio del 2003 y del diario pagina 24 el día 15 de mayo, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$16,962.50 y copia de la credencial de elector del aportante, 12 ejemplares de los cuales 10 son originales y 2 en copia fotostáticas certificados por el diario imagen, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2087 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.*

**Distrito 3, del estado de Zacatecas, periódico Imagen** páginas 8, 11, 13, 15, 12, 10 y 15 del mes de junio del 2003, periódico del Sol de Zacatecas páginas 5A, 4A, 4A del mes de junio, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$21,270.40 y copia de la credencial de elector del aportante, 10 ejemplares de los cuales 9 son originales y 1 en copia fotostáticas certificados por el diario imagen, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2088 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación.

**Distrito 3, del estado de Zacatecas, del periódico Imagen** páginas 11, 12, 13, 19 del mes de junio del 2003 y del diario el Sol de Zacatecas 4A , 4A del mes de junio, se remite copia del contrato de aportación en especie por la cantidad de \$11,782.90 y copia de la credencial de elector del aportante, 6 ejemplares, copia al carbón del recibo de aportación RSES-CF-PRI-CEN-2003 número 2089 por el importe antes mencionado, copia de la cotizaciones de las inserciones así como copia de la póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que no presentó el soporte documental citado ni efectuó corrección contable alguna al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 3 desplegados.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que no presentó las pólizas de registro contable, los desplegados correspondientes a la prensa en cuestión ni los recibos “RSES-CF” que amparan las aportaciones en especie efectuadas por simpatizantes, facturas con los requisitos fiscales que ampararan el gasto por la contratación de publicidad electoral en medios impresos, auxiliares contables, balanzas de comprobación, y los informes de campaña debidamente corregidos. Por tal motivo, se incumplió con lo establecido en los artículos en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia por un total de 549 desplegados.

Aún cuando el partido presentó sus aclaraciones, resulta pertinente señalar que toda vez que no presentó la documentación que acreditara los desplegados en los estados de Durango, Jalisco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 2.1

"Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo".

Artículo 3.7

"Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 'RM-CF'. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será 'RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.7

“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato ‘RSES-CF’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será ‘RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.6

“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguientes forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

#### Artículo 12.7

“Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite”.

#### Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

### Artículo 17.3

“Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula”.

Por otra parte el artículo 19.2 señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los egresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que la finalidad de la norma es que esta autoridad electoral pueda allegarse de elementos que brinden mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación, con lo cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio y televisión. Por lo que omitir reportar el gasto generado en inserciones en prensa provoca confusión al estimar correctamente los gastos para efectos de topes de campaña.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le fija una sanción consistente en \$1,000.00 por cada una de las 549 inserciones no reportadas, dando un monto total de \$549,000.00.

**e) En el rubro “Gastos en Radio” se observó el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio, que corresponde a un candidato diferente al de registro, mismo que se encuentra duplicado por un importe total de \$22,540.00 (\$11,270.00 duplicado).**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/97/04, de fecha 27 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que indicara el motivo por el cual dichos gastos no fueron efectuados con recursos de la cuenta bancaria del Distrito que fue beneficiado con la publicidad, sino con la cuenta de otro candidato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de mérito. Asimismo, también se solicitó al partido que presentara la reclasificación que procediera o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que los distritos afectados reportaran la totalidad de los gastos ejercidos en sus campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, toda vez que se detectó el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio pagada con la cuenta bancaria de uno de los candidatos; sin embargo, dichos spots correspondían a un candidato diferente, como se pudo observar en la documentación comprobatoria y muestras presentadas que a continuación se señalan:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 7001/07-03	20937	02-07-03	Radio Televisora de Morelia, S.A.	20 Spots diarios del 26 jun. al 02 jul/03 A \$70.00 c.u. por día \$1,400.00 Producto- campaña cand. a Dip. Fed. por el <b>Dist. 08 José Trinidad Martínez</b> Duración 20"	<b>\$11,270.00</b>

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito SAF/0050/04 de fecha 27 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Con respecto a la factura 20937 del distrito 13 del estado de Michoacán, el gasto se reclasificó al distrito 8 del mismo estado, ya que tanto la póliza como el cheque corresponde a este último, (...) se remite las pólizas de reclasificación, auxiliares contables a último nivel, balanzas de comprobación e informes de campaña, donde se reflejan los movimientos*

*contables que afectaron a los distrito mencionados”.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que realizó la reclasificación al distrito 8 de Michoacán, sin embargo, en el distrito 13 de Michoacán se duplico el gasto, como se indica a continuación:

Distrito 13 de Michoacán, póliza observada:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	DEBE	HABER
Propaganda en Radio. Diputado	PE-7001/07-03	Publicidad en Radio	\$11,270.00	
Proveedores				\$11,270.00

Póliza de reclasificación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	DEBE	HABER
Propaganda en Radio. Diputado	PD-7018/07-03	Reclasificación PE-7001/07-03	\$11,270.00	
Proveedores				\$11,270.00

Por lo anterior, la observación no quedó subsanada en virtud de que el partido debió haber cancelado el gasto en el distrito en comento por un importe de \$22,540.00. (Se considera gasto duplicado).

**Aún cuando el partido presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados muestran que el registro de una factura por concepto de transmisiones de spots en radio, que corresponde a un candidato diferente al de registro, mismo que se encuentra duplicado por un importe total de \$22,540.00 (\$11,270.00 duplicado), por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.**

Es conveniente mencionar que el citado artículo 19.2 del Reglamento de la materia la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de

campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto que la finalidad de la norma es que la autoridad electoral pueda allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos, imposibilitando, transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación. Así las cosas el registro errado de la factura en cuestión llevo a esta autoridad electoral a confusiones al no detallar todos y cada uno de los

promocionales obtenidos por cada partido político para cada candidato en campaña.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una amonestación pública, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta.

f') El partido presentó facturas por un importe de \$756,017.00 en las que el total de promocionales, periodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra no coinciden con el reflejado en las hojas membreadas, integrado de la siguiente manera:

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Gastos en Radio</b>	<b>\$551,410.50</b>
<b>Gastos en Televisión</b>	<b>\$204,606.50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$756,017.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó en relación con las facturas señaladas con asterisco (\*) en el

**Anexo 1** por un importe de \$754,940.67, hojas membreadas y cartas aclaratorias de los proveedores. Por tal razón, se consideró subsanada la observación por \$754,940.67.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
<b>AGUASCALIENTES</b>							
1	PE 5007/05-03	A 37377	30-04-03	Promocentro, S.A. de C.V.	XEBI, 100 Spots transmitidos, 10". XEUVA 100 spots transmitidos 10". XHYZ 100 Spots transmitidos 10". Periodo de transmisión del 18 de abril al 7 de mayo de 2003.	Escrito DGRP/091/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	\$22,195.00
<b>BAJA CALIFORNIA</b>							
4	PE 6005/06-03	A 9490	16-06-03	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	Peiodo del 16 de junio al 2 de julio de 2003. Spots 20" en hijos de la mañana, 91 spots.	Escrito DGRP/092/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	44,000.00
<b>MICHOACÁN</b>							
13	PE-6006/06-03	1222	09-06-03	Digital Radial del Centro, S.A de C.V.	Transmisión de 20 spots diarios de 30" por la emisora XCMC de lunes a domingo (durante 7 días) a un costo diario de \$1.500.-	Presenta las mismas hojas membreadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que la diferencia observada persiste.	12,075.00
<b>OAXACA</b>							
9	PE-6006/06-03	2215	06-06-03	Radiodifusora XEOA, AM, S.A de C.V.	Transmisión de 03 anuncios de 20" diarios del 01 de junio al 02 de julio del 2003. 96 spots	Escrito DGRP/0114/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	19,320.00
9	PE-6013/06-03	8785	16-06-03	Complejo Satelital, S.A de C.V.	Transmisión de 7 spots diarios de 30" a una tarifa de \$200.- y transmisión de 6 spots diarios de 30" en sábado a una tarifa de \$190. del 16 de junio al 2 de julio.	Escrito DGRP/122/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	20,000.00
<b>PUEBLA</b>							
2	PE-7010/07-03	3324	30-06-03	Cuenca Sánchez María Patricia	Transmisión de 535 spots de 20" del 17 de mayo al 02 de julio de 2003 a un costo de \$70.- c/u	Escrito DGRP/152/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	28,738.50
4	PE-6004/06-03	43082	23-06-03	Oragol, S.A de C.V.	Paquete de 125 spots de 20" a \$220.- c/u transmitidos por la emisora XHTU, Fiesta Mexicana, bonificando 125 spots de 20"	Escrito DGRP/154/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	31,625.00

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
4	PE-6005/06-03	3279	24-06-03	Solís Barrera Alejandro	395 spots de 20" distribuidos del 26 de mayo al 02 del presente año, con un costo bruto de \$60.50 c/u.	Escrito DGRP/155/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	27,482.13
4	PE-6007/06-03	3523	02-07-03	Radio Huamantla, S.A de C.V.	Transmisión de 107 spots de 20" a \$90.- c/u y 411 spot de 20" a \$70.- c/u y 60 spots bonificados del 14 de mayo al 02 de julio de 2003	Presenta las mismas hojas membreadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados.	44,160.00
4	PE-7004/07-03	1700	05-07-03	Muñoz Bautista José Armando	252 spots promocionales para la obtención del voto a \$150.- c/u del 13 de mayo al 17 de junio de 2003, 126 spots bonificables	Presenta las mismas hojas membreadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados.	21,735.00
5	PE-6031/06-03	2470	03-07-03	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	Transmisión de 30 spots del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 con un costo de \$319.04 y 63 spots bonificados por la emisora XHVC-FM y transmisión de 21 spot del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 a un costo de \$260.- y 67 spots bonificados por la emisora XEEG-AM	Escrito DGRP/113/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	17,286.14
6	PE-7005/07-03	A 3989	28-07-03	Zorrilla Martínez Arturo	Publicidad transmitida en programa normal y noticiero del candidato a Diputado Víctor G. Chedrahui del 05 de mayo al 02 de julio, con un total de 113 spots a \$180.- c/u y se bonificaron 31 spot y 2 entrevistas	Escrito DGRP/110/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	23,333.33
7	PE-6040/06-03	03524	02-07-03	Radio Huamantla, S.A de C.V.	Transmisión de 101 spot de 20" a \$90.- c/u, 327 spots de 20" a \$70.- c/u y 60 spots bonificados del 14 de mayo al 02 de julio de 2003.	Escrito DGRP/120/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	36,777.00
9	PE-6018/06-03	A 3988	28-07-03	Zorrilla Martínez Arturo	Publicidad transmitida en programación normal y noticiero, del candidato Gerardo Corte del 05 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 25 spots y 2 entrevistas.	Escrito DGRP/123/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	23,333.33
9	PE-6019/06-03	2465	03-07-03	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XHVC-FM y 68 spots bonificados, transmisión de 25 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-FM y 73 spots bonificados.	Escrito DGRP/124/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	18,482.14
11	PE-6005/06-03	18797	26-06-03	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A de C.V.	Transmisión de 199 spots pagados y 130 bonificados del 08 de mayo al 02 de julio del 2003. Campaña Dtto. 11.	Escrito DGRP/131/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	44,074.44
11	PE-6011/06-03	A 3986	28-07-03	Zorrilla Martínez Arturo	Publicidad transmitida en programación normal y noticiero de la candidata María Luisa del 08 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 25 spots y 2 entrevistas.	Escrito DGRP/135/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreada.	23,333.33

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
11	PE-6012/06-03	2468	03-07-03	Marconi Comunicaciones, S. A. de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 por la emisora XHVC-FM a \$319.04 y 68 spots bonificados y transmisión de 25 spots del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-AM a \$260.- c/u y 73 spots bonificados	Escrito DGRP/145/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	18,482.14
12	PE-6015/06-03	A 3987	28-07-03	Zorrilla Martínez Arturo	Publicidad transmitida en programación normal y noticiero de la candidata Silva Tanus del 08 de mayo al 02 de julio con un total de 113 spots. Se bonificaron 42 spots y 2 entrevistas	Escrito DGRP/146/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	23,333.33
12	PE-6016/06-03	2467	03-07-03	Marconi Comunicaciones, S.A de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20" del 08 de mayo al 02 de julio de 2003 por la emisora XHVC-FM a \$319.04 y 68 spots bonificados y transmisión de 25 spots del 08 de mayo al 02 de julio por la emisora XEEG-AM a \$260.- c/u y 73 spots bonificados	Escrito DGRP/147/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	18,482.14
SINALOA							
5	PE-6029/06-03	20605	25-06-03	Publiradio de Culiacán, S.A de C.V.	Transmisión de 163 spots del 21 de abril al 06 de mayo de 2003, de los cuales 41 fueron contratados y 122 bonificados.	Escrito DGRP/133/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	1,231.65
TABASCO							
6	PE-7010/07-03	11009	01-07-03	Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A de C.V.	Transmisión de 8 spots del 19 de mayo al 23 de mayo. 1 spot por día a \$60.- c/u	Escrito DGRP/132/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	575.00
TAMAULIPAS							
1	PE-7004/07-03	1799	02-07-03	Corporativo Núcleo Radio Televisión, S.A. de C.V.	Transmisión del 12 de junio al 02 de julio de 2003 por la difusora XHRAW	Presenta las mismas hojas membreteadas que fueron observadas. De su revisión, se determino que carecen de los datos solicitados.	5,000.00
3	PE-6014/06-03	41659	25-06-03	Publicidad Radio Avanzado Gal, S. de R.L. de C.V	95 spots transmitidos por la radiodifusora XEVH-AM del 13 de junio al 02 de julio de 2003 a \$152.- c/u	Escrito DGRP/134/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	15,884.00
VERACRUZ							
1	PD 5002/05-03	734	23-04-03	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por nuestra radiodifusora XEMCA.	Escrito DGRP/142/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	2,300.00
12	PE-6018/06-03	K 14390	01-07-03	Grupo Acir, S.A de C.V.	Transmisión de 44 spots transmitidos por la emisora XHCS-FM con un costo de \$80.75 c/u del 26 de junio al 30 de junio de 2003.	Escrito DGRP/148/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membreteada.	4,085.95

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
12	PE-6018-06-03	K 14391	01-07-03	Grupo Acir, S.A de C.V.	Transmisión de 44 spots transmitidos por la emisora XHCS-FM con un costo de \$80.75 c/u del 28 de junio al 02 de julio de 2003.	Escrito DGRP/148/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicitó al proveedor la documentación requerida. A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado la citada hoja membretada.	4,085.95
TOTAL							\$551,410.50

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó las facturas y las hojas membretadas con los datos solicitados, por tal razón, la observación no se consideró subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia por un importe de \$551,410.50.

Así mismo, en lo referente a los **gastos de Televisión**, existían facturas en las que el total de promocionales, períodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra que se reportaban, y que no coincidían con lo reflejado en las hojas membretadas anexas a las mismas, por lo que se solicitó al partido político las aclaraciones correspondientes mediante oficio No. STCFRPAP/203/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membretadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (\*) así como sus hojas membretadas reúnen los datos solicitados. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$105,657.49.

De igual forma, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
<b>HIDALGO</b>							
3	PE-6006/06-03	28	11-06-03	Business Technologies, S.A. de C.V.	270 Transmisión de spots de 30 segundos 360 transmisión de plecas (cintillos) de 10 segundos programas especiales	Escrito DGRP/101/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	\$93,380.00
<b>MICHOACÁN</b>							
1	PE-6004/06-03	518	11-06-03	Televisora de La Piedad, S.A. de C.V.	66 spots publicitarios transmitidos del 03 de junio al 21 de junio del 2003 con categoría "AAA", transmitiendo 4 spots diarios.	Escrito DGRP/136/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	18,975.00

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
1	PE-7009/08-03	534	27-06-03	Televisora de La Piedad, S.A. de C.V.	66 spots publicitarios tramitados del 22 de junio al 2 de julio.	Escrito DGRP/144/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	18,975.00
<b>QUINTANA ROO</b>							
2	PE-6004/06-03	1605 C	13-06-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 4 cintillos en el futbol Morelia vs Veracruz el 07-06-03	Escrito DGRP/108/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	2,490.40
<b>TAMAULIPAS</b>							
3	PE-6020/06-03	G 9250	24-06-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña del candidato Humberto Martínez de la Cruz por el III distrito de Tamaulipas 42 spots de 20" del 24 de junio al 2 de julio de 2003	Escrito DGRP/138/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	20,235.60
3	PE-7009/07-03	G 9512	01-07-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Publicidad de campaña del candidato Humberto Martínez de la Cruz por el III distrito de Tamaulipas 15 spots de 20" del 29 de junio al 2 de julio de 2003 por el canal 17 de las estrellas	Escrito DGRP/139/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	13,068.00
7	PE-5007/10-03	TAM 0842	13-05-03	Visión por cable de Tampico Cd. Madero, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots por canal 11 local	Escrito DGRP/140/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	6,432.50
8	PE-5010/05-03	2991 B	21-05-03	Flores y Flores, S. En N.C. de C.V.(sic)	Publicidad transmitida en horarios convenidos 168 spots totales inicio 26 may 03 termina 02 jul 03	Escrito DGRP/141/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria.</b>	31,050.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$204,606.50</b>

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membretadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$204,606.50.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las facturas por un importe de \$756,017.00 (\$551,410.50 y 204,606.50) en las que el total de promocionales, periodos de transmisión, valor unitario y folios de órdenes de compra no coinciden con el reflejado en las hojas membretadas, de acuerdo con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

### **Artículo 12.8**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*(...)*

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

*(...).”*

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

## **Artículo 19.2**

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para*

*comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, esto es porque la norma dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones y en este caso al no hacerlo, dichas imprecisiones no nos permiten saber con exactitud la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político. Además de no permitir cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político.

Como atenuante debe tenerse en cuenta que, en lo general, el partido lleva un adecuado control de sus ingresos y egresos.

Asimismo, se estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias especiales del caso y la gravedad de la falta, por lo que se le fija una sanción consistente en el 10% del monto implicado, a saber en \$75,601.70.

g') De la revisión a las hojas membreadas de la empresa, se observaron por un importe total de \$389,597.00, misma que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, integrado de la siguiente forma:

<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Gastos en Radio</b>	<b>\$102,188.00</b>
<b>Gastos en Televisión</b>	<b>\$287,409.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$389,597.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las facturas y las hojas membreadas observadas con los datos señalados o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por algunos proveedores así como contratos celebrados entre éstos y el partido para la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (\*) en el Anexo 2 así como sus hojas membreteadas, reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$340,844.59.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
<b>OAXACA</b>						
11	PE 5006/05-03	8424	02-07-03	Radio Antequera, S.A. de C.V.	Presento la misma hoja membreteada que fue observada. De su revisión, se determino que la hoja membreteada carece del costo unitario.	\$55,890.00
<b>TAMAULIPAS</b>						
1	PE 7016/07-03	23271	02-07-03	Promotora Radiofónica del Noreste, S.A. de C.V.	<b>A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado respuesta alguna.</b>	25,000.00
8	PE 6006/06-03	21256	10-06-03	Frecuencia Modulada de Tampico. S.A. de C.V.	<b>A la fecha de elaboración de este dictamen, el partido no ha proporcionado respuesta alguna.</b>	21,298.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$102,188.00</b>

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el partido no proporcionó las facturas y las hojas membreteadas con los datos solicitados, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$102,188.00.

En lo referente a los **gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las facturas y las hojas membreteadas observadas con los datos señalados o en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreteadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal.

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a las facturas señaladas con asterisco (\*) así como sus hojas membreteadas reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$344,842.60.

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
<b>AGUASCALIENTES</b>							
1	PE 6013/06-03	16636	11-06-03	Canal XXI, S.A de C.V.	Orden de publicidad de junio 9 a junio 27, 2003	Escrito DGRP/153/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	\$11,500.00
<b>GUERRERO</b>							
3	PE 7004/07-03	B01561	25-06-03	T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V.	Inserciones Políticas Partido Revolucionario Institucional	Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	4,125.00
3	PE 7004/07-03	B01560	25-06-03	T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V.	Spots Políticos Partido Revolucionario Institucional	Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	4,125.00
3	PE 7004/07-03	B01550	23-06-03	T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V.	Publicidad Video con Audio P Mens 23 al 30 de junio 2003	Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	3,450.00
3	PE 7004/07-03	B01557	24-06-03	T.V. Cable del Sol, S.A. de C.V.	Placa Publicitaria Partido Revolucionario Institucional	Escrito DGRP/118/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	4,125.00
3	PE 7012/07-03	783	20-05-03	Mellín Acosta Gustavo Miguel	Transmisión en Televisión por Cable Canal 6 candidato a diputado José Angel Bolívar Galeana. 1 al 31 de mayo 2003.	Escrito DGRP/117/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	11,750.00
3	PE 7012/07-03	784	19-05-03	Mellín Acosta Gustavo Miguel	Transmisión en Televisión por Cable Canal 6 candidato a diputado José Angel Bolívar Galeana. 1 al 31 de mayo 2003.	Escrito DGRP/117/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	11,750.00
<b>MICHOACÁN</b>							
1	PE-7006/07-03	25	17-06-03	Omar Hernández	Ochoa -Paquete de spot, por el período de un mes -2 programas, entrevistas con duración de 30 minutos cada uno	Escrito DGRP/116/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	8,600.00
<b>NAYARIT</b>							
3	PE-7003/07-03	AK 000861	02-07-03	T. V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	Escrito DGRP/112/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	21,620.00
<b>SINALOA</b>							
3	PE-6008/06-03	20002 FM	17-06-03	Operadora Megacable, S.A. de C.V.	Transmisión de spots candidato a diputado federal del 03 distrito Lic. Abraham Velásquez Iribe	Escrito DGRP/111/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	3,864.00
<b>TAMAULIPAS</b>							
4	PE 7006/07-03	16681	30-09-03	Publimax, S.A. de C.V.	Partido Revolucionario Institucional Spots publicitarios campaña Baltazar Hinojosa	Escrito DGRP/119/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	30,000.00
8	PE 6007/06-03	16507	10-01-03	Publimax, S.A. de C.V.	Partido Revolucionario Institucional Spot publicitario campaña Gerardo Gómez	Escrito DGRP/121/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	172,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$287,409.00</b>

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento

de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$287,409.00.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las hojas membreadas por un importe de \$389,597.00 (\$102,188.00 y \$287,409.00) no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, de acuerdo con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

### **Artículo 12.8**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

### **Artículo 19.2**

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código**

**Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

La falta se califica como leve, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta del partido político genera en la autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo tanto esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, toda vez que el partido político no esta respetando los lineamientos establecidos por esta autoridad para la presentación de sus informes de gastos, al no acompañar a los mismos, la documentación que expresamente se señala.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$38,689.97.

**h')** En el rubro de "Gastos de Televisión", se observaron facturas por un importe de \$43,990.39 (\$11,500.00, \$29,999.99 y \$2,490.40), en las que el importe no coincidía con el total reflejado en las hojas membreadas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **Gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreteadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a la factura señalada con asterisco (\*) así como sus hojas membreteadas reúnen los datos solicitados, por lo que la observación se considero subsanada por un importe de \$219,438.40.

Por lo que corresponde a las facturas restantes, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
<b>JALISCO</b>							
7	PE 6002/04-03	0218	04-06-03	J. Jesús González Lupercio	4 spots de video en el canal local ½ H entrevista en vivo canal local.	Escrito DGRP/106/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	\$11,500.00
13	PD 7002/08-03	7139 D	12-08-03	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	1 Paquete de Spots por transmisión del 9 de junio al 2 de julio 2003.	Escrito DGRP/107/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	29,999.99
<b>QUINTANA ROO</b>							
2	PE-6006-06-03	1609 C	13-06-03	Televisora de la Península, S.A. de C.V.	Transmisión de 4 cintillos en el futbol Morelia vs. Monterrey	Escrito DGRP/109/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. <b>A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria</b>	2,490.40
<b>TOTAL</b>							<b>\$43,990.39</b>

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreteadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$43,990.39.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que se observaron facturas por un importe de \$43,990.39 (\$11,500.00, \$29,999.99 y \$2,490.40), en las que el importe no coincidía con el total reflejado en las hojas, de acuerdo con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

### **Artículo 12.8**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...).”

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

## Artículo 19.2

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues derivado de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo partido político para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo que esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no realice cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, al no tener una certeza de la información que el partido político le presenta dentro de sus informes de gastos, en virtud de que en la misma documentación presentada por el partido político se observan contradicciones claras con las afirmaciones de su proveedor, lo que hace evidente la falsedad de una de las manifestaciones vertidas ante esta autoridad por lo tanto, hace imposible que se otorga un grado mínimo de veracidad a cualquiera de ellas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 4,399.03.

i') Se observaron facturas que carecen de sus respectivas hojas membreadas, por un importe de \$222,901.50,

RUBRO	IMPORTE		
	DIRECTOS	CENTRALIZADOS	TOTAL
Gastos en televisión	\$6,050.00	\$216,851.50	\$222,901.50

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente Al rubro de **importes directos**, mediante oficio número STCFRPAP/203/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito SAF/0077/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido presentó hojas membreadas y cartas expedidas por los proveedores por la transmisión de los promocionales por publicidad electoral federal

De la verificación efectuada a la documentación antes referida, se determinó que respecto a la factura señalada con asterisco (\*) así como sus hojas membreadas reúnen los datos solicitados, por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$479,218.94.

Por lo que corresponde a la factura 105-A registrada en el distrito 1 de Baja California, se determinó lo que a continuación se señala:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE
1	PE 5006/05-03	105 A	16-05-03	García Jiménez Margarita	55 Spots transmitidos en XHSFE Canal 4. José Peñuelas.	Escrito DGRP/137/04 de fecha 05-03-04, en el cual solicita al proveedor las aclaraciones pertinentes. A la fecha de la elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado la carta aclaratoria	\$6,050.00

Por lo anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que solicitó al proveedor la reexpedición de las hojas membreadas, a la fecha de elaboración del dictamen, no las ha proporcionado, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,050.00.

En lo referente a los **importe centralizados**, existían facturas que carecían de sus respectivas hojas membreadas, en las que se relacionaran en forma pormenorizada cada uno de los promocionales transmitidos, por lo que mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las hojas membreadas anexas a sus correspondientes facturas, las cuales debían cumplir con todos los requisitos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…), se envían en original las facturas 6564 y 6737, del proveedor Televisora de Occidente, S.A. de C.V. En el caso de TV Azteca, S.A. de C.V. y Canal XXI, S.A. de C.V., únicamente se cuenta con copia de la factura, debido a que se trata de un pasivo, al momento de su liquidación el proveedor proporcionará la factura original”.*

Referente a las facturas 6564-D y 6737-D de Jalisco el partido presentó el original solicitado, sin embargo, no proporcionó sus correspondientes hojas

membreteadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$216,851.50.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a las facturas por un importe de \$222,901.50 (\$6,650.50 y 216,851.50) mismas que carecían de sus hojas membreteadas, de acuerdo con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

#### **Artículo 12.8**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

### **Artículo 19.2**

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, ya que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, y la conducta generada por el partido político provoca en esta autoridad dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, contravienen la finalidad de la norma violentada, es decir, el artículo 12.8 del reglamento de la materia, al establece claramente los requisitos que deben contener las hojas membreteadas que deberán acompañar a las facturas relativas a los comprobantes de gastos efectuados en propagada de radio y televisión, lo anterior, con los siguiente objetivos: la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin lugar a duda operará a favor de la equidad en la contienda electoral y a su vez la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político, lo que en el presente caso al no presentar el partido político las hojas membreteadas tal y como se indica que debería hacerlo este cotejo y verificación resultan imposibles de realizar, con lo cual la transparencia de las relaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación resulta difícil de lograr, con lo cual la labor de fiscalización también se ve afectada en gran medida.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 22,290.01.

j') En el numeral 39 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala lo siguiente:

39. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Revolucionario Institucional en sus diversas respuestas, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en los diversos canales de televisión, con excepción de 773 promocionales clasificados en los siguientes 606 spots transmitidos en televisión, que a continuación se señalan:

**Spots clasificados por número de impactos**

<b>1 impacto</b>	<b>2 impactos</b>	<b>3 impactos</b>	<b>Total spots</b>	<b>Total promocionales</b>
477	91	38	606	773

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Consta en el dictamen consolidado, que de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y la coalición en radio y televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Considerando la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

De la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se desprendió que la

mayoría de los mismos fueron presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Sin embargo, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral.

Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político, en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

## DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	C....A....N....A....L								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	459	29 2	32	17 8	84	3	39 2	13 2	<b>1,572</b>
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	253	14 1	27	15 5	38		30 1	55	<b>970</b>
Promocionales que fueron observados por el monitoreo <b>y que no fueron reportados por el partido.</b>	206	15 1	5	23	46	3	91	77	<b>602</b>

## JALISCO

CONCEPTO	C....A....N....A....L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	499	273	36	193	98	475	<b>1,574</b>
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	212	153	15	133	31	406	<b>950</b>
Promocionales que fueron observados por el monitoreo <b>y que no fueron reportados por el partido.</b>	287	120	21	60	67	69	<b>624</b>

## NUEVO LEÓN

CONCEPTO	C...A...N...A...L							TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	1 2	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	14	361	25	92	18 1	6	23 6	<b>915</b>
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.								
Promocionales que fueron observados por el monitoreo <b>y que no fueron reportados por el partido.</b>	14	361	25	92	18 1	6	23 6	<b>915</b>

NOTA: En el presente caso, ésta autoridad electoral tiene en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no reportó gastos de campaña en este estado, toda vez que los candidatos de dichos distritos fueron de la Coalición Alianza para Todos.

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/163/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0073/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se manifiesta que de los promocionales reportados por esa autoridad como monitoreados y no reportados por este Partido (...), este Instituto Político realizó un análisis de los promocionales monitoreados bajo el concepto de ‘PRI+PVE/VIRTUAL PORTERÍA PRI/VIRTUAL CANCHA’ (...), cotejando el número, fechas, horarios y versión según anexos Canal 2 Televisa-XEWTV, Canal 5 Televisa-XHGC, Canal 7 TV Azteca-XHIMT, Canal 9 Televisa-XEQ, Canal 13 TV Azteca-XHDF, Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 5 Televisa-XHGA (Jalisco), Canal 7 TV Azteca-XHSFJ (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK(Jalisco), Canal 13 TV Azteca-XHJAL (Jalisco), Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León), Canal*

5 Televisa-XET (Nuevo León), Canal 7 TV Azteca-XHFN (Nuevo León), Canal 9 Televisa-XHMOY (Nuevo León), Canal 13 TV Azteca-XHWX (Nuevo León).

Como resultado del análisis, este Instituto Político determinó que esos promocionales fueron repetidos por la misma cadena televisora en sus canales a nivel nacional, (...). En consecuencia, este Instituto Político considera la disminución de los monitoreos duplicados y reportados bajo el mismo concepto, fecha, horario y versión en los canales Canal 2 Televisa-XEWO (Jalisco), Canal 5 Televisa-XHGA (Jalisco), Canal 7 TV Azteca-XHSFJ (Jalisco), Canal 9 Televisa-XEDK(Jalisco), Canal 13 TV Azteca-XHJAL (Jalisco), Canal 2 Televisa-XHX (Nuevo León), Canal 5 Televisa-XET (Nuevo León), Canal 7 TV Azteca-XHFN (Nuevo León), Canal 9 Televisa-XHMOY (Nuevo León), Canal 13 TV Azteca-XHWX (Nuevo León) Por lo anterior, este Instituto Político considera para las aclaraciones solo las relacionadas con los canales referidos ...

#### DISTRITO FEDERAL

CONCEPTO	C...A...N...A...L									TOT AL
	2	4	5	7	9	1 1	13	22	40	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	459	29 2	32	17 8	84	3	39 2		13 2	1,572
Promocionales conciliados con lo reportado por su partido.	253	14 1	27	15 5	38		30 1		55	970
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido.	206	15 1	5	23	46	3	91		77	602

(...)

#### JALISCO

CONCEPTO	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el	299	273	32	190	66	472	1,332

<i>monitoreo.</i>							
<i>Promocionales conciliados con lo reportado por su partido.</i>	212	153	15	133	31	406	950
<i>Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido.</i>	87	120	17	57	35	66	382

(...)

### NUEVO LEÓN

CONCEPTO	C...A...N...A...L							TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	1 2	13	
<i>Total de promocionales reportados por el monitoreo.</i>	14	121	12	67	13 1	6	22 5	576
<i>Promocionales conciliados con lo reportado por su partido.</i>								
<i>Promocionales que fueron observados por el monitoreo y que no fueron reportados por su partido.</i>	14	121	12	67	13 1	6	22 5	576

*NOTA: En el presente caso, ésta autoridad electoral tiene en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional no reportó gastos de campaña en este estado, toda vez que los candidatos de dichos distritos fueron de la Coalición Alianza para Todos.*

(...)"

Asimismo, el partido político presentó documentación consistente en escritos dirigidos a proveedores.

De su revisión, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

### DISTRITO FEDERAL

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes referido, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remite copia de oficio de referencia DGRP/080/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa ‘Publicidad Virtual, S.A. de C.V.’ el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en Televisa y TV Azteca (PRI/MANTA PORTERIA y PRI/MANTA CANCHA), por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba.*

*Se remite copia de oficio de referencia DGRP/081/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa ‘Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.’ el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en Televisa y TV Azteca, por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba.*

*Se remite copia de oficio de referencia DGRP/082/04 en el que este Instituto Político, solicitó a la empresa ‘Corporación de Noticias e información, S.A. de C.V.’ el detalle de transmisiones de los servicios de publicidad contratados que se transmitieron en canal 40, por lo que serán enviadas a esa autoridad una vez que las reciba”.*

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a proveedores, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

CONCEPTO	C....A....N....A....L								TOT AL
	2	4	5	7	9	1 1	13	40	
<b>PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO.</b>	20 6	15 1	5	23	46	3	91	77	<b>602</b>
<b>MENOS:</b>									
PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CAMPAÑAS LOCALES	5	13 5	1	14	25		39		<b>362</b>

CONCEPTO	C....A....N....A....L								TOT AL
	2	4	5	7	9	1 1	13	40	
PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	14 8		1	3		3	1	2	10
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS</b>	<b>14 8</b>	<b>13 5</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>372</b>
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL NO SUBSANADOS</b>	<b>58</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>51</b>	<b>75</b>	<b>230</b>

Por lo que se refiere a 372 promocionales, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 230 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 230 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

VERSIÓN	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	13	40	
PRI/10 DE MAYO	4				2	4		10
PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO	4				1	4		9
PRI/CANCIÓN NINAS ME IMPORTAS TU VOTA						1	6	7
PRI/CENTROS DE SALUD ABUELO		7						7
PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO	4							4
PRI/ECONOMIA	6				2	5		13
PRI/ELBA MUJER 10 MAYO FELICIDADES					1	1		2
PRI/FOX 1147 INICIATIVA LEY 273 REFORMAS							7	7
PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS	2		1	1	1	3	3	11

VERSIÓN	CANAL							TOTAL
	2	4	5	7	9	13	40	
PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS	9				2	7		18
PRI/INSEGURIDAD MAQUINARIAS PAGUEN IVA							4	4
PRI/MA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES	1			1		3	4	9
PRI/MAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA						1	6	7
PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS	3			2	2	7	6	20
PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA						1	5	6
PRI/REFORMAR LEY GENERAL EDUCACIÓN 8%							9	9
PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD						2		2
PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS							6	6
PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR		1						1
PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES	1		1	2	2	5	12	23
PRI/SRES JARDÍN RICO HUELE ESFUERZO		8						8
PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE	1					2	7	10
PRI/VIRTUAL CANCHA	5		1		7	5		18
PRI/VIRTUAL PORTERÍA	18							18
PRI/VIRTUAL TRIBUNA					1			1
TOTAL PROMOCIONALES NO SUBSANADOS	58	16	3	6	21	51	75	230
<b>ANEXO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	

## JALISCO

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Este Instituto Político, solicitó mediante oficio de referencia DGRP/093/04 a la empresa Televisora de Occidente, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) (canal 2, 4, 5 y 9), mas la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Instituto Político enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.*

*Así mismo, solicitó mediante oficio de referencia DGRP/094/04 a la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) (canal 7 y 13), mas la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Instituto Político enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor”.*

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a los proveedores “Televisora de Occidente, S.A. de C.V.” y de “TV Azteca, S.A. de C.V.”, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

CONCEPTO	C....A....N....A....L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
<b>PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO.</b>	<b>287</b>	<b>120</b>	<b>21</b>	<b>60</b>	<b>67</b>	<b>69</b>	<b>624</b>
<b>MENOS:</b>							
PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CAMPAÑAS LOCALES	151	52	2	6	29	14	254
PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	3	13	3	5	4	3	31
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS</b>	<b>154</b>	<b>65</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>33</b>	<b>17</b>	<b>285</b>
<b>PROMOCIONALES DE</b>	<b>133</b>	<b>55</b>	<b>16</b>	<b>49</b>	<b>34</b>	<b>52</b>	<b>339</b>

	C...A...N...A...L						
<b>CAMPAÑA FEDERAL SUBSANADOS</b>							

Por lo que se refiere a 113 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 339 promocionales restantes, debe señalarse que, del análisis a la información proporcionada por el monitoreo de realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 339 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

VERSIÓN	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PRI/10 DE MAYO	5		2		3		10
PRI/BICI IDEAS CUIDEN VIDA DERECHOS	3		1	1			5
PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO	14		1			1	16
PRI/CANCIÓN ROBERTO VUELTA PAGINA GANAR				1			1
PRI/CANSADO VER TODO MEJOR SORDO CIEGOS	6	12		5	1	12	36
PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO	9		1	5			15
PRI/CHICO ESCUELA ELBA MOMENTO ELEGIR	3			1			4
PRI/ECONOMÍA	13		2		1		16
PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS	9		1	2			12
PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS	12		3		3		18
PRI/INSEGURIDAD MAQUINARIAS PAGUEN IVA	1			1			2
PRI/INSEGURIDAD ROBOS MEJOR SEGURIDAD		13				2	15

VERSIÓN	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PRI/MA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES	1						1
PRI/MALTRATADA MOJADO ELBA ELEGIR	5			2		1	8
PRI/MAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA	2						2
PRI/MAYORES SERVICIOS AGUA EDUCACIÓN		10					10
PRI/PAÍS CANSADOS NADA SE CUMPLA	3	1		2		2	8
PRI/PAN GOBIERNO 3MILL VACANTES SOCIAL		4					4
PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS	10		1	2	1		14
PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA				1			1
PRI/PROPUESTAS MEJOREN ECONOMÍA FAMILIAR		4				4	8
PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD	2			2		1	5
PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS	1						1
PRI/SISTEMA SALUD SRA MEDICAMENTOS ELBA	2			2			4
PRI/SOL IDEAS PROTEGEN SOLUCIONAN LEYES	3		1				4
PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR	3			3		1	7
PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES	5		1		1		7
PRI/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO		5		14	11	24	54
PRI/TÍTERE DIPUTADO HAGAMOS DIFERENTE		3	1				4
PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE	1						1
PRI/VIRTUAL CANCHA	2	3	1	5	12	4	27
PRI/VIRTUAL PORTERÍA	18						18

VERSIÓN	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
PRI/VIRTUAL TRIBUNA					1		1
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS</b>	<b>133</b>	<b>55</b>	<b>16</b>	<b>49</b>	<b>34</b>	<b>52</b>	<b>339</b>
<b>ANEXO</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	

## NUEVO LEÓN

Mediante el escrito No. SAF/0073/04 antes citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) este Instituto Político solicitó mediante oficio de referencia DGRP/095/04 a la empresa Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...) canales 2 (local), 2, 5 y 9 y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.*

*Asimismo de las diferencias de los canales 7 y 13 se solicitó mediante oficio de referencia DGRP/096/04 a la empresa Publimax, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos (...), canales que pertenecen a la cadena de TV Azteca y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor.*

*De las diferencias del canal 12 se solicitó mediante oficio de referencia DGRP/097/04 a la empresa Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., el detalle de transmisión de los promocionales referidos en el anexo B3 y la copia de las facturas que amparan esos servicios. Por lo anterior, este Partido enviará a esa autoridad las aclaraciones que correspondan cuando obtenga la respuesta del proveedor”.*

El hecho que haya presentado escritos dirigidos a proveedores, solicitando el detalle de las transmisiones, no exime al partido de la obligación de presentar las aclaraciones a las diferencias señaladas.

De lo antes expuesto, así como de la verificación a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, se determinó lo siguiente:

CONCEPTO	C...A...N...A...L						TOTAL
	2	2	5	7	9	1	
<b>LOCAL</b>						<b>2</b>	

CONCEPTO	C....A....N....A....L							TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	1 2	13	
<b>PROMOCIONALES QUE FUERON OBSERVADOS POR EL MONITOREO Y QUE NO FUERON REPORTADOS POR EL PARTIDO.</b>	14	361	25	92	18 1	6	23 6	<b>915</b>
<b>MENOS:</b>								
PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A CAMPAÑAS LOCALES	13	150	3	7	92	5	5	<b>275</b>
PROMOCIONALES PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	1	3		4	4	1	3	<b>16</b>
REPORTADOS POR EL PARTIDO		119	14	62	26		19 9	<b>420</b>
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS</b>	14	272	17	73	12 2	6	20 7	<b>711</b>
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA FEDERAL NO SUBSANADOS</b>	<b>0</b>	<b>89</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>59</b>	<b>0</b>	<b>29</b>	<b>204</b>

Por lo que se refiere a 711 de los promocionales observados, la observación se consideró subsanada.

Por lo respecta a los 204 promocionales restantes, debe señalarse que del análisis a la información proporcionada por el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, entregado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que dichos promocionales corresponden a publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por 204 promocionales, mismos que se señalan a continuación:

VERSIÓN	C....A....N....A....L					TOTAL
	2	5	7	9	13	
PRI/10 DE MAYO	5	2		4		<b>11</b>
PRI/CAMIÓN SRA MIGRANTES TRABAJO	2		1	3		<b>6</b>
PRI/CANCIÓN NINAS ME IMPORTAS TU VOTA				1		<b>1</b>

VERSIÓN	C....A....N....A....L					TOTAL
	2	5	7	9	13	
PRI/CENTROS DE SALUD ABUELO				6		6
PRI/CIUDAD SR ASALTO MAS RECURSOS ESTADO	2			4	1	7
PRI/CHICO ESCUELA ELBA MOMENTO ELEGIR	4			5	5	14
PRI/ECONOMÍA	7			5	1	13
PRI/ELBA MUJER 10 MAYO FELICIDADES	9			1		10
PRI/GOBIERNO NO AYUDA TERMINAR OBRAS	4	1		2		7
PRI/HOSPITAL DR FERNÁNDEZ IVA MEDICINAS	12	2	2	7		23
PRI/MA TERESA CAPACIDAD PRESTACIONES	1					1
PRI/MALTRATADA MOJADO ELBA ELEGIR	5		2		4	11
PRI/MAS AYUDADO QUE OTROS EXPERIENCIA				1		1
PRI/PAN PAGUEN IVA GANE MAS PAGUE MAS	4			2	3	9
PRI/PRESTACIONES INVERSIÓN EXTRANJERA			1	1	1	3
PRI/SEGURIDAD VIVO MIEDO ACABE IMPUNIDAD	2		2		3	7
PRI/SERVICIO SALUD PRESTACIONES GRACIAS			1			1
PRI/SISTEMA SALUD SRA MEDICAMENTOS ELBA	2				1	3
PRI/SRA SUEGROS ELBA ES MOMENTO ELEGIR	3		3	5	4	15
PRI/SRES GOBIERNO QUITAR INDEMNIZACIONES	3	1		3		7
PRI/SRES JARDÍN RICO HUELE ESFUERZO				4		4
PRI/SUPERIMPOSICION SIN AUDIO			1		3	4
PRI/TU PROGRESEN ECONOMÍA EU SE RECUPERE	2		1		1	4
PRI/VIRTUAL CANCHA	4	2	4	4	2	16
PRI/VIRTUAL PORTERÍA	18		1			19
PRI/VIRTUAL TRIBUNA				1		1
<b>TOTAL DE PROMOCIONALES NO SUBSANADOS</b>	<b>89</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>59</b>	<b>29</b>	<b>204</b>

VERSIÓN	C....A....N....A....L					TOTAL
	2	5	7	9	13	
<b>ANEXO</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para las transmisiones en televisión en estas tres plazas del país, dando seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. En los reportes de dicha empresa que cuentan con respaldo documental pleno, se asienta, para cada promocional transmitido por los partidos políticos, su fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en que se transmitió, el grupo televisivo a que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmite, la versión del promocional, el tipo de programa en que se transmite y la duración del promocional, entre otros datos.

En virtud de lo anterior, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos permite a la Secretaría Técnica contar con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, la agrupación de estos promocionales en los correspondientes spots televisivos y sus repeticiones.

De esta manera es posible diferenciar adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo transmitido por cada partido asignadas por el monitoreo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, en un mismo canal de televisión en las tres localidades monitoreadas, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en una localidad a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo, denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en un sólo canal de una sola plaza y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto.

Así las cosas, la Secretaría Técnica procedió a determinar el número cierto de spots televisivos a los que corresponden los promocionales no subsanados por el partido político, que aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de spot.

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

#### **Spots clasificados por número de**

---

## impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos
477	91	38

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

### *“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*...”*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

### *“Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los*

*informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

*...”*

El artículo 12.8, inciso a) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, señala claramente los requisitos de los comprobantes de los gastos efectuados en televisión, a saber:

*“Artículo 12.8*

*Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- La identificación del promocional transmitido;*
- El tipo de promocional de que se trata;*

- *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- *La hora de transmisión;*
- *La duración de la transmisión;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

...”

Esta autoridad electoral advierte que el Partido Revolucionario Institucional no reportó la cantidad de 773 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión clasificados en 606 spots, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido Revolucionario Institucional y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos spots se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de*

*Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:*

*“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”*

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido Revolucionario Institucional violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c) tome en

cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a dicho partido una sanción consistente en \$3,364,000.00.

k') Se localizaron facturas por un importe total de \$202,500.46 que presentan hojas membreadas que no coinciden con las facturas, como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Radio	\$57,500.00
Gastos de Televisión	100,000.01
	45,000.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$202,500.46</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En lo referente a los **gastos de Radio**, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, solicitándole que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito toda vez que se contaba con el siguiente reporte:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PROMOCIONALES REPORTADOS SEGÚN		DIFERENCIA
						FACTURA	HOJA MEMBRETEADA	
PD-460/07-03	2129	31-07-03	Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	XEQD 322 spots de 20" XEBU 321 spots de 20" del 20 de mayo al 2 de julio "Fase 1 Alianza" Plaza Chihuahua	\$57,500.00	XEQD 322 spots XEBU 321 spots Total 643 spots	XEQD 283 spots XEBU 440 spots Total 723 spots	XEQD 39 spots XEBU (119) spots Total (80) spots

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... se envía copia del oficio donde se solicita al proveedor la aclaración de las diferencias en el número de promocionales, entre la factura y la hoja membreada, por lo que una vez que se obtenga la información, se enviarán a esa autoridad las aclaraciones que correspondan".*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito de aclaración dirigido al proveedor, no presento las correcciones por la diferencia de promocionales entre la factura y la hoja membreteada. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, por una diferencia de 80 promocionales transmitidos.

En lo referente a los **Gastos de Televisión**, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto ,mediante escrito SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*“... se envía copia de las facturas número 15319, 15320 y 15321, así como copia de las hojas membreteadas, donde se detalla el tipo de promocional, número de transmisiones realizadas y costo unitario. Por otra parte, se hace de su conocimiento que no se elaboró contrato de prestación de servicios”.*

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determino que el partido proporciono una serie de hojas membreteadas como soporte de las tres facturas observadas, sin embargo, no coincide el importe total de las mismas con el de las facturas, como se señala a continuación:

IMPORTE REFLEJADO EN:		DIFERENCIA
FACTURAS	HOJAS MEMBRETEADAS	
\$100,000.01	\$79,162.79	\$20,837.22

Asimismo, las citadas facturas no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecen de la descripción del servicio prestado, es decir, no especifican el tipo o tipos de promocionales que amparan, el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional o cualquier otro tipo de promocional, así como del costo unitario, aunado a que el partido no presento el contrato de prestación de servicios en el que se detallara con toda precisión, entre otros, la descripción del servicio prestado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$100,000.01.

De manera similar, existían facturas en las que el total de los promocionales y el valor unitario que se reportaban, no coincidían con los reflejados en las hojas membreteadas anexas a las mismas, como se destalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REPORTADO SEGÚN		DIFERENCIA
						FACTURA	HOJA MEMBRETEADA	
PD-465/07-03	14817	17-07-03	Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	10 spots y 40 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 5 de junio al 2 de julio del 2003.	\$5,000.05	Costo unitario \$454.55 10 spots \$5,000.05 40 bonificados	Costo unitario \$450.00	Costo unitario \$4.55
PD-466/07-03	14816	17-07-03	Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	40 spots y 84 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 5 de junio al 2 de julio del 2003.	20,000.20	Costo unitario \$454.55 40 spots \$20,000.20 84 bonificados	197 spots \$97,515.00	147 spots (\$72,514.75) 124 bonificados
PD-467/07-03	14815	17-07-03	Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	40 spots y 84 spots bonificados. Publicidad transmitida a candidatos del 23 de mayo al 4 de junio del 2003.	20,000.20	Costo unitario \$454.55 40 spots \$20,000.20 84 bonificados	Costo unitario \$450.00 84 spots \$41,580.00	Costo unitario \$4.55 44 spots (\$21,579.80) 84 bonificados
<b>TOTAL</b>					<b>\$45,000.45</b>			

Al respecto, mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha, se notificó al partido político, que presentara las correcciones que procedieran, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se envía copia del oficio donde se solicitó aclaración al proveedor de la diferencia observada, por lo que una vez que se reciba la información, se enviará a esa autoridad”.*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito de aclaración dirigido al proveedor, no presento las correcciones por la diferencia de promocionales entre la factura y la hoja membreteada. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de mérito, por un importe de \$45,000.45.

Aún cuando el partido político presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la información presentada por el partido, se desprende que por un importe total de \$202,500.46 (\$57,500.00, \$100,000.01 y 45,000.45) que presentan hojas membreadas que no coinciden con las facturas y por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.8 y 19.9 del Reglamento de la materia.

Es conveniente señalar que el artículo 12.8 del Reglamento de mérito, establece a la letra lo siguiente:

### **Artículo 12.8**

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

(...)

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

(...)"

Así mismo, el artículo 19.2 dice a la letra:

### **Artículo 19.2**

*“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.*

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

La falta se califica como leve, pues derivado de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad electoral dudas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el mismo partido político para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

Por lo que esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna al no tener una certeza de la información que el partido político le presenta dentro de sus informes de gastos.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, lo que se traduce en la cantidad de \$ 20,250.04.

**l') Se localizó una factura por el importe de \$2,875,000.00, que el partido no reportó en los Informes de Campaña como un gasto de campaña.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se observó una factura cuyo importe no coincidía con el del importe total de los promocionales relacionados en las hojas membreteadas anexas a la misma, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO SEGÚN		DIFERENCIA
					FACTURA	HOJA MEMBRETEADA	
PD-452/06-03	E-08416	09-06-03	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Compra de tiempo comercial Canal 52, Multipremier, Multicinas, Hallmark, Fox Sports, Discovery y USA del 1 de abril al 3 de julio de 2003. a \$2,564.10 +	\$2,875,000.00	\$5,750,000.98	\$2,875,000.00
					Periodo de transmisión del 1 de abril al 3 de julio de 2003.	Periodo de transmisión del 15 de febrero al 10 de julio de 2003.	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO SEGÚN		DIFERENCIA
					FACTURA	HOJA MEMBRETEADA	
				IVA por spot.			

Aunado a lo anterior, se observó que la factura referida en el cuadro que antecede no indicaba el número de las transmisiones realizadas.

Asimismo, de la verificación al “Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios” celebrado el 19 de abril de 2003 por el partido político y el citado proveedor, se observó que señalaba como precio de las transmisiones en pantalla y en los comerciales contratados por el partido un monto de \$5,750,000.00, el cual sería pagado en dos exhibiciones, como se señala a continuación:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS” CLÁUSULA TERCERA: “PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LA PUBLICIDAD”	
CONCEPTO	IMPORTE
a) Primer pago el 30-04-03	\$2,875,000.00
b) Segundo pago el 30-06-03	2,875,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,750,000.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara la factura observada en la que se indicara el número de transmisiones realizadas por cada tipo de promocional. Además, respecto a la diferencia señalada, debería proporcionar la factura original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejara el registro contable del monto de \$2,875,000.00, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Al respecto, se comenta que en la hoja membreteada se detalla en número e importe el total de spots transmitidos desde el 15 de febrero al 10 de julio de 2003, del importe total sólo 2,875,000.00(sic) corresponden a los spots transmitidos en periodo de campaña.*

(...)

*... se envía en original la póliza de egresos 716 de fecha 30 de abril de 2003 y la factura número 8007 por 2,875,000.00,(sic) donde se efectuó el registro como gasto de publicidad ordinario, así como copia de la factura 8416, hoja membreteada y contrato”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en el contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con MVS Televisión, S.A. de C.V. presentado por el partido, en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y vigésima cuarta segundo párrafo, se señala lo que a continuación se transcribe:

“(…)

#### Cláusula Tercera

‘EL PARTIDO se obliga a pagar a el ‘PRESTADOR DEL SERVICIO’ por la transmisión de ‘EL MATERIAL’ a que se refiere la cláusula primera de este contrato, la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para hacer un total de \$5,750,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), (...).

#### Cláusula Cuarta

“El presente contrato tendrá una vigencia del **19 de abril al 2 de Julio de 2003**”.

#### Cláusula Quinta

“EL MATERIAL’, consistente en copia videograbada de los comerciales del ‘EL PARTIDO’ que será entregado por éste a ‘EL PRESTADOR DEL SERVICIO’ en el momento de la firma del presente contrato.

(...)

#### Cláusula Vigésima Cuarta

‘(…)

Enteradas del contenido y alcance jurídico, las partes firman el presente contrato para constancia, por duplicado quedando un tanto en poder de cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 19 de abril de 2003.”

Por lo antes expuesto, y al no presentar mayor evidencia, la autoridad electoral procedió a realizar el cálculo que corresponde a gastos de campaña, considerando como base los días señalados en las facturas así como en el contrato presentado, determinado lo siguiente:

No. FACTURA	IMPORTE	CÁLCULOS EFECTUADOS POR AUDITORIA
-------------	---------	-----------------------------------

		<b>GASTO DE CAMPAÑA</b>	<b>GASTO FUERA DE PERIODO DE CAMPAÑA</b>
8416	\$2,875,000.00	\$2,293,882.98	\$581,117.02
8007	2,875,000.00	2,293,882.98	581,117.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,750,000.00</b>	<b>\$4,587,765.96</b>	<b>\$1,162,234.04</b>

Por lo expuesto, al no considerar correctamente los gastos para efectos del tope de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.6 del Reglamento de la materia señala que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de las siguientes formas:

- c) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

De tal forma el artículo 19.2 del Reglamento de la materia señala que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

La falta se califica como leve, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional violó las disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, la conducta desplegada genera en la autoridad dudas fundadas sobre el origen y destino de los recursos con los que contó el partido político de referencia para el desarrollo de las diversas campañas en las que registró candidatos.

En atención a lo anterior, esta autoridad en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, resultan violatorias de los principios fundamentales de equidad e igualdad que rigen las

contienda electoral, toda vez que se ha pretendido por parte del partido político aludido, utilizar los recursos que le fueron otorgados para sus gastos ordinarios, en una actividad proselitista desplegada durante la contienda electoral, toda vez que se pretendió simular un acto mercantil supuestamente ajeno a las actividades de proselitismo, con el simple hecho de realizarlo con antelación a los tiempos de la contienda electoral, aun cuando resulta evidente en el contenido del mismo que sus efectos se prolongarían en el tiempo hasta concluir en plena contienda electoral, situación que lo coloca en ventaja sobre sus contrincantes al proporcionarle mayores recursos publicitarios durante la campaña, lo que hace evidente la intención del partido político de desviar los recursos destinados a gasto ordinario para ser utilizados durante la campaña.

Por lo anterior, es de resaltarse el hecho de que el partido político al presentar dentro de sus informes de gastos una simulación como la antes descrita pretendió obstaculizar la eficaz labor fiscalizadora de esta autoridad electoral, al pretender hacer pasar un egreso dentro de un rubro distinto al que le correspondía, situación que hace aun más grave la falta cometida, ya que el partido político no solo pretendió obtener un beneficio durante la contienda electoral, sino que también pretendió engañar a esta autoridad presentando documentación que supuestamente sostenía la clasificación del egreso dentro de sus gastos ordinarios, con lo cual, lo único que se consigue es elevar aún más la gravedad de la falta cometida.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija a la misma una sanción consistente en el 10% del monto implicado, la cantidad de \$287,500.00.

**m') Se localizaron hojas membreteadas que no reunían la totalidad de los requisitos solicitados, como se señala a continuación:**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Gasto en Televisión</b>	<b>\$7,000.01</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Existía una factura en la cual se anexaron hojas membreadas que no indicaban lo que se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
PD-408/07-03	B-3233	10-07-03	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	10 spots "Unidad" de 30", 5 spots "Salud implante" de 30", y 8 spots "Promoción del voto" de 30".	\$7,000.01	No relaciona en forma pormenorizada los spots transmitidos.

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara las hojas membreadas anexas a su correspondiente factura, en las que se relacionara cada uno de los promocionales que se amparaban, indicando las siglas y el canal en que se transmitieron, su identificación, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, así como su duración y costo unitario.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“... se envía copia del oficio en el cual se le solicita carta complemento de la hoja membreada”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta escrito solicitando la relación en forma pormenorizada de los spots transmitidos dirigido al proveedor, no proporciono las hojas membreadas con los requisitos antes descritos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia, por un importe de \$7,000.01.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.8 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 12.8 del Reglamento de la materia señala que “los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la

compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresas correspondientes, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas, y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El numero de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificando el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.”

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8 del Reglamento**

**que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en razón de que la documentación que se presenta sin los requisitos que exige el artículo 12.8 del Reglamento aplicable, por un lado, dificulta la comprobación acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron transmitidos los spots contratados por el instituto político, impidiendo con ello que la autoridad fiscalizadora confirme la veracidad de lo reportado por el partido mediante el cotejo entre dicha información y los datos arrojados en el monitoreo de medios que realiza el Instituto Federal Electoral. En segundo lugar, la omisión de detallar el costo unitario de cada uno de los promocionales aludidos, se traduce en falta de claridad entre las operaciones realizadas por el instituto político y la empresa mercantil que se encarga de transmitirlos, puesto que no es posible determinar si el primero recibió algún tipo de beneficio ilegal por parte de la segunda.

No obstante, debe considerarse que el partido presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos, por lo que no puede concluirse que el partido hubiere tenido intención de ocultar información.

Por otra parte, también se ha de tener en cuenta que la irregularidad implica un monto de \$7,000.01.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una amonestación pública.

**n') Se localizaron facturas en copia fotostática por un importe total de \$28,031.25 por concepto de gastos en televisión.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

En la subcuenta “Gastos en Prensa, Radio y T.V”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 486/07-03	2906	30-06-03	Vaprosa, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por el canal 7 local	\$1,369.65
PD 487/07-03	2907	30-06-03	Vaprosa, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por el canal 9 Galavisión	3,477.60
PD 488/07-03	2908	30-06-03	Vaprosa, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por el canal 2 de México	16,560.00
PD 489/07-03	2909	30-06-03	Vaprosa, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por el canal 5 de México	6,624.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$28,031.25</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04, de fecha 1 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“... se envía copia de los oficios mediante los cuales se solicitó al proveedor la certificación de las facturas observadas, por lo que una vez que se reciban, se enviará la documentación a esa autoridad”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad establece que los egresos del partido deben estar soportados con la documentación original correspondiente. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$28,031.25.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Es conveniente mencionar que el citado artículo 11.1 del Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Por lo que concierne al artículo 19.2 del Reglamento multicitado señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo

269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña, ya que la documentación en copia fotostática posee únicamente valor probatorio de indicio, debido a que no consiste exactamente en la que fue extendida por el proveedor con el cual contrató el partido político, por lo cual no se cuenta con el soporte documental que haga evidente la erogación de los recursos amparados por las facturas presentadas, circunstancia que probablemente se debe a irregularidades en el manejo contable del instituto político.

Por otra parte, no puede concluirse que el partido haya incurrido en la omisión referida con el propósito de ocultar información, por el contrario, de las respuestas del instituto político a las observaciones realizadas a la misma, se desprende la intención que tuvo de subsanarla, por lo que no puede presumirse dolo o mala fe.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$28,031.25.

Asimismo, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en el 40% del monto implicado, a saber en una sanción de \$11,212.50.

**o') En la conclusión 44 del Dictamen Consolidado, se observó que los gastos centralizados tanto del Partido Revolucionario Institucional como de la coalición "Alianza para Todos" no se identifican claramente en la sub-cuenta correspondiente de la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional (encargado de las finanzas de la citada coalición) sin identificar el importe que corresponde a cada uno.**

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.10 y 24.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por lo que se refería a la cuenta 512 “Gastos en Prensa, Radio y T.V.”, el partido no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, toda vez que no separó a nivel cuenta los gastos correspondientes a prensa, radio y televisión.

Mediante oficio número STCFRPAP/212/04, de fecha 01 de marzo de 2004, notificado a la organización política ese mismo día, se solicitó al partido que presentara los comprobantes antes señalados en original.

Al respecto, Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, argumentando lo que a continuación se transcribe:

*“Se precisa que para fines contables, este partido registró el total del pasivo centralizado en su contabilidad, reconociendo como una aportación en especie los importes correspondientes al gasto centralizado prorrateado en la coalición”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que el partido separó la cuenta 512 “Gastos en Prensa, Radio y T.V.” en las cuentas 512 “Gastos en Prensa”, 513 “Gastos en Radio” y 514 “Gastos en Televisión”, sin embargo, por lo que respecta a las cuentas en comento así como la cuenta 510 “Gastos de Propaganda”, no identifican a nivel de sub-subcuenta los gastos que corresponden al partido y la parte proporcional que le correspondía de los gastos registrados en la contabilidad de la coalición “Alianza para Todos”. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presentó el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 24.1 del Reglamento de la materia.

Cabe mencionar que los artículos 12.10 y 24.1 del reglamento de la materia señalan lo que a la letra dice:

#### Artículo 12.10

“Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento”.

#### Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10 y 24.1 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

**En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del**

**Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.**

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, debido a que genera relativa incertidumbre acerca de la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña del Partido Revolucionario Institucional, al no existir distinción entre el importe que corresponde a los gastos centralizados de la coalición “Alianza para Todos,” en relación con los gastos centralizados efectuados por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual se priva a la Comisión de elementos que le permitan contrastar lo reportado por el instituto político con lo reportado por la coalición de la que este último formó parte.

Asimismo, debe considerarse que tras múltiples solicitudes de aclaración al respecto por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dicha irregularidad no fue subsanada por el partido.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una amonestación pública.

**p’) Existen facturas por concepto de gastos en Televisión y Radio que corresponden en su totalidad el Partido Revolucionario Institucional o, en algunos casos parte de la factura, toda vez que en las hojas membreadas se señala que corresponden a distritos de dicho partido. Sin embargo, se distribuyeron entre la Coalición con un porcentaje de un 32.33% y el Partido Revolucionario Institucional con el 67.67% como a continuación se señala:**

CAONCEPTO	DETERMINADO POR EL PARTIDO		DETERMINADO POR AUDITORIA		DIFERENCIAS	
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”
Gastos Prorrateados de Radio y T.V.	\$60,743,656.93	\$31,178,273.41	74,935,442.43	\$16,986,487.90	\$14,191,785.50	\$14,191,785.51

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 12.6 y 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora

aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Por otra parte, de la verificación a la información denominada “Prorratio de Gastos Centralizados 2003”, “Cuadros de Distribución de Gastos Centralizados del Partido Revolucionario Institucional” y “Criterios de Prorratio Aplicados a los Gastos de Campaña Centralizados del Partido Revolucionario Institucional” correspondiente a el partido, así como a las facturas de los gastos centralizados y de las hojas membreadas presentadas, se observó lo siguiente:

Existían facturas correspondientes a Gastos en Televisión y Radio que se distribuyeron entre el partido correspondiéndole un 67.67% y la coalición un 32.33%.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que señalara los motivos del por qué una misma factura se distribuyó tanto para el partido como para la coalición “Alianza para Todos”, toda vez que se trata de dos entes distintos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/212/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“El Partido Revolucionario Institucional contrató los servicios de publicidad y propaganda que beneficiaron a la campaña de los 300 distritos, con el objeto de convenir mejores costos de oportunidad, por lo que las erogaciones y los contratos con los proveedores los efectuó directamente el partido. En consecuencia, y bajo el criterio del beneficio general, este partido prorratio en forma equitativa y en cumplimiento a la norma, estos gastos, buscando un equilibrio de gasto entre las 300 campañas, ya que los proveedores contratados cuentan con cobertura nacional. Razón por la cual, se tomó el criterio de distribución de gasto del 67.67% para los 203 distritos de este partido”.*

Tomando en consideración la respuesta del partido, la autoridad electoral consideró que se incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, toda vez que el partido debió presentar la totalidad de sus egresos centralizados sin que éstos fueran mezclados con los de la Coalición “Alianza para Todos”, por tratarse de dos entes distintos.

Conviene aclarar que un importe de \$16,986,488.16 esta identificado claramente a la Coalición como se señala a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS			
REGLONES SOMBREADOS DE COLOR:	PARTE CORRESPONDIENTE AL		TOTAL
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICION "ALIANZA PARA TODOS"	
Verde claro	\$22,859,819.07		\$22,859,819.07
Canela		\$100,000.01	100,000.01
Fucsia		12,830,215.48	12,830,215.48
Verde	8,158,624.19		8,158,624.19
Rosa		4,018,150.17	4,018,150.17
Oro		38,122.50	38,122.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$31,018,443.26</b>	<b>\$16,986,488.16</b>	<b>\$48,004,931.42</b>

Por otra parte, hasta que no se aclarara la situación de los gastos prorrateados no se podía determinar el importe que correspondía respecto a los gastos que se prorratearon entre el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición, en las facturas señaladas con el color amarillo por un monto de \$43,916,998.92, mismo que se señala a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS			
REGLONES SOMBREADOS DE COLOR:	PARTE CORRESPONDIENTE AL		TOTAL
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICION "ALIANZA PARA TODOS"	
Amarillo			<b>\$43,916,998.92</b>

Dicha situación se detalla en puntos subsecuentes.

- Existían facturas y hojas membreadas que no señalaban en forma clara si los spots correspondían al partido o a la coalición, como se podía ver en los renglones sombreados de color amarillo (...) sin embargo, la totalidad de los mismos fueron prorrateados entre el partido y la coalición "Alianza para Todos", la cual únicamente operó en 97 distritos. A continuación se señalan las facturas en comento:

GASTOS EN TELEVISIÓN			
No. DE FACTURA	IMPORTE	DISTRITOS AFECTADOS	EVIDENCIA SOLICITADA
A-434792 y A-435507	* \$42,421,998.92	PRI Nacional	Muestra de cada una de las versiones transmitidas.
3135	1,495,000.00	PRI Nacional	Muestra de cada una de las versiones transmitidas.
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,916,998.92</b>		

\* Las hojas membreadas son por un total de \$47,247,911.32.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara muestras de las versiones de los spots transmitidos con la finalidad de verificar a quién benefició las transmisiones en comento, las cuales debían aplicarse a quien correspondiera,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

*La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/212/04 de fecha 1 de marzo de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, mediante escrito No. SAF/0075/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Respecto a los gastos que amparan las facturas A-434792 y 3135 de Televisa y CNI canal 40, respectivamente, se prorratearon en los 300 distritos, por considerar que los proveedores tienen cobertura nacional, beneficiando de igual forma a cada una de las campañas. Del total de las facturas se prorrateó en la coalición un 32.33%, porcentaje que representa los 97 distrito coaligados de un total de 300.*

*... (1 caja), se envían las muestras de las versiones transmitidas”.*

Al revisar las muestras presentadas, se constató que la caja citada no contenía una relación de los promocionales, por lo que se desconoce la localidad y la versión que fue transmitida en televisión, pues varias muestras contenían diferentes ediciones de una misma versión, en cuyo inicio aparecía el nombre de una empresa, presumiblemente, de la casa productora en calidad de prueba.

Al verificarse de manera selectiva el contenido de la caja referida en el escrito SAF/0075/04, se encontró que de 66 promocionales observados, 55 correspondían al Partido Revolucionario Institucional y 11 a la coalición. Sin embargo, 22 de los 66 promocionales observados que contenían etiquetas en el sobre y en el videocassette que les vinculaban a dos facturas, mientras que 16 carecían de vinculación alguna. Finalmente, ninguno de los 66 promocionales observados, se relacionaba con las facturas A-434792, A-435507 y 3135 porque los testigos que sí estaban etiquetados no incluían estos números. Por las razones anteriores, resultó materialmente imposible vincular dichos promocionales con las hojas membreadas o con las facturas referidas en el escrito de la coalición, por lo que la valoración de las muestras ofrecidas careció de certeza.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determinó que el importe de las facturas A-434792, A-435507 y 3135 debieron considerarse de la siguiente manera:

No. DE FACTURA	MONTO	PARTE CORRESPONDIENTE AL		DISTRITOS AFECTADOS	OBSERVACION
		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN “ALIANZA PARA TODOS”		
A-434792 y A-435507	\$42,421,998.92	\$42,421,998.92	0.00	203 del Partido Revolucionario Institucional	Aún cuando la coalición señala que el canal tiene cobertura nacional, los testigos proporcionados indican que

3135	1,495,000.00	1,495,000.00		203 del Partido Revolucionario Institucional	los spots corresponden en su mayoría al partido. Además, resultó materialmente imposible vincular las muestras a las facturas citadas.
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,916,998.92</b>	<b>\$43,916,998.92</b>	<b>0.00</b>		

Derivado de lo anterior, y en virtud de que las facturas A-434792, A-435507 y 3135 fueron prorrateadas en forma igualitaria entre los 300 distritos, es decir, entre los 203 distritos en los cuales el partido contendió por sí mismo y los 97 de la coalición, como se refleja en la información denominada "Prorrateso Gastos Centralizados 2003" de fecha 19 de diciembre de 2003 proporcionado por el partido, la observación se consideró no subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$14,199,415.09, mismo que se detalla a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO POR LA COALICIÓN		DETERMINADO POR AUDITORIA		DIFERENCIAS	
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"
Gastos Prorratedados de Radio y T.V.	\$60,743,656.93	\$31,178,273.41	74,935,442.43	\$16,986,487.90	\$14,191,785.50	-
						\$14,191,785.51

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo anterior, un importe total de \$14,191,785.50 corresponden al Partido Revolucionario Institucional y no a la coalición "Alianza para Todos", por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el Reglamento de la materia, toda vez que la norma es clara al establecer que el partido debió presentar la totalidad de sus egresos centralizados sin que éstos fueran mezclados con los de de la coalición "Alianza para Todos", pues se trata de dos entes distintos.

Aún cuando la organización presentó versiones a la Comisión de Fiscalización, resulta pertinente aclarar que de la revisión realizada a la misma, los resultados no coincidieron con el contenido de los informes que presento el Partido Revolucionario Institucional, por ende no fue posible identificar su registro contable, por lo tanto, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto es conveniente mencionar lo que a la letra dicen los artículos 12.6 y 12.8 del Reglamento de la materia.

#### Artículo 12.6

"Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña”.

#### Artículo 12.8

“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:
  - Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
  - *La identificación del promocional transmitido;*

- *El tipo de promocional de que se trata;*
  - *La fecha de transmisión de cada promocional;*
  - *La hora de transmisión;*
  - *La duración de la transmisión;*
  - *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*
- b) *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*
- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
  - *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
  - *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*
- c) *Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político”.*

Asimismo, este Consejo General advierte que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos

de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.6 y 12.8 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, puesto que el partido se condujo de forma dolosa al intentar justificar los gastos en los que incurrió con motivo de sus propias campañas electorales, reportándolos como gastos de la coalición “Alianza para Todos”, de la que formó parte. Asimismo, debe considerarse que el instituto político claramente tomó ventaja de su condición de encargado de finanzas de la antecitada coalición, por lo que debe considerarse dicha circunstancia como una agravante en la imposición de la sanción correspondiente a la falta antes mencionada.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que el monto implicado en esta falta es de \$14,191,785.50. Aunado a lo anterior, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en una amonestación pública.

q') En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

*“\_- Al aplicar las cifras determinadas por auditoría en el prorrateo de gastos presentado por el partido, se determinó que en 130 distritos electorales, se rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2003.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/209/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que presentara las aclaraciones respecto a que, en cuatro distritos electorales, rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal del año 2003, el cual ascendía a \$849,248.56. El cuadro siguiente muestra los cuatro distritos:

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO ELECTORAL</b>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN "I.C."</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>
Jalisco	10	Héctor Vielma Ordóñez	\$1,079,430.24	\$849,248.56	\$230,181.68
	19	Lázaro Arias Martínez	\$992,069.40	\$849,248.56	\$142,820.84
Tamaulipas	8	Gerardo Samuel Gómez Ibarra	\$910,527.01	\$849,248.56	\$61,278.45
Veracruz	23	Pablo Pavón Vinales	\$939,825.69	\$849,248.56	\$90,577.13
<b>Total</b>			<b>\$3,921,852.34</b>	<b>\$3,396,994.24</b>	<b>\$524,858.10</b>

Lo anterior de conformidad con los artículos 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*“Artículo 182-A*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*...*

*Artículo 15.2*

*Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente, Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.*

*...*

*Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña.*

*...”*

Al respecto, mediante oficio número SAF/0074/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... Al respecto se menciona, que lo anterior se originó debido a que los gastos de campaña de medios contratados en cada distrito, aunados a los gastos centralizados prorrateados, incrementaron el total del gasto en los distritos observados...”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, derivado de lo anterior, consideró lo siguiente:

*“En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En este mismo orden de ideas, de la revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña proporcionados por el partido, se determinó que en 13 distritos electorales rebasó el tope de gastos de campaña, el cual asciende a \$849,248.56, como se señala a continuación:*

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>TOPE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Durango	1	\$866,247.02	\$849,248.56	\$16,998.46
	5	855,159.50	849,248.56	5,910.94
Guerrero	7	876,296.53	849,248.56	27,047.97
Jalisco	8	850,411.26	849,248.56	1,162.7
	10	1,115,683.99	849,248.56	266,435.43
	19	997,646.90	849,248.56	148,398.34
Morelos	2	976,275.10	849,248.56	127,026.54
Oaxaca	5	853,626.91	849,248.56	4,378.35
	8	1,050,308.64	849,248.56	201,060.08
	10	877,595.85	849,248.56	28,347.29
Tamaulipas	8	910,527.01	849,248.56	61,278.45
Veracruz	23	939,825.69	849,248.56	90,577.13
Zacatecas	3	879,281.64	849,248.56	30,033.08
<b>TOTAL</b>		<b>\$12,048,886.04</b>		<b>\$1,008,654.76</b>

*En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*La observación antes citada, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.*

*Sin embargo, como se detalla en el apartado de egresos, específicamente en lo relativo al prorrateo, se determinó que como resultado de una definitiva*

*valoración de la distribución de gastos en los distritos electorales en los que el partidos contendió por sí mismo, fueron rebasados los topes de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario de 2003 en 130 distritos electorales, por parte del Partido Revolucionario Institucional con motivo del prorrateo determinado por la auditoría en corrección al aplicado por el partido, en relación con los gastos realizados por este partido y la coalición parcial “Alianza para Todos”, como se indica en el Anexo 23.*

*No se omite señalar que las cifras contenidas en el Anexo B, relativo al detalle de los egresos del partido, distrito por distrito, son los correspondientes al escrito No. SAF/0104/04 de fecha 2 de abril de 2004, por medio del cual, el partido presentó una nueva versión de sus Informes de Campaña. Por esta razón, sobre los 13 distritos señalados líneas arriba, como aquellos en los cuales fueron rebasados los topes de gastos de campaña, ya no se otorgó garantía de audiencia al partido por este incumplimiento, pues la nueva versión de los citados informes fue entregada a esta autoridad 32 días después de vencido el plazo de revisión que establece el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a).*

*Asimismo, se aclara que los datos contenidos en el referido Anexo B corresponden a los informes entregados por el partido el pasado 2 de abril, mientras que el Anexo 23 detalla los distritos en que fueron rebasados los topes de gastos de campaña por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la correcta aplicación del prorrateo, como se indica en el apartado respectivo.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento de la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos, que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen por sí a través de sus candidatos los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A, de la ley electoral, aprobó, en sesión de ordinaria celebrada el 20 de enero de 2003, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la campaña de Diputados de Mayoría Relativa,

para las elecciones federales en el año 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2003. Dicho acuerdo señala que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal del año 2003, será la cantidad de \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados por el artículo 182-A del mismo ordenamiento legal.

Ahora bien, consta en el Dictamen Consolidado, que de una revisión efectuada a la última versión de los Informes de Campaña, la Comisión de Fiscalización concluyó que en 130 distritos electorales la coalición rebasó el tope de gastos de campaña, el cual ascendía a \$849,248.56, tal y como señala en el Anexo 23 del Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Fiscalización.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el cual se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio Código establece, lo cual se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento a través del Dictamen Consolidado correspondiente, que se rebasaron los topes a gastos de campaña para diputados por el principio de mayoría relativa en 130 de los distritos electorales por el partido, situación que se tiene por plenamente acreditada.

El artículo 41 constitucional en su base II establece, entre otras cosas, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

El hecho de que un partido político supere los topes de gastos de campaña definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con

respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

Al respecto, lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera una norma central que se dirige a tutelar el principio constitucional de equidad en las contiendas electorales, por lo que la violación a los topes de gasto es un atentado a dicho principio.

Así pues, la falta se acredita y, en términos de lo establecido por los artículos 191 y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se considera como grave, pues al violarse directamente las disposiciones legales aludidas, se trastocan principios fundamentales del sistema de partidos establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la regulación al respecto de las actividades de los partidos políticos nacionales establecida en la ley.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la sanción dentro del rango establecido por la ley electoral, es preciso analizar las atenuantes y agravantes que se pueden predicar de la conducta que va a sancionarse, es decir, evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta ilícita.

Según quedó claro en el Dictamen correspondiente, la falta en cuestión se produjo como consecuencia de que el Partido Revolucionario Institucional rebasó en 130 distritos electorales, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2003.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Es importante recordar que el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el año 2003, aprobado por el Consejo General, ascendió a \$849,248.56 (ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho 56/00 M.N.).

Cabe destacar que el criterio para la imposición de las sanciones sostenido por este Consejo General, en la Resolución correspondiente a los Informes de Campaña del año 2000, aprobada el día 6 de abril de 2001, en el caso de que los partidos superen los topes máximos de gastos de campaña, ha sido el siguiente: sancionar con el 40% del tope máximo establecido para gastos de campaña, adicionando a éste un 2% del tope máximo por cada punto porcentual excedido.

En el caso que nos ocupa, el 40% del tope máximo de gastos de campaña asciende a \$339,688.42 (Trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.).

Ahora bien, el 2% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa equivale a \$16,984.97 (Dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al el Partido Revolucionario Institucional por haber superado el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados de mayoría relativa en el año 2003 en los 130 mencionados distritos electorales, una sanción que dentro de los límites establecidos en el artículo 269 párrafo 1, inciso c), tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta por lo que se fija una sanción consistente en \$53,417,734.42 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

**r') Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadota aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a el partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sin embargo el partido no dio cabal cumplimiento a lo anterior, entregando documentación fuera del plazo señalado, como se indica a continuación:**

OFICIO DE OBSERVACIONES		ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL PARTIDO		ESCRITO EN ALACANCE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA	
NÚMERO	PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
STCFRPAP/063/04	17-02-04	SAF/0027/04	17-02-04	SAF/0066/04	15-03-04
STCFRPAP/097/04	27-02-04	SAF/0050/04	27-02-04	SAF/0067/04	15-03-04
				SAF/0100/04	02-04-04
STCFRPAP/165/04	01-03-04	SAF/0070/04	15-03-04	SAF/0104/04	02-04-04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Como se señaló en el cuadro de referencia el partido en comentario realizó sus contestaciones y aclaraciones pertinentes, pero incurrió en la falta de entregar sus respuestas fuera del plazo que le otorga este instituto, como lo señalan los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento multicitado, por lo cual incurrió**

Al respecto cabe señalar que el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo que a la letra dice:

Artículo 49-A

(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

...

- b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que **en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;**

(...).

*Énfasis en negrillas.*

En lo que concierne el artículo 20.1 del Reglamento referido anteriormente, señala lo que a la letra dice:

“20.1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, **para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.** Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse un relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.”

*Énfasis en negrillas.*

En consecuencia, Partido Revolucionario Institucional tiene la obligación de presentar los informes de campaña respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio

correspondiente y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, dentro de los tiempos establecidos por el instituto, pues de otra manera, esta autoridad electoral estaría imposibilitada para conocer el origen, montos y aplicación de los recursos de los candidatos, por lo tanto, dicha organización política queda sujeta a la responsabilidad derivada de su incumplimiento.

Con base en lo anterior, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional no se consideró satisfactoria al no cumplir con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento de la materia.

Esta autoridad concluye que las obligaciones de los partidos, entre las que se encuentra la de presentar sus informes de campaña y presentar la documentación original correspondiente de los ingresos en efectivo o en especie, se encuentran vigiladas por este Consejo General, en tanto que el inciso h), párrafo 1 del artículo 82 del Código Electoral, establece como facultad de esta autoridad electoral vigilar que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, dicha conducta amerita una sanción.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en virtud de que el instituto político al haber entregado de manera extemporánea la documentación que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entorpeció el procedimiento de revisión de los ingresos y egresos que fueron reportados en los Informes de Campaña que como es bien sabido por el partido político, cuenta con plazos legales muy acotados.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija una sanción consistente en \$30,000.00

I. Respecto de la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores, contenida en el dictamen consolidado en la conclusión marcada con el número 20, en la que se observó una factura por un importe de \$23,570.00, de la cual la persona señalada como proveedor negó haber expedido el comprobante deslindándose de cualquier responsabilidad; esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

II. En cuanto a la autenticidad del comprobante verificado en las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los proveedores contenida en el dictamen consolidado en la conclusión marcada con el número 21, presumiblemente apócrifo; esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

III. Finalmente en cuanto a la conclusión citada en el párrafo anterior, en relación con el dicho del proveedor que señala que no reconoce las dos firmas que obran en los recibos correspondientes, esta autoridad electoral estima necesario dar vista a la autoridad competente a efecto de que verifique la autenticidad de estos hechos.

Por lo anterior, respecto de los tres puntos anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos conducentes por el probable delito de falsedad de declaraciones; con fundamento en el artículo 21.4 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Asimismo, respecto a la conclusión citada en el párrafo anterior, se determina el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal, procede dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que investigue, con los medios a su alcance, los hechos en este inciso detallado.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido Revolucionario Institucional de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.

Con base en lo expuesto en el presente considerando se estima que el Partido Revolucionario Institucional debe ser sancionado con los siguientes montos:

INCISO	NORMAS VIOLADAS	TOTAL
a)	9.3 y 12.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes	\$14,000.00
b)	1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes	\$14,162,119.59
c)	38, Párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia	\$3,161,590.82
d)	1.6 del Reglamento de la materia.	\$43,650.00
e)	1.5 del Reglamento de la materia.	\$2,278,687.50
f)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 4.7, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.	\$8,730.00
g)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 1.2, y 19.2 del Reglamento de la materia	\$45,000.00
h)	38, párrafo 1, inciso k) del Código federal electoral; 1.2, 12.4, 17.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.	\$275,000.00
i)	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$625,116.57
j)	38, párrafo 1, inciso k) del Código 11.5 y 19.2.	\$68,664.23
k)	13.2 y 13.3 del Reglamento de la Materia.	\$65,475.00
l)	19.2 y 19.9 del Reglamento de la Materia.	\$103,500
m)	38, párrafo 1, inciso k); del Código; 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$38,317.63
n)	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$1,531.20
ñ)	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 2.1, 2.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$3,497.76
o)	38, párrafo 1, inciso k) del Código; y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$20,720.72
x)	14.7; 14.8 y 14.9 del Reglamento de la Materia.	\$8,730.00
y)	11.5; 14.2 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$8,140.05
z)	11.5 y 14.2 del Reglamento de la Materia.	\$13,132.50
a')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.7 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$154,543.14

b')	12.7 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$28,500.00
c')	11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$7,920.00
d')	1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 17.3 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$549,000.00
e')	19.2 del Reglamento de la Materia.	Amonestación
f')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$75,601.70
g')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$38,689.97
h')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$4,399.03
i')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$22,290.01
j')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$3,364,000.00
k')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 12.8 del Reglamento de la Materia.	\$20,250.04
l')	12.6 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$287,500.00
m')	12.8 del Reglamento de la Materia.	Amonestación
n')	38, párrafo 1, inciso k) del Código; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la Materia.	\$11,212.50
o')	12.10 y 24.1 del Reglamento de la Materia.	Amonestación
p')	12.6 y 12.8 del Reglamento de la Materia.	Amonestación
q')	182 A, párrafo 1, del Código.	\$53,417,734.42
r')	49 A, párrafo 2, inciso b del Código; y 20.1 del Reglamento de la Materia.	\$30,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$78,876,427.15</b>